



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1486643	SILVA ABOGADOS, en representación de Meta Platforms, Inc.	Denominativa	META	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: A los escritos de 08/11/2022 y 06/09/2022: Téngase por parcialmente cumplido lo ordenado, sin perjuicio de ello se observa lo que se señala a continuación: .</p> <p><b>En clase 9:</b> Aclare o elimine: "soportes de pared para montar dispositivos electrónicos móviles; soportes para dispositivos electrónicos móviles";  Reemplace: "Accesorios" por "piezas" en: "partes y accesorios de cables electrónicos";  Especifique en cada uno de los casos la función o el uso de: "fundas, correas, muñequeras y brazaletes para dispositivos de control electrónico" por cuanto la redacción es demasiado amplia;  Complemente con: "Aparatos de" en: "visualización de vídeo montada en la cabeza";  Aclare: "cripto fichas y fichas de utilidad" ya que por si solo no es posible su aceptación, debiendo ser asociadas a algún tipo de software descargable;</p> <p><b>En clase 28:</b> Elimine: "láminas de plástico ajustadas, conocidas como "skins", para cubrir y proteger aparatos electrónicos de juego, a saber, consolas de videojuegos y unidades de videojuegos de mano" pudiendo reemplazarlo únicamente por "<a href="#">Láminas protectoras diseñadas para pantallas de juegos portátiles</a>";</p> <p><b>En clase 35:</b> Elimine: "; servicios de asociación," en: "servicios de asociación, a saber, la promoción de la adopción, la aceptación y el desarrollo de tecnologías informáticas de código abierto" señalando únicamente que se trata de servicios de promoción de la adopción, la aceptación y el desarrollo de tecnologías informáticas de código abierto";  Señale la finalidad de: "organización de eventos de creación de redes empresariales en el ámbito del software de código abierto";  Señale la finalidad de: "organización y realización de conferencias empresariales"; "organización y realización de conferencias empresariales en el ámbito del desarrollo y el uso de lenguajes de programación";  Elimine: "servicios de consultoría en el ámbito de la evaluación del contenido de las redes sociales"; "servicios de consultoría en el ámbito de las políticas y regulaciones de las redes sociales" por cuanto no</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1501390	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Leonardo Damián Virarelli y Mario Alberto Virarelli	Mixta	VAIRON	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Clase 9: Reemplace en toda la cobertura "sistemas" por "aparatos". Especifique: "equipos de protección y seguridad"; Especifique: "equipos y accesorios para el tratamiento de datos (eléctricos y mecánicos); por cuanto la redacción es demasiado ambigua; Reemplace "componentes" por "piezas" en: "partes y componentes para ordenadores"; Aclare o elimine: "sistemas operativos"; Aclare: "dispositivos de entrada con bola de rastreo [TRACKBALL]" pudiendo reemplazarlo por "ratones de ordenador con bola de rastreo ( periféricos informáticos)"; Elimine: "términos ingresados manualmente" ;</p> <p><b>Clase 35:</b> Aclare objeto y finalidad de: "celebración de ferias de exposiciones virtuales en línea"; Señale que la gestión es "comercial" en. "gestión de una compañía aérea"; Aclare o elimine: "mantenimiento de registros de empresas" por cuanto es claro el servicio; Elimine una vez: "organización de exposiciones con fines comerciales y publicitarios" por estar repetido; Reemplace: "organización de suscripciones a servicios electrónicos de cobro de peaje para terceros"; por: "organización de suscripciones a servicios de telepeaje para terceros" Señale que la "administración" es "comercial" en: "servicios de administración de aeropuertos"; Complemente: "servicios de registro de tarjetas de crédito" con "servicios administrativos relacionados con el registro de tarjetas de crédito"; Complemente: "servicios de tratamiento de la información" con "(datos)"; Aclare: "suministro de asesoramiento relativo a productos de consumo sobre ordenadores portátiles; verificación de datos informatizados; verificación de tratamiento de datos; términos ingresados manualmente" por cuanto no es claro el servicio; Señale que el servicios es de "compra y ventas minorista "en: servicios minoristas en relación con programas de ordenador";</p> <p><b>Clase 37 Aclare:</b> "preparación de un sitio para la instalación de equipo informático; realización de obras industriales; recalibrado de aparatos para el proceso de datos" por cuanto no se entiende el servicio;</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505771	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Lilac Solutions, Inc.	Denominativa	LILAC SOLUTIONS	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 11, atendido a que no puede acompañar imágenes de los productos, se reitera por que especifique de acuerdo al clasificador "Aparatos y dispositivos para el intercambio iónico, a saber, unidades de intercambio iónico para la extracción de litio" atendido a que la redacción actual es demasiado amplia y genera confusión con productos de más de una clase.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>A escrito de fecha 22-03-2023 C/2023/35722: Téngase por acreditado pago complementario.</p> <p>A escrito de fecha 22-03-2023 C/2023/35727: A lo principal: Téngase por corregida la cobertura de clases 1, 37 y 40, respecto de clase 11 estese a lo previamente resuelto. Al otrosí: Téngase por acompañado.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506665	Claus Krebs Poulsen, en representación de Apple Inc.	Denominativa	APPLE MUSIC PATHWAY	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 45 y en atención a la nueva redacción se reitera por última vez para que elimine "Facilitar estímulo y orientación para fines artísticos y creativos que promuevan y demuestren compromiso con el antirracismo, la igualdad racial y de género, la diversidad, la inclusión y la justicia social, mediante pasantías, oportunidades para contratistas y becas" puesto que la redacción sigue siendo la misma y la forma de prestarla es por medio de servicios de otras clases.</p> <p>No ha lugar a "proveer servicios filantrópicos para promover y lograr el antirracismo, la igualdad racial y de género, la diversidad, la inclusión y la justicia social, mediante pasantías, becas y oportunidades de contratistas a comunidades marginadas, centrándose en la música y las artes creativas" por cuanto "proveer servicios filantrópicos" es demasiado amplio y los servicios de beneficencia se clasifican según el servicio sobre el cual versa el acto filantrópico y bajo esta consigna la forma de ofrecer los servicios en esta redacción inducen a error con servicios de otras clases, por ello se reitera por última vez para que corrija "proveer servicios filantrópicos, a saber, pasantías, becas y oportunidades de contratistas a comunidades marginadas, centrándose en la música y las artes creativas para promover y lograr el antirracismo, la igualdad racial y de género, la diversidad, la inclusión y la justicia social" por "servicios de apoyo espiritual para contribuir al antirracismo, la igualdad racial y de género, la diversidad, la inclusión y la justicia social" o bien elimine el servicio.</p> <p>Se hace presente que los servicios descritos no corresponden a "servicios personales y sociales prestados por terceros para satisfacer necesidades individuales" pues como se ha dicho la forma de prestar estos servicios genera confusión con servicios de otras clases y los servicios de beneficencia o altruistas se clasifican según el servicio en sí, por ejemplo servicio de beneficencia en la educación va en clase 41.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>A escrito de fecha 27-03-2023: Estese a lo previoamente resuelto.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510420	SILVA ABOGADOS , en representación de Halewood International Brands Limited	Tridimensional		<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p><u>Elimine de la etiqueta los textos "vista superior, vista trasera, vista frontal, vista izquierda, vista derecha y vista de la base" puesto que no forma parte de la marca tridimensional a pedir y acompañe nuevo set de vistas donde se puedan apreciar de forma clara las palabras señaladas en la descripción, puesto que con la imagen actual no es posible distinguir todos los textos</u>, en particular en la vista trasera porque hay texto, así como también en la parte baja, inferior de la base de la botella y en la parte superior de esta.</p> <p>Respecto a la descripción es importante que se indique que las figuras de la botella corresponden a relieves de la botella, que cuenta con enredaderas florales en toda su zona central, de manera radial. Indicar también que hay etiquetas en su parte central frontal y en su parte inferior de manera radial.</p> <p>En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir, "1762 Distilling for 8 Generations batch distilled, Raised JJ Whitley signature, raised scroll y Quintessentially British".</p> <p>A escrito de fecha 24-03-2023: Téngase por acompañada nueva descripción, no obstante estese a lo previamente resuelto.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528767	Yannis Natalia Vargas Zúñiga, en representación de SOCIEDAD PRODUCTORA DE EVENTOS QUIJOTE LIMITADA	Mixta	QUIJOTE PRODUCCIONES	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 30 de diciembre de 2022, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Se reitera por última vez, firmese el escrito por el representante don Juan Andrés Toro López o ratifíquese la firma por medio de un escrito electrónico. Debe constar en documento firmado por él y esto sólo ocurre si ingresa con su usuario (nombre) y clave a la plataforma de presentación de escritos en línea de página web de Inapi.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529840	Benjamín Enrique Castillo Neira	Denominativa	Dulce Pasión	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, individualice al o los representantes proporcionando la totalidad de los datos previamente indicados. Acompañe datos completos de (los) representante(s) a saber: Nombre completo, Rut, Dirección, teléfono, correo electrónico.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532766	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de EMPRESAS CMPC S.A.	Mixta	PRIMEROS PVEBLOS ES EL TERRITORIO QUE HABLA	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..</p> <p>En Clase 45, se observa:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Corrija "Servicios de labores sociales prestados a personas necesitadas. " por "Servicios de labores sociales prestados a personas necesitadas, <u>directamente o a través del apoyo a otras organizaciones que persigan tales fines</u></li> <li>2.- Especifique conforme el Clasificador por ejemplo "Servicios de consultoría" para #espiritual Prestación de ayuda filantrópica, humanitaria y espiritual a las personas de escasos recursos económicos;"</li> <li>3.- Elimine o especifique que servicio solicita y tenga presente que "programas de acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad." que programas no es un servicio</li> <li>4.- Corrija a "Servicios religiosos "para "servicios de culto en general", en "Servicio de culto en general, servicio de orientación religiosa y asistencia espiritual de ayuda filantrópica a personas necesitadas de alimentos y ropas de vestir.</li> <li>5.- Elimine atendido que ya tiene solicitado este servicio más abajo "Servicios de beneficencia,"</li> <li>6.- Corrija a "Servicios funerarios" para "Funerarias,"</li> <li>7.- Corrija a "Servicios de pompas fúnebres."</li> </ol>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532889	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Niantic, Inc.	Figurativa		<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..</p> <p>En Clase 41, se observa:</p> <p>1.- Elimine "software" de "suministro de software de juegos en línea no descargable; suministro de software de videojuegos no descargable en línea; suministro de software de juegos interactivos no descargables en línea; suministro de software de juegos de realidad aumentada no descargable en línea;" de otro modo su cobertura es inductiva a error con servicios de clase 42</p> <p>2.- No es posible establecer que el servicio solicitado y que Ud. describe en definitiva como "suministro de un entorno virtual en línea para localizar, recopilar y comercializar activos virtuales.", pertenezca a esta clase siendo inductiva a error con servicios de clase 35, para "servicios de entretenimiento, a saber, suministro de un entorno virtual en línea para localizar, recopilar y comercializar activos virtuales.", conforme a lo expuesto elimine, no pudiendo dejar "servicios de entretenimiento" atendida la especificación del servicio solicitado</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532896	Andes IP Abogados Ltda, en representación de Kanggiten B.V.	Mixta	KANGGITEN	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..</p> <p>En Clase 9, se observa:            Corrija redacción de cobertura al siguiente tenor "Software de juegos informáticos grabado o descargable para máquinas de juegos electrónicos, para máquinas tragaperras con o sin salida de vídeo, terminales de lotería de vídeo, máquinas de videojuegos electrónicos para salas de juego;" para "Software de juegos informáticos grabado o descargable para máquinas de juegos electrónicos, en concreto, máquinas tragaperras con o sin salida de vídeo, terminales de lotería de vídeo, máquinas de videojuegos electrónicos para salas de juego;"            Corrija "Software, En concreto juegos de máquinas tragaperras" por "Software, para juegos de máquinas tragaperras;"            Corrija a "aplicaciones informáticas descargables de apuestas en el ámbito de los deportes" para "Aplicaciones de apuestas deportivas"            Elimine en "Servicios de intermediación comercial [conserjería];" el termino [conserjería] pór cuanto es inductivo a error con servicios de clase 45</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534945	Walter Adolfo Miranda Saba	Mixta	equestrian rider	<p>Siendo deber del solicitante, conforme dispone el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039 especificar con claridad la marca solicitada, cumpla debidamente con lo dispuesto en el artículo 7 letras a) y d) del Reglamento de la citada ley, esto es, acompañe nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido, en las cuales se pueda distinguir con claridad la totalidad de la marca solicitada, sin variar en diseño ni color a la presentada inicialmente. Ello, por cuanto el segmento (_____) aparece demasiado tenue, borroso y/o pequeño como para ser apreciado claramente en su integridad.</p> <p>En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . EP.</p> <p>Acompañe nueva etiqueta, pues el diseño es prácticamente imposible de percibir. Cabe destacar que solo podrá aclarar levemente los trazos de los elementos contenidos en la imagen, de manera que sean claramente visibles en toda su extensión, pero sin cambiar el negro de fondo, su forma, su tamaño o color (pasar a un color distinto de gris). Junto con lo anterior deberá adecuar el título de la marca (denominación), descripción de la etiqueta y eliminar traducción por improcedente.</p> <p>Por lo anterior deberá cambiar la denominación a "ER", eliminar la traducción y se le propone la siguiente descripción de la etiqueta: "sobre un fondo negro, escrito en letras manuscrita la denominación ER, en color gris, posicionada al centro de la imagen. Sobre ellas una figura del contorno de un gorro, también en gris".</p> <p>Lo previamente señalado en atención a lo que fue descrito por el solicitante originalmente en su presentación, y que al aclarar las imágenes es imposible ver las palabras "questrian" y "ider" las que tampoco fueron señaladas en la descripción original de la etiqueta.</p> <p>En caso de verse imposibilitado de realizar los cambios previamente señalados, se le sugiere desistirse de la presente solicitud y presentar una nueva, que cumpla con los requisitos de forma, y principalmente, que el texto que se presente en la imagen (en el caso que vuelva a solicitar una etiqueta mixta) sea concordante con la imagen acompañada, a diferencia del caso de autos, donde pide la marca</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535034	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de CVE	Denominativa	BELIEVE IN PEOPLE CVE	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..</p> <p>En clase 35, se observa:</p> <p>1.- Para "recolección, suministro y difusión de información sobre personal, recursos humanos, empleo, contratación, puestos de trabajo, vacantes, gestión de carrera, planificación de carrera, desarrollo de carrera;" en esta clase no existe recolección, existe "recopilación de datos por ejemplo ", LUEGO "suministro de información sobre..." el objeto de sus servicios es inductivo a error con servicios de otras clases. conforme a ello especifique o elimine. LUEGO Difusión de información...", no corresponde a un servicio de esta clase, atendido que la difusión recae por ejemplo sobre "difusión de anuncios publicitarios, difusión de material publicitario, difusión de material publicitario (folletos e impresos)".</p> <p>consultoría sobre contratación de personal, a saber, realización de entrevistas con fines de contratación; pruebas para determinar la capacitación profesional; redacción de currículos para terceros; estudios de mercado; sondeos de opinión; servicios de evaluación y selección de candidatos (servicios de dotación de personal); evaluación de las necesidades de personal; reubicación de personal.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535126	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Dmitrii Shesterenko	Denominativa	NUUBEZ	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..</p> <p>En Clase 34, se observa:  <b>Especifique conforme el Clasificador "urnas para fumar", no es claro que producto del listado esta solicitando</b>            Especifique no es posible establecer que producto del listado del Clasificador esta solicitando para "máquinas manuales para inyectar tabaco en tubos de papel", se le solicita acompañar imagen del producto            Especifique conforme el Clasificador "Dispositivos electrónicos para la inhalación de nicotina que contienen aerosol" y "Dispositivos electrónicos para inhalar nicotina" por ejemplo ) "dispositivos electrónicos y sus partes para calentar cigarrillos o tabaco para liberar aerosol que contiene nicotina para inhalar"            Especifique toda su cobertura y acompañe imagen para "insertos aromatizantes y para productos del tabaco,"            Especifique "accesorios aromatizantes para productos del tabaco, narguiles electrónicos,            Elimine por no pertenecer a la clase "aceites perfumados para cigarrillos electrónicos, aromas para cigarrillos electrónicos, fragancias para cigarrillos electrónicos."            A escrito de 22 de marzo de 2023: Téngase presente poder</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535297	SARGENT & KRAHN , en representación de PRECISION PLANTING LLC	Mixta	PRECISION PLANTING	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..</p> <p>En clase 7, se observa: Para "Maquinaria e implementos agrícolas para la siembra y la fertilización, a saber, plantadoras de semillas, sembradoras, aplicadores de fertilizante y sus partes"</p> <p>1.- PARA "Maquinaria ... para la siembra y la fertilización, a saber, plantadoras de semillas, sembradoras..." Corrija a "maquinas agricolas plantadoras de semillas, máquionas sembradoras" en denitiva esos son los prouctos que Ud. solicitó</p> <p>2.- Elimine "implementos agrícolas para la siembra y la fertilización, a saber, plantadoras de semillas, sembradoras," en esta clase no existen implementos y la manera correcta de solicitar los productos ya ha sido descrita en el punto 1</p> <p>3.- Especifique conforme el Clasificador "aplicadores de fertilizante y sus partes", se le solicita acompañar una imagen del producto</p>
1535306	Claudia Angélica Musre Avello, en representación de Vínculos Dos SpA	Mixta	Musre Psicología	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535318	Ernesto Juan Del Carmen Ramírez Hernández, en representación de Rosa Ester Salazar Duarte	Mixta	ROES ROES ECOCIR	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.</p> <p>Siendo deber del solicitante, conforme dispone el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039 especificar con claridad la marca solicitada, cumpla debidamente con lo dispuesto en el artículo 7 letras a) y d) del Reglamento de la citada ley, esto es, acompañe nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido, en las cuales se pueda distinguir con claridad la totalidad de la marca solicitada, sin variar en diseño ni color a la presentada inicialmente. Ello, por cuanto el segmento "<u>safe body</u>" aparece demasiado tenue, borroso y/o pequeño como para ser apreciado claramente en su integridad.</p> <p>A escrito de 29 de marzo de 2023: Acompañe poder, en forma, el poder acompañado no corresponde a la persona natural de solicitante, Ud. acompañó un poder otorgado por una persona jurídica, distinta al solicitante</p>
1535327	Jürgen Heinz Renner Rouliez, en representación de Ventas J Y R Limitada	Denominativa	Ropa Rainer	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535617	Sussan Caroline Vilches Del Canto, en representación de Sussan Caroline Vilches Del Canto	Denominativa	Dejando Huellas	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1535621	Soledad Andrea Lahr Bórquez, en representación de Sandra Elizabeth Figueroa Bobadilla, Soledad Andrea Lahr Bórquez y Carolina Paz Cádiz Oliva	Denominativa	Método Mujeres	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1535629	Alexis Andrés González Fernández, en representación de Liftun SpA	Mixta	Liftun	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.
1540824	Alberto Salvador Sarra Soler, en representación de EDUCULTURA SPA	Mixta	BRISAS DE HUIFE	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, individualice al o los representantes proporcionando la totalidad de los datos previamente indicados. Aclare representante en razón del poder acompañado a foja 1, indicando todos sus datos. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540867	José Tomás Luongo Concha, en representación de SENTIDO NATIVO SPA	Mixta	Despertar Nativo	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En particular el poder citado en custodia N° 222850 corresponde a un formulario de custodia, pero no a un poder en sí. Para cumplir correctamente acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Imagen con fondo blanco, "Despertar Nativo" en color negro. En gris de fondo hay una imagen que contiene montañas y arboles. Contiene también un puma que va arriba de "Despertar Nativo" y abajo y al lado de la "O" y un cóndor en negro.", para su mejor entendimiento.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540888	Constanza Adriana Aguilar Díaz, en representación de Sociedad Comercial Vitto SpA	Mixta	RHINOPLY	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante respecto al tipo de marca solicitado y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, el cual incorpora letras, palabras y/o números además de elementos figurativos, se resuelve: corrija el tipo de marca pedida, indicando si se trata de una marca mixta o de patrón. Corrija en el mismo sentido la descripción de la representación o reproducción.</p> <p>Lo previamente señalado en atención a que el tipo de marca perdida – mixta- no coincide con la imagen acompañada -de patrón- pues ella, repite periódicamente los elementos gráficos y denominativos contenidos en la imagen, tal como se define una marca de patrón. Por lo anterior, aclare si lo que busca proteger es una marca de patrón (la imagen tal como la pidió), y en ese sentido corrija el tipo de marca, y la descripción de la etiqueta. Para lo que se sugiere lo siguiente <i>“Patrón que repite de forma periódica una figura blanca del contorno de un rinoceronte en posición diagonal, y bajo él la palabra “RHINOPLY”.</i> <i>Todo sobre un fondo negro”.</i></p> <p>Por otro lado, si lo que busca proteger es una marca de tipo mixta, <b><u>deberá acompañar una nueva imagen</u></b> en la cual <b><u>solo se puede apreciar una de las figuras que se repiten</u></b> –el rinoceronte y la denominación RHINOPLY”, sin cambiar los colores, ni el fondo. Junto con corregir la descripción de la etiqueta en tal sentido, para lo que se propone lo siguiente: <i>“La etiqueta consiste en una figura del contorno de un rinoceronte, bajo ella la denominación RHINOPLY. Todo el conjunto en blanco sobre un fondo negro”.</i></p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540893	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BARON PHILIPPE DE ROTHSCHILD S.A.	Mixta	BARON PHILIPPE DE ROTHSCHILD CHILE	<p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.</p> <p>Se hace presente que, en el caso de acompañar un documento extranjero, firmado o emitido por una autoridad de un país distinto de Chile, este deberá ser apostillado o legalizado según corresponda.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540894	Constanza Adriana Aguilar Díaz, en representación de Sociedad comercial Vitto spa	Mixta	RINOFILM	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante respecto al tipo de marca solicitado y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, el cual incorpora letras, palabras y/o números además de elementos figurativos, se resuelve: corrija el tipo de marca pedida, indicando si se trata de una marca mixta o de patrón. Corrija en el mismo sentido la descripción de la representación o reproducción.</p> <p>Lo previamente señalado en atención a que el tipo de marca perdida – mixta- no coincide con la imagen acompañada -de patrón- pues ella, repite periódicamente los elementos gráficos y denominativos contenidos en la imagen, tal como se define una marca de patrón. Por lo anterior, <b><u>aclare si lo que busca proteger es una marca de patrón</u></b> (la imagen tal como la pidió), y en ese sentido corrija el tipo de marca, y la descripción de la etiqueta. Para lo que se sugiere lo siguiente “<i>Patrón que repite de forma periódica una figura marrón del contorno de un rinoceronte en posición diagonal, y bajo él la palabra “RINOFILM”. Todo sobre un fondo negro cuadrulado con líneas marrones</i>”.</p> <p>Por otro lado, si <b><u>lo que busca proteger es una marca de tipo mixta, deberá acompañar una nueva imagen</u></b> en la cual <b><u>solo se pueda apreciar una de las figuras que se repiten</u></b> –el rinoceronte y la denominación RINOFILM”, sin cambiar los colores, ni fondo cuadrulado. Junto con corregir la descripción de la etiqueta en tal sentido, para lo que se propone lo siguiente: “<i>La etiqueta consiste en una figura del contorno de un rinoceronte, bajo ella la denominación RINOFILM, ambos sobre una cuadrícula. Todo el conjunto en color marrón sobre un fondo negro</i>”.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540928	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de GLOBAL 360 BUSINESS GROUP, S.L.	Mixta	ZACALOO	Revisado el poder acompañado o citado en custodia por el usuario, se ha podido advertir que dicho poder indica que la representación de la solicitante debe ejercerse en forma conjunta por las personas que en él se designan, en circunstancias que en la presente solicitud se indica como representante solo a una de ellas. En vista de lo anterior, deberá(n) comparecer a la solicitud el(los) representante(s) faltante(s), a través de un escrito en el que solicite se incorporen sus datos a la base de datos de este Instituto o, en su defecto, acompañando un poder en el cual todos los representantes otorguen facultades a uno de ellos para representar a la solicitante ante INAPI, de modo de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley N° 19.039 y art. 7 letra c) del Reglamento de la señalada Ley.
1540938	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de SOC COMERCIAL IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA CROMA LTDA	Mixta	C CROMA ON LINE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder en donde Carolina Días Naranjo tenga las facultades para representar a Soc. Comercial Importadora y Distribuidora Croma LTDA. ante este instituto
1540997	Rocio Fernanda Rodríguez Peces	Denominativa	Vialaser, Via Láser, Vialaser	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Aclare el título de la denominación. Toda vez que pareciera que se quisiera registrar la marca "Vialaser", junto a dos variantes en la misma solicitud. De ser el caso, elija solo una de las variantes, pues solo se puede registrar una marca por solicitud.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541006	Hugo Andrés Molina Aguirre, en representación de Con Tres Hielos SpA	Mixta	Con Tres Hielos	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Acompañe copia de los estatutos de constitución de la sociedad firmados electrónicamente o de forma física, debido a que la documentación acompañada a foja 1 es solo un borrador sin firma manuscrita ni electrónica.</p> <p>Aclare dirección, dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "FUNDO SAN JUAN SN", no tiene nombre de la calle ni número o referencia adecuada, indique nombre o un camino, carretera y un número o kilómetro que permita identificar correctamente la ubicación. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541016	Camila Catalina Lorca Barra, en representación de Francisco Javier Olmos López	Mixta	hogar & deco ideas	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado por cuanto el poder acompañado no tiene firma del suscriptor. De oficio se corrige la denominación, su traducción literal y la descripción de la etiqueta para que sea concordante con la imagen acompañada.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1485245	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de Groupe Fordia Inc.	Denominativa	FORDIA	En <b>clase 7</b> Por encontrarse repetidos los siguientes productos, y en el exceso, tratarse de una ampliación de cobertura de oficio se elimina: máquinas de accionamiento neumático y máquinas herramienta, a saber, perforadoras, taladradoras, martillos perforadores, coronas de perforación y tubos de perforación (partes de máquinas), torres de perforación, grúas de perforación, martinets para hincado de pilotes, martillos rompedores, martillos, martillos y ejes para máquinas; máquinas de accionamiento hidráulico y máquinas herramienta, a saber, perforadoras, taladros, martillos perforadores, coronas de perforación y tubos de perforación (partes de máquinas), torres de perforación, grúas de perforación, martinets para hincado de pilotes, martillos rompedores, martillos, martillos y ejes para máquinas.
1504619	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Mayr-Melnhof Karton Aktiengesellschaft	Mixta	MM	A escrito de fecha 28-03-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1504620	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Glaxosmithkline Consumer Healthcare (uk) Ip Limited	Figurativa		A escrito de fecha 20-03-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente. Se <b>corrige de oficio</b> en <b>clase 9</b> "software y/o aplicaciones informáticas (apps) para <u>aplicaciones</u> médicas y/o quirúrgicas" por "software y/o aplicaciones informáticas (apps) para usos médicos y/o quirúrgicos", por cuanto al repetir "aplicaciones" queda confusa la redacción y se entiende que la finalidad del software y de la aplicación informática es para uso médico y/o quirúrgico.
1505038	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Ese World B. V.	Mixta	ESE	A escrito de fecha 20-03-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Atendido a lo dispuesto en el artículo 18 bis F de la ley 19.039, no ha lugar a la devolución de tasas, por improcedente
1505410	Andrés Maximiliano Villarroel Robles, en representación de Comercializadora Andres Maximiliano Villarroel Robles Eirl	Mixta	WWW.SOLOREGALOS.CL WE TRANSFER	A escrito de fecha 14-03-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del Certificado de Vigencia de poderes de Comercializadora Andres Maximiliano Villarroel Robles E.I.R.L.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505607	Andrés Fernando Melossi Jiménez, en representación de Bombones Varsoviene S.a.	Tridimensional	V	A escrito de fecha 22-03-2023: A lo principal: Téngase por acompañada nueva descripción. Al otrosí: Téngase presente. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Forma tridimensional de barra de chocolate negro conformada por once conos truncados irregular y diagonalmente en su altura, <u>todos de diferentes alturas</u> , unidos entre sí, en donde el cono <u>truncado</u> de mayor tamaño cuenta con el Isotipo Varsoviene, a saber, la letra "V" estilizada, en su cara superior, en el medio.", para su mejor entendimiento.
1506814	Claudio Paul Magliona Markovicth, en representación de Importadora Cafe Do Brasil S.a	Denominativa	Marco Polo Rancheritos	A escrito de fecha 16-03-2023: A lo principal: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado. Téngase pro corregida la cobertura de clase 30 y por desistida la clase 29. Al otrosí: Téngase pro acompañado.
1506869	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de NITTO DENKO CORPORATION	Mixta	Nitto	A escrito de fecha 24-03-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1507213	MARINO PORZIO, en representación de ESPN, INC.	Denominativa	ANDSCAPE	A escrito de fecha 10-03-2023: Téngase por corregida la cobertura, no obstante, no ha lugar a "y soportes de medios digitales" puesto que no corresponde a un producto que se pueda identificar dentro de esta clase.
1507301	José Felipe Palacios Yáñez, en representación de NOBLEZA GAUCHA SPA	Mixta	NOBLEZA GAUCHA	A escrito de fecha 28-03-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507438	MARINO PORZIO, en representación de ESPN, INC.	Denominativa	ANDSCAPE	A escrito de fecha 28-03-2023: Se corrige la cobertura en lo pertinente. A escrito de fecha 17-04-2023: Téngase por corregida la cobertura, no obstante, no ha lugar a "interés general, estilo de vida," por corresponder a una <u>descripción amplia que no es atribuible a los servicios prestados en esta clase</u> ; no ha lugar a "política, medios de comunicación, cuestiones sociales, justicia social, raza, actualidad y diversidad, equidad e inclusión" por cuanto <u>no son áreas que abarque la clase 41 sino que inducen a error con las clases 38 y 45</u> , todo en "suministro de información, noticias y comentarios en los campos de interés general, entretenimiento, deportes, política, medios de comunicación, estilo de vida, cultura humana, cultura popular, cuestiones sociales, justicia social, raza, actualidad y diversidad, equidad e inclusión". Se <b>corrige de oficio</b> "suministro de un sitio web con blogs" por "Publicación en línea de gacetas o diarios [servicios de blogs]" puesto que el <u>suministro de un sitio web corresponde a un servicio de clase 38</u> , en esta clase hay servicio de "publicación" y <u>esta Oficina no acepta descripciones de servicios en idioma diferente del español</u> .
1507515	Claus Krebs Poulsen, en representación de Right Livelihood Award Stiftelsen	Mixta	R!	A escrito de fecha 28-03-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1507694	MARINO PORZIO, en representación de Louis Vuitton Malletier	Mixta	LV	A escrito de fecha 27-03-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1507995	MARINO PORZIO, en representación de OPG Online Personals Group AG	Mixta	Amor40	A escrito de fecha 03-04-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1508117	SARGENT & KRAHN, en representación de Pico Technology Co., Ltd.	Figurativa		A escrito de fecha 23-03-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1508288	Claus Krebs Poulsen, en representación de Apple Inc.	Denominativa	APPLE STUDIOS	A escrito de fecha 29-03-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1508343	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de KOWA COMPANY, LTD.	Denominativa	VANTELIN	A escrito de fecha 04-04-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1508344	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de KOWA COMPANY, LTD.	Denominativa	THUMB ARMOR	A escrito de fecha 04-04-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510764	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Lagis Enterprise Co Ltd	Figurativa		A escrito de fecha 15-03-2023 C/2023/31898: Téngase por acreditado el pago complementario. A escrito de fecha 15-03-2023 C/2023/31909: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: No ha lugar por improcedente.
1510992	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de AB Norrviken Industrier	Mixta	INDUSTRIALGATE	A escrito de 27 de enero de 2023: A lo Principal: Téngase por corregida clases observadas.- Téngase por reclasificada cobertura en clase 38.- Al Otrosí: Téngase por acompañado documento denominado comprobante de transacción
1511119	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de AB Norrviken Industrier	Denominativa	INDUSTRIALGATE	A escrito de 27 de enero de 2023: A lo Principal: Téngase por corregida clases observadas.- Téngase por reclasificada cobertura en clase 38.- Al Otrosí: Téngase por acompañado documento denominado comprobante de transacción
1523980	Moises Castro Toro, en representación de THE TREE LIFE SAS	Mixta	TREE LIFE	Al escrito de fecha 27 de febrero de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregidas las clases observadas. De oficio se elimina una vez por encontrarse idénticamente repetido en la clase N°9: "programas informáticos descargables para la gestión de información; programas informáticos descargables; programas informáticos educativos; software; software de ordenador" y "Programas de juegos de ordenador descargables multimedia interactivos".
1523981	Moises Castro Toro, en representación de THE TREE LIFE SAS	Mixta	TREE LIFE PETS	Al escrito de fecha 27 de febrero de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregidas las clases observadas. De oficio se elimina una vez por encontrarse idénticamente repetido en la clase N°9: "programas informáticos descargables para la gestión de información; programas informáticos descargables; programas informáticos educativos; software; software de ordenador" y "Programas de juegos de ordenador descargables multimedia interactivos".

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526018	Ricardo Nahim Lahsen Herreros	Mixta	Clinica KYMI Kinesiología Y Medicina Integral	A escrito de fecha 29-01-2023: Téngase por cumplido lo ordenado. Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada la cual no contiene un "-" separando las palabras. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Consiste en la frase "CLINICA KYMI" en letras negras entre medio de las palabras hay un triangulo de borde azul y fondo blanco invertido. Debajo de cada palabra hay un línea horizontal azul y abajo la frase "Kinesiología Y Medicina Integral" en negro. Todo sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento.
1529699	Gabriel Ignacio Gutiérrez Bustamante, en representación de Sociedad Comercial SASVAL Ltda	Denominativa	SASVAL	Por cumplido lo ordenado. Téngase por subsanadas las observaciones de forma.
1529728	Magdalena Mendoza Jordán, en representación de Umbra pluviae spa	Mixta	UMBRA PLUVIAE	Por cumplido lo ordenado. Téngase por subsanadas las observaciones de forma.
1529737	Juan José Pérez Marinkovic, en representación de ARTOIS VINILOS LIMITADA	Mixta	ARTOIS VINILOS	Por cumplido lo ordenado. Téngase por subsanadas las observaciones de forma.
1529754	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Comercial e Inversiones Eva spa	Denominativa	BINAH	Por cumplido lo ordenado. Téngase por subsanadas las observaciones de forma.
1529831	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de VIÑA SIETE BRUJAS LIMITADA	Mixta	EPIFANÍA	Por cumplido lo ordenado. Téngase por subsanadas las observaciones de forma.
1532598	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en representación de NGK SPARK PLUG CO., LTD.	Mixta	NTK	A escrito de 4 de abril de 2023: Téngase presente poder singularizado
1533276	Jorge Garay Pérez, en representación de TP-LINK CORPORATION LIMITED	Mixta	deco	
1533427	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Soretex S.A.S.	Mixta	BL BONLIFE	
1534144	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de VARIFARMA CHILE SPA	Denominativa	VAYAX	Al escrito de fecha 03 de abril de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 221.990.
1534476	ATRIUM S.A., en representación de TRANSTECNIA S.A.	Figurativa		
1534682	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Taste, Inc.	Denominativa	VINO VOLO	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1534724	Roberto Emilio Araya Díaz, en representación de Diego Asencio Uribe	Mixta	P POP PRICE	De oficio se incorpora la traducción de la denominación, y se corrige la descripción de la etiqueta.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534938	Francisco Javier Ponce Martínez, en representación de SOCIEDAD PONCE SpA	Mixta	Pasthorius	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.
1535055	SILVA ABOGADOS, en representación de Nuevo Chile Tecnología SpA	Mixta	TECH-K	
1535056	SILVA ABOGADOS, en representación de Nuevo Chile Tecnología SpA	Denominativa	INSTOREVIEW	
1535057	SILVA ABOGADOS, en representación de Nuevo Chile Tecnología SpA	Denominativa	INSTOREVIEW	
1535058	SILVA ABOGADOS, en representación de Nuevo Chile Tecnología SpA	Denominativa	POINT TECH-K	
1535060	SILVA ABOGADOS, en representación de Nuevo Chile Tecnología SpA	Denominativa	POINT TECH-K	
1535243	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de CHILERATES IB SPA	Denominativa	CHILERATES IB	
1535295	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de Douglas Edward Koenig	Mixta	EL REGRESO	De oficio se corrige descripción gráfica de etiqueta conforme a contenido de la misma
1535298	SARGENT & KRAHN , en representación de COMERCIAL ECCSA SOCIEDAD ANÓNIMA	Mixta	RIPLEY AL TOQUE, LO QUIERES HOY, TE LLEGA HOY	
1535301	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de EL REGRESO BEER COMPANY SPA	Mixta	LA IDA	De oficio se elimina de la descripción gráfica de etiqueta "Nota: Con protección al conjunto." atendido que: 1.- No constituyen descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta 2.- Que conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la protección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente 3.- A fin de evitar futuras observaciones se recomienda abstenerse de incorporar la frase "con protección al conjunto" en la descripción de la etiqueta en atención a que ello no corresponde a un decisión del solicitante ni de la etapa administrativa que se encuentra.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535304	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de EL REGRESO BEER COMPANY SPA	Mixta	LA IDA	De oficio se elimina de la descripción gráfica de etiqueta "Nota: Con protección al conjunto." atendido que: 1.- No constituyen descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta 2.- Que conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la protección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente 3.- A fin de evitar futuras observaciones se recomienda abstenerse de incorporar la frase "con protección al conjunto" en la descripción de la etiqueta en atención a que ello no corresponde a un decisión del solicitante ni de la etapa administrativa que se encuentra.
1535305	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de EL REGRESO BEER COMPANY SPA	Mixta	LA IDA	De oficio se elimina de la descripción gráfica de etiqueta "Nota: Con protección al conjunto." atendido que: 1.- No constituyen descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta 2.- Que conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la protección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente 3.- A fin de evitar futuras observaciones se recomienda abstenerse de incorporar la frase "con protección al conjunto" en la descripción de la etiqueta en atención a que ello no corresponde a un decisión del solicitante ni de la etapa administrativa que se encuentra.
1535351	Garrigues Chile SpA, en representación de Fever Labs Inc.	Mixta	Candlelight	
1535613	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de EnorChile S.A.	Denominativa	EMMONITE	
1535615	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de INVERSIONES MRT SpA	Mixta	ANDIAMO GELATERIA	
1535620	Bernardita Verdugo Mira	Mixta	INFINI1122 CONCIERGE	De oficio se corrige parte denominativa de marca pedida al tenor de etiquetas acompañadas y descripción de la misma
1535623	Axel Heraldo Fernández Díaz	Denominativa	elrex	De oficio se elimina el ítem de representante al coincidir plenamente los datos de este con los del solicitante.
1535626	Adriana Maria Margarita Barbosa Gimenez	Denominativa	Adriana Barbosa	De oficio se elimina el ítem de representante al coincidir plenamente los datos de este con los del solicitante.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535634	Claudio Andrés Moraga Hernández, en representación de Erika Alexandra Campo Vargas	Mixta	Master Wings On Fire	De oficio se reclasifica cobertura y se elimina la expresión " similares" por tratarse de una expresión no aceptada por esta oficina
1535635	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de COMERCIALIZADORA BOGOTANA S.A.S.	Mixta	CanAmor	
1535636	Carlos Andrés Ortiz González, en representación de German Ricardo López Valdés	Denominativa	MI HUELLA...	
1535637	Carlos Andrés Ortiz González, en representación de Sociedad Promotora de Ecommerce Sostenible SpA	Denominativa	CORDILLERA HOY	
1535638	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Richter Pharma AG	Denominativa	VETVIVA RICHTER	
1535640	Juan Antonio Santander Hofflinger	Mixta	Santa Cava	De oficio se elimina el ítem de representante al coincidir plenamente los datos de este con los del solicitante.
1535824	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de B & S Fragrances & Cosmetics, Inc.	Denominativa	SUN MOON STARS	
1535825	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de B & S Fragrances & Cosmetics, Inc.	Denominativa	TRIBU	
1540850	Ignacia Isidora Davis Teuber	Denominativa	The Hobby Zone	Se corrige de oficio la traducción toda vez que el tenor literal de la marca pedida se traduce como "La zona de pasatiempos ". Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1540851	Darío Andrés Nancupil Paredes	Denominativa	Think for Change Advisors	
1540852	Carlos Andrés Trucco Celedón	Mixta	Rock N' Blues	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Texto "Rock N Blues" en color negro y dispuesto de forma curva, abajo hay un círculo de borde negro y fondo negro, entremedio hay una franja blanca y dentro de del fondo negro hay un dibujo de un esqueleto usando gorro y una pañoleta debajo del gorro con un shop en la mano, éste último sobresale del círculo, todo sobre un fondo blanco. Sin protección al resto de los elementos contenidos en la etiqueta.", para su mejor entendimiento.
1540853	Tania Valentina Gallardo Turiel	Denominativa	Escuela de Líderes Digitales	
1540854	Catalina Amparo Caicedo Orrego, en representación de FLIPPA SpA	Denominativa	FLIPPA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540855	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gabriel Alejandro Jimenez Rojas	Mixta	CIPS Centro Integral Peso y Salud	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Denominación "CIPS" en azul acompañado con la figura de corazón y pluma en azul de borde azul y fondo blanco, dentro del corazón va la denominación "Centro Integral Peso y Salud" en su interior en color azul. Todo sobre un color blanco.", para su mejor entendimiento.
1540856	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PAULA ANDREA FUENTES DURAN	Mixta	HR TALENT	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada donde "HR" tiene una separación clara de "TALENT". Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Denominación HRTALENT en negro sobre un fondo blanco. Sin protección al resto de los elementos contenidos en la etiqueta.", para su mejor entendimiento.
1540857	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JAIME ESTEBAN UBILLA GARCES, JOSE MIGUEL PEÑALOZA VALENZUELA y PAULO ANGEL IBAÑEZ MOYA	Mixta	Metink mascotas	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Figura de un gato borde negro y fondo blanco, al lado denominación "Metink mascotas" en negro Todo sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento.
1540858	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Esteban Alexis Llanquinao Urta	Mixta	KAIZEN COLORS	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Fondo negro, en el centro denominación "KAIZEN" en blanco y abajo "COLORS" en amarilla al costado izquierdo superior y derecho inferior hay dibujos en blanco que asemejan rayos curvos.", para su mejor entendimiento.
1540859	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de SF INNOVA SpA	Mixta	KUSTODIA	
1540860	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Filidor Márquez Frías	Mixta	ENSACO	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Figura de fantasía color café, en el centro hay un ribete verde con borde blanco con la denominación ENSACO en blanco en su interior, la letra C tiene especial representación de borde blanco con detalle de punteado blanco en el interior.", para su mejor entendimiento.
1540862	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Micro World Ltda	Denominativa	OSHO	
1540863	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Micro World Ltda	Denominativa	OSHO	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540865	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora de Alimentos Daniel Verdugo Araya EIRL	Mixta	El Rey del Choripán	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Semi círculo naranja, en el interior embutido en naranja con negro y tres líneas curvas negras arriba del dibujo, abajo tres figuras asemejan llamas de fuego en naranja, abajo denominación "El Rey del Choripán" en negro. Todo sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento.
1540866	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Micro World Ltda	Denominativa	SAGAR	
1540868	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Micro World Ltda	Denominativa	SAGAR	
1540869	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Valentina Paz Urzúa Moreno	Mixta	LA CAJA by Soyte	
1540874	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de SERVITCOM-ROBOTICA SpA	Mixta	SERVITCOM-ROBOTICA	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1540875	Diego Agustín Aburto Lobos, en representación de MJ PRO STAGES SpA	Mixta	F4 LED SOLUTION	
1540877	Francisco Juan Pontigo González	Mixta	NATIVO	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1540880	Oliver Arturo Fuentes Escobar	Mixta	PARRILLADAS EXPRESS	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta.
1540881	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gabriela Antonia Valle Ureta	Mixta	Linkyt	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción y se corrige la descripción de la etiqueta.
1540889	Barbara Mahogany Reyes Leon, en representación de COMERCIAL SUINTEC SpA	Mixta	FERRESIT	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1540890	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Yoharllys Zarahy Cribeiro Bracho	Mixta	Brújula Migratoria	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1540891	Iremar Jose Navarro Marcano	Mixta	QUE MOLLEJA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1540925	Rodrigo Andrés Muñoz Valenzuela, en representación de Importadora Soca Ltda.	Mixta	SOCA LTDA	Se tiene presente y acreditada la representación de Rodrigo Andrés Muñoz Valenzuela para comparecer a nombre de Importadora Soca Ltda. en virtud del documento acompañado a la solicitud, por cuanto el numero de poder en custodia invocado n° 44312019 no corresponde.
1540926	Walter Andreas Fischer Barbieri	Mixta	Coihue Negro	
1540927	María Francisca Martínez Martínez	Denominativa	Equipo Suples	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540931	Juan Héctor González Muñoz, en representación de Corretaje Agrícola Juan Héctor González Muñoz EIRL	Mixta	LA DESPENSA DEL GNOMO	
1540932	Juan Héctor González Muñoz, en representación de Corretaje Agrícola Juan Héctor González Muñoz EIRL	Mixta	LA CAVA DEL GNOMO	
1540934	Manuel Antonio Alvarado Peña, en representación de CONSULTORA JURÍDICA TRIBUTARIA ADUANERA Y MARÍTIMA GHISOLFO & ALVARADO LIMITADA	Denominativa	TRIBUMAR CONSULTORES JURÍDICOS	
1540935	Jorge Alfredo Romero Walteros	Denominativa	chilerealestatesales	
1540937	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Ramón Eduardo Chapur	Mixta	TMC PARTS	
1540939	María Fabiola Muñoz Villalobos, en representación de COMERCIALIZADORA DE TUBERIAS Y VALVULAS SPA	Mixta	TUBE VAL SOLUCIONES CONCRETAS	Se corrige de oficio la denominación de la marca al tenor de la etiqueta acompañada y descripción de la misma. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1540980	David Alejandro Herrera Vega, en representación de Provaltec SpA	Mixta	PTV solutions	
1540982	José Miguel Latife Muse	Denominativa	Baraka	
1540987	Jorge Garay Pérez, en representación de FELIPE BOTELLO DELGADO y SANTIAGO PEREYRA PERANZI	Mixta	NB NATURAL BARS	
1540988	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de B4 COMPANY SpA	Mixta	B4	
1540990	Fabián Gonzalo Soto Fernández, en representación de Andesite SpA	Mixta	Andesite	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1540991	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de B4 COMPANY SpA	Mixta	AFTR Drink	
1540992	Mario Marcelo Medina Valdés	Denominativa	TE REENCANTARA	
1540993	Marcelo Salvatore Borlando Marconi	Denominativa	Desafío 80/20	
1540994	David Alejandro Herrera Vega, en representación de Pieactiva SpA	Mixta	PieActiva	
1540996	Marcelo Salvatore Borlando Marconi	Mixta	COOLTO FITNESS	
1540998	Marcelo Salvatore Borlando Marconi	Denominativa	FITFLUENCER	
1540999	Roberto Alberto Camus Chamorro	Denominativa	Airsoft Rhino	Se corrige de oficio la traducción en su tenor literal.
1541000	Gonzalo Darío Rossi González	Mixta	Lazotea Agencia & Estudio Creativo	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la etiqueta solicitada y descripción de la misma. Se corrige de oficio la traducción en su tenor literal.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541002	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de INGENIERIA DE PROCESOS LIMITADA	Mixta	INGIMEX	
1541003	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de INGENIERIA DE PROCESOS LIMITADA	Mixta	INGIMEX	
1541005	Eugenio Fernando Retamal Severino	Denominativa	master of wod	
1541007	Marcela Andrea Carrasco Penela, en representación de Talal Rizk	Mixta	Paedona Pets	
1541008	Felipe Ernesto Espinoza Vidal	Mixta	TurboCEV	
1541010	Marcelo Maximiliano Gómez Ossandón	Mixta	Sudaka Boxing Club	
1541011	María Gabriela Leigh García	Mixta	LEIGHBERTY	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta.
1541012	Richard Alexander Alfaro Mancilla	Mixta	ERRANTE Naturae	De oficio se corrige la denominación, y la descripción de la etiqueta para que sea concordante con la imagen acompañada. En atención a los cambios señalados, se incorpora la traducción de la denominación.
1541013	Luis Patricio Vilches Hermosilla	Mixta	AD Alerta Deportiva	De oficio se corrige la denominación, que no tiene traducción literal y la descripción de la etiqueta para que sea concordante con la imagen acompañada.
1541014	Francisco Javier De Pablo Fantuzzi	Mixta	endcook	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1541017	Jonhon Ezequiel Brizuela Zepeda	Denominativa	MG-SCOM/Mantencion General-Servicio Comunicaciones	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1541019	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de MANTAR SPA	Mixta	MANTAR	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1541020	Eduardo Patricio Frías Cathalifaud	Mixta	Fundación Sueños del Alma	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1541025	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de NLT INGENIERIA Y CONSULTORIA SPA	Mixta	NLTI	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1541026	Carmen Andrea Granifo Zelada	Denominativa	Chem	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1541027	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MANVER, ingeniería transporte vertical Spa	Mixta	MANVER ingeniería transporte vertical	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1541028	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Profesionales Balta Spa	Mixta	Pilatesalud	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1541030	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ruben Marcelo Gotelli Rubio	Mixta	Gotelli Investment Management	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541031	Alejandro Esteban Rojas Sandoval, en representación de MAGNODIGITAL EIRL	Denominativa	Magnodigital	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1541032	García Parot y Compañía SpA, en representación de ZHEJIANG USHAS COSMETICS CO., LTD.	Mixta	SAS Beauty	
1541033	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lopez Motor 7 SPA	Mixta	Lopez MotorR 7	De oficio se corrige título de la marca y descripción de etiqueta, conforme a contenido gráfico de la misma
1541034	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Stefanny Villegas Salazar y Jholfran Aponte Alfonso	Denominativa	Mitramitemigratorio.cl	
1541035	Daniilo Andrés Bravo Valenzuela	Mixta	Daniilo Bravo Tattoo	
1541036	Javier Ignacio Santis Díaz, en representación de PREVENCIÓN E ILUMINACIÓN LTDA.	Mixta	PREVILUM	De oficio se corrige título de la marca conforme a contenido gráfico de etiqueta
1541037	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de LUIS LEONARDO MATORANA GONZÁLEZ y RICARDO ANDRÉS CARO LEÓN	Denominativa	Amor Antique	
1541038	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de UBER GARCILAZO MORALES y CARLOS DANIEL GARCILAZO VERÁSTEGUI	Denominativa	RESTAURANT PERU MILENARIO	
1541039	Juan Carlos Morales Campos	Mixta	LÁCTEOS CALAFQUÉN	De oficio se corrige título de la marca conforme a contenido gráfico de etiqueta
1541041	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Paula Andrea Cortés Pinto	Mixta	Pause Beauty Bar	
1541042	Luis Felipe Muñoz Torres	Denominativa	INFANS	
1541043	Diego Ignacio Guerrero Salinas, en representación de FOODOLOGY S.A.S.	Mixta	BAMBOO WOK	De oficio se corrige título de la marca conforme a contenido gráfico de etiqueta
1541045	Diego Ignacio Guerrero Salinas, en representación de FOODOLOGY S.A.S.	Mixta	DEMBOW	
1541046	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Julieta Loreto Tolrá Escobar	Mixta	CUIDATHI	
1541047	Diego Ignacio Guerrero Salinas, en representación de FOODOLOGY S.A.S.	Mixta	FOODOLOGY	
1541049	Nolfa Edith Salas Guzmán	Mixta	salas	De oficio se corrige descripción gráfica de etiqueta conforme a contenido de la misma
1541050	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PABLO ANDRÉS ABACA MORAGA	Denominativa	BOTILLERÍA SANTA CECILIA	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541051	Diego Ignacio Guerrero Salinas, en representación de FOODOLOGY S.A.S.	Mixta	BRUNCH & MUNCH	



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514265	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de DVA CAPITAL S.A.	Denominativa	E-FUND	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>En efecto, el signo pedido se estructura en base a los elementos e- y found, la primera corresponde a un prefijo que significa internet o a través de internet; la segunda se traduce del inglés al español como fondos o inversión, así, el signo analizado como conjunto resulta descriptivo y carente de distintividad en cuanto informa que los fondos o inversiones se acceden a través de internet. Por lo que el consumidor medio (aquel que está normalmente informado y que es</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514283	Alexander Robert Kotesky Soto	Denominativa	CLEAN UP	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>En efecto el signo pedido clean up se traduce del inglés al español como limpiar, limpieza o de limpieza, es decir el signo pedido informa de</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515020	SILVA ABOGADOS, en representación de Mago Industria e Comercio de Productos Cosméticos Ltda.	Mixta	SECRETS Professional	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1104984, marca SECRET, que distingue Antitranspirantes y desodorantes para el cuidado personal; sprays para el cuerpo para uso cosmético. de la clase 3. Registro N°935815, marca SECRET, que distingue Desodorantes y antiperspirantes de uso personal, de la clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515023	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Lean Support Limitada	Mixta	LEAN SUPPORT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1257771, marca LEAN, que distingue Publicación de libros, revistas, boletines y materiales impresos; servicios de capacitación en computación; servicios de capacitación en administración; servicios de preparación y conducción de conferencias, seminarios y exhibiciones relacionadas con la educación, actividades culturales, entretenimiento y recreación; servicios de entretenimiento; servicios de producción, distribución y publicación de filmes, películas, programas de televisión y cable, cintas de video y de audio pregrabadas, casetes y discos, discos fonográficos,</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515032	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Tao Y Vida Spa	Mixta	Free Farm	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1108564, marca FREE FORM, que distingue Servicios de importación, exportación, representación, compra y venta al por mayor y detalle de todo tipo de artículos comprendidos en las clases 1 a la 34, promociones vía cualquier medio inclusive páginas web, servicios de exposición de productos para su libre elección y compra, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515036	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Yerko Emerson Schuffeneger Bravo	Mixta	AGAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>En efecto el signo pedido se estructura en base a la palabra gas que define la Rae como "Fluido que tiende a expandirse y que se caracteriza por su baja densidad, como el aire" es decir indica la naturaleza y destinación de productos y servicios pedidos, se antepone la letra "a" que precisa de que esta hecho algo o en base a que funciona algo. Se debe señalar que la mera unión de la letra a y el vocablo gas, no desvirtúa el carácter</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515660	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Daos Spa	Mixta	LADY SOFY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 896834. LADYSOFT. Utensilios de uso domestico y recipientes de cocina (que no sean de metales preciosos ni chapados); peines y esponjas; cepillos (con excepción de los pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; instrumentos de limpieza accionados manualmente; virutilla de hierro; vidrio en bruto o semielaborado (con excepción del vidrio de construcción); cristalería, porcelana y loza, no comprendidas en otras clases; utensilios de tocador; cubos de la basura; cajas de metal para la distribución de servilletas de papel; distribuidores de jabón líquido, porta</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515664	Bárbara Nicole Rubio Yáñez	Mixta	VENECHI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1335938. VENE SHII. Servicios de importación, exportación, venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a 34, Servicios de publicidad y promoción de ventas. Clase 35. Registro 958979. VENCHI. IMPORTACION, EXPORTACION Y REPRESENTACION DE TODA CLASE DE PRODUCTOS. PUBLICIDAD Y MARKETING. DECORACION DE VITRINAS. GESTION DE NEGOCIOS. ADMINISTRACION COMERCIAL. SERVICIOS DE OFERTA Y COMPRA VENTA DE PRODUCTOS DIRECTAMENTE O POR CUALQUIER MEDIO</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515665	Carolina Susana Hetz Flores	Mixta	FAUSTINE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1209659. FAUSTINO. Agua de mesa; agua gaseosa; agua mineral; agua mineral y gaseosa; agua sin gas; aguas [bebidas]; aguas para beber; jugos de fruta y bebidas de fruta; limonadas; polvos para elaborar bebidas gaseosas; polvos utilizados en la preparación de bebidas a base de frutas; productos para elaborar aguas gaseosas; sodas [aguas]; sorbetes (bebidas). Clase 32. Registro 1209660. Agencias de exportación e importación; distribución y difusión de materiales publicitarios [folletos, prospectos, impresos y muestras]; facilitación de información relativa a las ventas comerciales;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515666	Gonzalo Julián Gamboa Cabello	Mixta	DEFENSA GO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1370627. GO. Servicios de redes sociales en línea; servicios de registro de nombres de dominio; provisión de información sobre la disponibilidad de los nombres de dominio para el propósito del registro de los mismos; arrendamiento de nombres de dominio de internet; concesión de licencias de softwares informáticos; registro de nombres de dominio para la identificación de usuarios en una red informática mundial; consultoría sobre propiedad intelectual; servicios de registro de nombres de dominio. Clase 45. Rechazos anteriores solicitudes 1376417 y 1382459.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515667	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de ALIMENTOS Y CATERING KARINA WALESKA FAÚNDEZ JIMÉNEZ E.I.R.L	Mixta	BAO'S TRUCK ;ESPONJOSO Y DELICIOSO SABOR!	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse".</p> <p>En efecto, el conjunto pedido BAO'S TRUCK se traduce como el camión de Bao. Siendo truck una expresión común en la clase de servicios de restauración para referirse a un lugar de venta de alimentos, a su vez la palabra BAO'S o BAO corresponde al nombre de un tío de bollo o pan relleno generalmente cocido al vapor, habitual de la cocina china. Puede estar relleno de carne picada o relleno vegetariano. Se puede servir con cualquier plato en la cultura china y, muy a menudo, forma parte del desayuno. Es decir, el conjunto pedido informa que el servicio se presta a través de un camión de venta de comida y que la comida</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515668	Ricardo Hornmann Feuereisen	Mixta	ACOUSTIC CLEANINGS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida traducida al castellano significa "limpiezas acústicas". La limpieza acústica se utiliza para prevenir problemas provocados por acumulación de materiales secos y particuladas que necesitan ser limpiados con regularidad. Este tipo de limpieza garantiza una eficiencia máxima, y disminuye las operaciones de mantenimiento, lo cual reduce los periodos de inactividad. Un limpiador acústico genera</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515672	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de TEZA PRODUCTS SPA	Mixta	TEZA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 881668. TESA. Informaciones de negocios e informes de negocios relacionados con productos con intención de ser vendidos a través de redes informáticas y telemáticas; publicidad; promoción de ventas (para terceros); servicios de importación, exportación y exclusivas comerciales; todos estos servicios referidos a cerrajería, control de accesos, control de presencia, alarmas y asistencia de seguridad. Clase 35. Registro 1358835. THS THESSA. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25; gestión comercial; servicios de promoción de</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515676	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de SINERGIA OBRAS CIVILES SPA	Mixta	SINERGIA OBRAS CIVILES SPA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1180907. SINERGIA. Aislamiento (servicios de -) [construcción]; asesoramiento en construcción; asesoramiento en materia de edificación (construcción); construcción (alquiler de máquinas de -); construcción (información sobre -); construcción (supervisión [dirección] de obras de -); construcción; construcción de edificios, represas y puentes; construcción, reparación y mantenimiento de edificios; inspección de edificios durante la construcción; renovación de edificios; renovación y construcción de viviendas para familias de bajos ingresos [servicios de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515677	Alejandro Salvador Riveros Herrera	Mixta	AV BLOCKZ	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1023113. BLOCK. Comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de productos de la clase 25 por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos, y combinaciones de estos por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos; servicios de venta y compra al público de productos de la clase 25 por medios de una comunicación oral y/o visual por medios de terminales de computación, fax y otros medios análogos y digitales; servicios de pedido por correo que comprende</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515679	Paula Filomena Contreras Ahumada	Mixta	FARMACIA NAHUEN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1040721. NAHUEN. SERVICIOS DE IMPORTACION, EXPORTACION Y REPRESENTACION DE TODO TIPO DE PRODUCTOS Y ARTICULOS. Clase 35</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516118	Eugenio Luis Fernando Bahamondes Mejías	Denominativa	INVERSIONES E INMOBILIARIA PACHAMAMA	<p>VISTOS:</p> <p>1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo de la solicitud, cuya finalidad es analizar si el signo pedido reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>2.- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>3.- Que, la expresión PACHAMAMA sobre la cual se pretende un derecho en exclusiva se vincula al pueblo originario Aimara y Quechua por lo que, previo a entrar al examen del cumplimiento de los requisitos sustantivos, corresponde dejar expresa constancia de las normas y principios que resultan relevantes a la hora de analizar la registrabilidad de un término que corresponde a la denominación de un pueblo originario en nuestro país, como el mencionado.</p> <p>4.- Que, la Constitución Política de Chile dispone en el inciso segundo de su artículo 5°, que el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, y que es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.</p> <p>5.- Que, entre los tratados internacionales vigentes en Chile, que reconocen derechos culturales a los pueblos originarios indígenas, se encuentran los siguientes:</p> <p>(i) La Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, adoptada en octubre de 2005 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, en vigor en Chile desde junio de 2007, que establece entre los principios rectores los de igual dignidad y respeto de todas las culturas señalando que, la protección y</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516145	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Karla Fabiola Johnson Ramírez	Mixta	JOHNSON'S BAKERY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°879363, marca JOHNSON'S, que distingue Alfombras, felpudos, esteras, linóleoum y revestimientos de suelos; tapicerías murales que no sean de materiales textiles, de la clase 27; Registro N°971201, marca JOHNSON'S, que distingue Tejidos y productos textiles; ropa de cama y de mesa, de la clase 24; Registro N°836148, marca JOHNSON'S, que distingue hilo dental de la clase 21; Registro N°855119, marca JOHNSON'S, que distingue Cremas para guaguas, aceites para guaguas, tapones (bolitas) en algodón para uso cosmético; jabones de tocador,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516177	Pamela Ruth Chandía Zúñiga	Mixta	Naturalmente Rico	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo e inductivo a error, toda vez que se encuentra construido en base a términos de uso común para la cobertura que pretende distinguir, y también de uso necesario en el comercio que se dedica a la explotación en relación con la cobertura solicitada, no correspondiendo concesiones de uso exclusivo y excluyente, pues no resulta distintivo de un único origen empresarial (NATURALMENTE: Ciertamente, sin duda. U.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516404	Claudia Alejandra Allendes Fernández	Denominativa	xocoatl	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por el término "XOCOATL", y habiendo realizado una investigación en el motor de búsqueda Google, es posible desprender que se trata del término de uso común para productos de clase 30 CHOCOLATE, el que está definido por la RAE</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516435	Pablo Richard Jorquera Retamales	Mixta	LA MARTINA INMOBILIARIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1126035 Marca MARTINA Protege Alquiler y corretaje de departamentos, habitaciones y piezas. de la clase 36;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516437	Luis Enrique Sandoval Sierra, en representación de Luis Enrique Sandoval Sierra y Paola Jose Arbelaez Saavedra	Mixta	Lucho's Food	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1383052 Marca RESTAURANT 'ON LUCHO Protege Cafés-restaurantes; Restaurantes de autoservicio; Restaurantes de comida rápida; Servicios de fuente de soda [restaurant]; Servicios de información de restaurantes; Servicios de restaurantes; Servicios de restaurantes de autoservicio; Servicios de restaurantes de comida para llevar; Servicios de bar; Servicios de bares de comida rápida; Servicios de bebidas y comidas preparadas; Servicios de cafetería; Servicios de snack-bar; Servicios de tabernas; Heladerías. de la clase 43;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516443	Pablo Richard Jorquera Retamales	Mixta	JORQUERA INFRAESTRUCTURA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 831106 Marca JORQUERA S.A. Protege Arriendo de grúas, equipos y maquinarias, propias o de terceros para la construcción; movimiento de tierras. de la clase 37;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516764	Carolina Paz Miño Cortez, en representación de Atacama Chemicals Spa	Denominativa	OXICHEM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1171609.</p> <p>OXYCHEM. Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria, clase 11.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516778	Cooper Spa , en representación de Alejandra Elizabeth Álvarez Carvajal	Denominativa	Kasasur Propiedades	<p>A escrito de 9 de marzo de 2023, estese al merito de autos.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios.</p> <p>Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 855481. AREA SUR. SERVICIO DE ASESORIA HABITACIONAL, NEGOCIOS DE ASESORIA PARA ADQUISICION DE VIVIENDA, COLOCACION DE CREDITOS HIPOTECARIOS, INTERMEDIACION DE VIVIENDAS SOCIALES E INVERSION EN VIVIENDAS SOCIALES, CORRETAJE DE PROPIEDADES, clase 36</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516782	Phillipe Gerard Truan Saxton, en representación de Market People Indumentarias SpA	Denominativa	Market Deco	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>Artículo 20 letra f), "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516786	María José Chacón Escobar	Mixta	GIFT BOX	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en las palabras GIFT BOX, que se traducen como Caja de regalos, se está describiendo directamente los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516787	Jorge Elías Beltrán Zebil, en representación de Spartan Chile Limitada	Denominativa	Alcospray	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1333579. ALCO HELP. Agentes y preparaciones de limpieza; Limpiadores de manos [preparaciones para limpieza de manos]; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; preparaciones para la limpieza de vidrios, pisos y murallas. Líquidos de limpieza en seco. Paños de limpieza impregnados con detergente. Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa. Preparaciones químicas de limpieza para uso doméstico. Productos de limpieza nasal para fines sanitarios personales. Toallitas o paños impregnados de productos limpiadores</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516789	Jorge Elías Beltrán Zebil, en representación de Spartan Chile Limitada	Denominativa	Summit	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1335135. SUMMITS. Ceras para pisos; Champús; Colonia; cosméticos; Crema para la piel; Crema para zapatos y botas; Cremas cosméticas; Cremas cosméticas; Cremas de mano cosméticas; Cremas para antes del afeitado; Cremas para calzado; cremas para el cuero; Cremas para el cuerpo; Detergentes para uso doméstico; Detergentes para vehículos; Jabón crema para cuerpo; Jabón líquido; Jabones líquidos; Productos de limpieza, clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516790	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de MUEBLES DE PALLETS JOSE TOMAS ALVAREZ SpA	Denominativa	DECOPALLETS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1285334.</p> <p>DECOTALLER. Muebles metálicos; aparadores (muebles); bancos [muebles]; cabeceras [muebles]; estantes [muebles]; muebles hechos de madera o sustitutos de la madera; muebles tapizados; percheros [muebles]; puertas de muebles; mesas de comedor; mesas; espejos; repisas de almacenamiento; asientos; sillas; figuras [estatuillas] de madera, cera, yeso o materias plásticas, clase 20. Registro 1368684.</p> <p>DECO POR TI. Almohadas; Archiveros; Armarios; Armarios con espejo; Armarios empotrados; Armarios metálicos; Armazones de madera para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516840	Luz Eva Gloria Montebruno Zuanic, en representación de Inversiones FRAGAMA SpA	Denominativa	CLIOX	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1350766.</p> <p>CLIO. Asesoramiento sobre dirección de empresas; Asesoramiento, indagación o información de negocios; Consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor; Consultoría, gestión, planificación y supervisión de negocios; Sondeos de opinión, clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516852	César Eduardo Ramírez Rabanales, en representación de Producción Eventos Cesar Ramírez E.I.R.L.	Mixta	Fiesta Forever 80 90	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1274647. MIX FOREVER. Entretenimiento en forma de espectáculos musicales en vivo; entretenimiento en forma de presentar actuaciones musicales en vivo; entretenimiento en forma de organización y celebración de eventos de música en directo, a saber, conciertos y festivales de música; organización de eventos de entretenimiento social, a saber, eventos de música en vivo, para otros, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516871	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de EMPRESA AGRICOLA EL SAUCE LTDA	Denominativa	ROCKAXIS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1114550. MUSICTOURS ROCKAXIS. Representación comercial de artistas; servicios de publicidad, alquiler de material publicitario, difusión y distribución de anuncios publicitarios; servicios de asesorías en la dirección de negocios, marketing y merchandising. Organización de exposiciones con fines comerciales.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516876	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de EMPRESA AGRICOLA EL SAUCE LTDA	Denominativa	ROCKAXIS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1067067. ROCKAXIS.TV. SERVICIOS DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN A TRAVÉS DE INTERNET PAGINA-WEB, CASILLEROS ELECTRÓNICOS Y OTROS MEDIOS SIMILARES; SERVICIOS DE COMUNICACIONES RADIOFÓNICAS, TELEX, RADIOEMISORAS, TODO SERVICIO DE COMUNICACIÓN Y/O INFORMACIÓN VINCULADA A INTERNET Y OTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN COMPUTACIONALES; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE MENSAJES E IMÁGENES ASISTIDAS POR TERMINALES DE ORDENADOR SERVICIOS DE</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516915	Mauricio Hernán Gallardo Rojas, en representación de Juan Arturo Ojeda Contreras	Denominativa	MICROWAVE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>Artículo 20 letra f), "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un término indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, "MICROWAVE",</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516943	Camila José Francisca Contreras Araya	Denominativa	Black booty	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>Artículo 20 letra f), "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, "Black</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516980	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de RESTAURANTE EL PUNITAQUI SpA	Mixta	ELPUNITAQUI SERVI-FOODS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1294064 Marca SERVIFOOD Protege Facilitación de alimentos y bebidas; Preparación de alimentos; Preparación de alimentos y bebidas; Restaurantes de comida rápida; servicios de bares de comida rápida; servicios de bebidas y comidas preparadas; Servicios de restaurantes de comida para llevar de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517042	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Comercializadora y Distribuidora Refrigerato Limitada	Denominativa	Refrigerato	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un término indicativo, descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "Refrigerato", traducida desde el idioma italiano al español con la asistencia del traductor en línea del motor de búsqueda Google es: "Refrigerado", lo cual informa al público consumidor acerca de una presunta característica, condición o cualidad de los productos objeto de los pretendidos servicios, cual es haber sido enfriados en refrigeradores para su conservación. A mayor</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517164	Melissa Loreanna Soto Saavedra	Mixta	Claritas fit	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "CLARITAS", diminutivo de "CLARA" (de huevo) al que se ha agregado el sufijo "ITA", femenino del diminutivo "ITO" y que corresponde al nombre común que hace referencia al "líquido semitransparente que contienen los huevos",</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517170	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de RESIDENCIALES Y RESTAURANTES JOFRANTO RESPONSABILIDAD LIMITADA	Mixta	El banquete del Rey	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1308369 Marca Banquete Real Protege Preparación de alimentos y bebidas; Servicios de banquetes; Servicios de bebidas y comidas preparadas; Servicios de cafés; Servicios de catering; Servicios de provisión de café para oficinas (provisión de bebidas); Servicios de salón de cóctel. de la clase 43;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517171	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Aaron Esteban Hinzpeter Jaffe	Mixta	GRANLIFE FOR YOU	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1279596 Marca 4YOU Protege Bisutería. Joyas. Artículos de relojería. Cofres para relojes y joyas. Joyeros. de la clase 14;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517186	Manuel Jesús Riquelme Rivera	Mixta	RIFFI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1294790 Marca RIFF Protege Instrumentos de medición y control (inspección). Máquinas e instrumentos de control de flujo de líquidos y fluidos. Medidores de agua, medidores de flujo de agua potable, aguas servidas, agua de riego y otros fluidos. de la clase 9;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517198	Carolina Del Carmen Díaz Naranjo, en representación de SERVICIOS COMPUTACIONALES GLOBAL SA	Mixta	SC GLOBAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1182680 Marca S&amp;C Protege Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517204	Rodrigo Alejandro Jarufe Gárate	Denominativa	REDARQ	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1329781 Marca RETARQ Protege Diseño arquitectónico; servicios de arquitectura de la clase 42;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517206	Daniela Constanza Gleisner Gouet, en representación de SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA SESCORP LTDA	Mixta	SESCORP	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1287575, marca SEGCORP, que distingue Análisis forense de videos de vigilancia para prevención de fraudes y robos; consultoría en el campo de la seguridad en el trabajo; escoltas personales; guardaespaldas; inspección de alarmas antirrobo y de seguridad; inspección de fábricas con fines de seguridad; monitorización de alarmas; monitorización de alarmas antirrobo y de seguridad; monitorización de sistemas de seguridad; servicios de agencias de vigilancia nocturna; servicios de guardias; servicios de inspección de seguridad para terceros; servicios de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517231	Oscar José Medel Benítez	Denominativa	El Morrillo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido corresponde a la denominación "El Morrillo", que resulta irregistrable por tratarse de un conjunto carente de distintividad e indicativo de origen y/u destinación. En efecto, "EL MORRILLO", conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google identifica una conocida playa ubicada la Región de Coquimbo, accesible para practicar la pesca y el buceo recreativo, entre otras actividades del balneario, lo cual informa y señala de forma</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517247	Marcela Edith Martínez Bravo	Denominativa	prontopropiedades	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases, relacionadas en relación al Registro N°01380255, marca PRONTO ESPACIOS, que distingue alquiler de oficinas [bienes inmuebles]; Alquiler de oficinas para el cotrabajo; Arrendamiento de espacio para oficinas, de la clase 36; también en relación la solicitud N° 1492093, marca PRONTO CASAS, que distingue servicios de abogado; Servicios de asesorías jurídica profesional en trámites de índole legal; Servicios jurídicos relacionados con la negociación de contratos para terceros de la clase 45.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
990528864	Prandin Donatella, c/o BUGNION S.P.A., en representación de G.V.F. - GIVIEFFE S.P.A.	Mixta	IT&LY HAIRFASHION	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 975427, MARCA IT&amp;LY HAIRFASHION, que distingue Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones de baño; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares no medicinales; dentífricos no medicinales, de la clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991276055	Jay Begler, Niesar & Vestal LLP, en representación de KAUTZ VINEYARDS, INC.	Mixta	OBSESSION	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 977034, marca OBSESSION, que distingue Aguardientes, licores amargos, bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas), cocktails (que contienen alcohol), licores, sidras, vinos, whisky, de la clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991358499	Joseph A. Fuselier, en representación de Theocorp Holding Company, LLC	Mixta	THEODENT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1121700, marca DEODENT, que distingue Productos para la higiene que no sean para uso médico, de la clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991396581	Thomas R. La Perle, en representación de Apple Inc.	Denominativa	APPLE PODCASTS	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: "Suministro de archivos multimedia ininterrumpidos para reproductores portátiles en los ámbitos del entretenimiento, la música, las noticias, los eventos de actualidad, las cuestiones públicas, la política, el gobierno, el deporte, el mantenimiento físico, las actividades recreativas, la salud, la medicina, los negocios, las finanzas, la historia, el arte, la cultura, la sociedad, la educación, la ciencia, la tecnología, los niños, las familias, la religión, la espiritualidad, los juegos, los pasatiempos, la ficción y los temas de interés general; Suministro de sitios web para la carga, el almacenamiento, el uso compartido, la visualización y la publicación de archivos multimedia para reproductores portátiles" (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional - Regla 13.2)b) del Reglamento Común); "suministro de sitios web con información sobre archivos multimedia para reproductores portátiles en los ámbitos del entretenimiento, la música, el deporte, las noticias, el arte y la cultura" (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional - Regla 13.2)b) del Reglamento Común); "Publicación y presentación de reseñas, encuestas y valoraciones, y suministro de sitios web interactivos para la publicación y el intercambio de reseñas, encuestas y valoraciones, en relación con archivos multimedia para reproductores portátiles con fines educativos y recreativos" (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional - Regla 13.2)b) del Reglamento Común), clase 42, dado que están redactados en términos tales que no es posible definir con claridad los servicios protegidos ni menos aún su correcta clasificación conforme a los criterios de Niza.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u>          Artículo 19 LPI: "Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991575998	ELZABURU, S.L.P., en representación de Eneyeti Company, S.L.	Denominativa	ENERYETI	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: "otras preparaciones sin alcohol para elaborar bebidas; bebidas que contienen vitaminas" clase 32, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios que no permiten identificar con claridad el objeto protegido.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u></p> <p>Artículo 19 LPI: "Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional".</p> <p>Artículo 23 LPI: "Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen".</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro en la clase 32.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991609467	Treasury Wine Estates Australia Limited, en representación de Rothbury Wines Pty Ltd	Denominativa	CALI RED	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1255044, marca KAILI, que distingue Bebidas alcohólicas, excepto cervezas; vinos, de la clase 33. Registro N° 1005426, marca CALHI, que distingue CERVEZA ARTESANAL, de la clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991609647	Treasury Wine Estates Australia Limited, en representación de Rothbury Wines Pty Ltd	Mixta	CALI RED	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p> <p>Registro N° 1255044, marca KAILI, que distingue Bebidas alcohólicas, excepto cervezas; vinos, de la clase 33.</p> <p>Registro N° 1005426, marca CALHI, que distingue CERVEZA ARTESANAL, de la clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991668814	Kathleen E. Letourneau Treasury Wine Estates Americas Company, en representación de Rothbury Wines Pty Ltd.	Denominativa	CALI BLANC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1255044, marca KAILI, que distingue Bebidas alcohólicas, excepto cervezas; vinos, de la clase 33. Registro N° 1005426, marca CALHI, que distingue CERVEZA ARTESANAL, de la clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991669679	FIDAL, en representación de LA NORMANDISE	Mixta	ÉQUILIBRE & INSTINCT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1153417, marca INSTINCT, que distingue Productos alimenticios para animales; alimentos para mascotas; golosinas para mascotas, de la clase 31.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991669810	Nicole Kinsley, Esq. Foley Hoag LLP, en representación de IMAGINE LEARNING LLC	Denominativa	IMAGINE LEARNING	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: así como distribución de material pedagógico conexas, clase 41, dado que su redacción es confusa y altamente inductiva a error con servicios de distribución de clase 39.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u>            Artículo 19 LPI: "Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional".            Artículo 23 LPI: "Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen".            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registros para la clase 41 y 42.            Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991671297	Kathleen E. Letourneau Treasury Wine Estates Americas Company, en representación de Rothbury Wines Pty Ltd.	Denominativa	CALI GOLD	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p> <p>Registro N° 1255044, marca KAILI, que distingue Bebidas alcohólicas, excepto cervezas; vinos, de la clase 33.</p> <p>Registro N° 1005426, marca CALHI, que distingue CERVEZA ARTESANAL, de la clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991672727	Jane L. Froyd Treasury Wine Estates Americas Company, en representación de Rothbury Wines Pty Ltd.	Mixta	CALI GOLD	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p> <p>Registro N° 1255044, marca KAILI, que distingue Bebidas alcohólicas, excepto cervezas; vinos, de la clase 33.</p> <p>Registro N° 1005426, marca CALHI, que distingue CERVEZA ARTESANAL, de la clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991680132	Amy B. Goldsmith Tarter Krinsky & Drogin LLP, en representación de Tish & Snooky's N.Y.C. Inc.	Denominativa	LOVE COLORS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1056005, marca LOVE, que distingue PERFUMES, COLONIAS, AGUAS PERFUMADAS Y DE TOCADOR, ACEITES DE TOCADOR Y ESENCIALES, LOCIONES PARA EL CABELLO; CHAMPUS DE USO HUMANO Y ANIMAL, JABON DE TOCADOR Y DESINFECTANTES; DENTIFRICOS; PRODUCTOS ANTISOLARES; COSMETICOS; DEPILATORIOS. TOALLAS LIMPIADORAS O PAÑUELOS PRE-HUMEDECIDAS O IMPREGNADAS DE USO COSMETICO. DETERGENTES Y LEJIAS PARA EL LAVADO DE ROPA; MATERIAS PARA EL BLANQUEADO Y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991681381	Jennifer R. Sandlin EVERSHEDES SUTHERLAND (US) LLP, en representación de DaGrosa Capital Partners LLC	Denominativa	AXXES CAPITAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1215704, marca AXES, que distingue Procesamiento de pagos electrónicos hechos con tarjetas prepagadas; servicios de tarjetas de crédito y tarjetas de pago, de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991681486	Prehm & Klare Rechtsanwälte Partnerschaft mbB, en representación de Putcor service and trade GmbH	Denominativa	Vulcan	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p> <p>Registro N° 894405, MARCA COPES-VULCAN, que distingue Superenfriadores de líquidos, vapores, gases y hornos, de la clase 11.</p> <p>Registro N° 995530, marca VULCANO, que distingue Aparatos de alumbrado subacuáticos; aparatos para el suministro de agua; aparatos para el filtrado y limpieza de agua de piscina; tinas de hidromasaje; fuentes de agua; bombas, filtros y calefactores para el uso en piscinas y tinas de hidromasaje; aparatos en la cloración de piscinas, de la clase 11.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991681662	Jane L Froyd Treasury Wine Estates Americas Company, en representación de Rothbury Wines Pty Ltd	Mixta	CALI BLANC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1255044, marca KAILI, que distingue Bebidas alcohólicas, excepto cervezas; vinos, de la clase 33. Registro N° 1005426, marca CALHI, que distingue CERVEZA ARTESANAL, de la clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991681964	David D'Zurilla Schwegman, Lundberg, & Woessner, en representación de Raven Industries, Inc.	Denominativa	CR7	<p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento CR7 provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera titularidad de la persona del solicitante de la marca pedida. CR7 es la forma como en el mundo del fútbol se conoce a Cristiano Ronaldo -Cristiano Ronaldo dos Santos Aveiro- futbolista portugués que juega como delantero en el Al Nassr Club de la primera división de Arabia Saudita y en la selección de Portugal, de la cual es su capitán y máximo goleador histórico. Además la marca pedida no está compuesta por ningún otro elemento denominativo o figurativo que logre dotarlo de la distintividad requerida para poder convertirse en un registro. Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra f) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991682087	JUNG, Chang Su, en representación de Parket Inc.	Mixta	mixsoon	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1316037, marca MIZON, que distingue Cera depilatoria; cosméticos; cosméticos para las cejas; cosméticos para pestañas; cosméticos para uñas; cosméticos y maquillaje; crema de afeitar; crema de ducha; crema de manos; crema de noche; crema facial; crema para aclarar la piel; crema para contorno de ojos; crema para la piel; crema para manos; cremas acondicionadoras de la piel para uso cosmético; cremas antiarrugas; cremas antienvejecimiento; cremas bronceadoras; cremas cosméticas; cremas de afeitar; cremas de belleza; cremas de belleza para el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991682328	BOEHMERT & BOEHMERT Anwaltspartnerschaft mbB - Patentanwälte Rechtsanwälte, en representación de 4SC AG	Denominativa	Kinselby	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 990016, marca SELBY, que distingue PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIENICOS Y SANITARIOS PARA USO MEDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBES, COMPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA SERES HUMANOS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991683438	Shevchenko Ihor, en representación de Kurchyna Olena Hennadiivna	Denominativa	DISAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1099884, marca DISAC, que distingue Cápsulas para medicamentos; cápsulas para uso farmacéutico; farmacéuticos (productos -); medicamentos para uso médico; medicamentos y agentes terapéuticos; pastillas para uso farmacéutico; tabletas [pastillas] para uso farmacéutico, de la clase 5. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1481353	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en representación de GEFION CANADA, INC, A CANADIAN CORPORATION	Denominativa	A-SYNAPTIC	Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto, toda vez que al hacer una revalorización de las marcas en objeto, se puede concluir que la especificidad de las coberturas del signo pedido, hace que el ámbito de protección de las marcas en pugna sea diferente y no se encuentren relacionados. Por lo que, teniendo en cuenta del principio de especialidad de las marcas, se puede presumir que es perfectamente posible una coexistencia pacífica en el mercado sin causar error o confusión entre el público consumidor.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1487348	Silva y Cía., en representación de Industrias Metalúrgicas Paredes S.A.	Denominativa	Metalpar Center Maipú	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 9 de diciembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°836634 Marca METALPAR Protege Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; cerrajería y ferretería metálica; tubos metálicos; cajas de caudales; minerales de la clase 6; Registro N°836635 Marca METALPAR Protege Vehículos de transporte, autobuses, amortiguadores, chasis y asientos para vehículos, cajas de cambio y motores para vehículos terrestres, capotas, frenos, parachoques, parabrisas, retrovisores y puertas de vehículos. Neumáticos de vehículos. de la clase 12; Registro N°841298 Marca METALPAR Protege Alquiler de garajes de la clase 39; Registro 836636 Marca METALPAR Protege Publicaciones periódicas, no periódicas, diarios, revistas (publicaciones periódicas), libros, folletos, catálogos brochures e impresos. Papelería y artículos de oficina (excepto muebles). Hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar. Papel y cartón; productos de imprenta. Fotografías (impresas) de la clase 16; Registro N°836653 Marca METALPAR Protege Distribución con representación de vehículos, sus partes, repuestos y piezas. Alquiler de productos de la clase 12. de la clase 39; Registro N°1132692 Marca METALPAR Protege Impresos de la clase 16; Registro N°1163386 Marca METALPAR Protege Vehículos, sus partes y piezas; vehículos y aparatos de locomoción y transporte terrestre, aérea o acuática. Autobuses, amortiguadores, chasis y asientos para vehículos, cajas de cambio y motores para vehículos terrestres, capotas, frenos, parachoques, parabrisas, retrovisores y puertas de vehículos. Neumáticos de vehículos. de la clase 12; Solicitud N°1322638, Registro N°1389987, Marca METALPARTS INDUSTRIAL SOLUTIONS Protege Acoplamiento eléctricos; acumuladores eléctricos; amperímetros; análisis (aparatos de -) que no sean para uso médico; aparatos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de electricidad; aparatos de grabación, transmisión, recepción, tratamiento o reproducción de sonido, imágenes y/o datos; científicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de control [inspección] y de enseñanza;</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1490632	Jesica Fiorella Tejada Fuster, en representación de Comercializadora de productos Jesica Tejada Fuster EIRL	Denominativa	Shop World Online	Que, en un nuevo análisis y confrontación de los signos en cuanto a la naturaleza de las coberturas, es posible advertir que ellas apuntan a un segmento del mercado distinto y específico, lo cual las hace diferentes y posibilita su coexistencia, sin prestarse para inducir a error o engaño entre el público consumidor. Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Shop y Online" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1491353	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de MENAJE GASTRONOMICO FELICIA CANDIA LAZO E.I.R.L.	Mixta	EL HORNITO	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que, con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante consistente en la limitación de coberturas, se supera la prohibición de registro observada
1493443	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de MADERA SOLUCIONES PP SPA	Mixta	MADERA SOLUCIONES PP SPA INNOVACIÓN Y CALIDAD	
1494268	JORGE GARAY PÉREZ, en representación de Verisure Sàrl	Figurativa		



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1495291	MUHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de ASOC. GREMIAL DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA REGION DE LOS RIOS A. G.	Mixta	EXPOLÁCTEA	<p><b>Considerando:</b></p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 1 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o calidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse.</p> <p>Que, con fecha 13 de abril de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que la marca pedida constituye un signo visible, novedoso y característico que sirva para distinguir productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales. Plantea que la conclusión de este Instituto sería entonces errada pues la expresión no se solicitó a ningún producto o servicio que diga relación con una "EXPOLÁCTEA", sino que se solicitó para los servicios de la clase 35. Sostiene que existen marcas en la actualidad registradas con elementos de uso común o genérico dentro del mercado y de igual forma fueron aceptadas a registro, entre ellas TERRA TOUR, MANDARINA, METROCUADRADO, LA CASA DEL UNIFORME, FULL EMPANADAS, CLINICA CHILLAN, ALTAVOZ, CHICKEN FACTORY, OTEC AYSÉN CONSULTORES, entre otros. Argumenta que la marca EXPOLÁCTEA no describe de forma directa y precisa a los servicios, sugiere una asociación sin llegar a describirlo en lo específico, por lo que posee suficiente distintividad para obtener la protección pedida.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1495695	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de ROBERT WALTERS HOLDINGS LIMITED	Mixta	W P	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1327407, marca WP WILLIAMS PORTER, que distingue Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Administración de negocios. Servicios de Marketing de la clase 35. Registro N° 1139662, marca WP WORKPLACES AND MORE, que distingue Diseño y desarrollo de imagen corporativa, de la clase 35.</p> <p>2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5. Que, con fecha 27 de marzo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Añade que las marcas en litigio</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1495713	LAM Abogados SpA, en representación de Marco Andrés Jiménez Venegas	Mixta	LA PÓCIMA DEL BARIZTA	Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1495925	Simple Marcas SpA., en representación de Luis Alberto Ossa Castillo	Mixta	San Bernardo Big Band	<p><b>Considerando:</b></p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de julio de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse.</p> <p>Que, con fecha 24 de agosto de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que la marca pedida constituye un signo visible, novedoso y característico que sirva para distinguir productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales. Plantea que el signo solicitado es, una marca evocativa o sugestiva “entendida ésta como aquella expresión original que sugiere o da una idea acerca del tipo de servicio que busca identificar o que insinúa alguna característica de este”. Agrega que el Honorable Tribunal de Propiedad Industrial, ha complementado señalando “este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren”. Sostiene que por ser evocativa, no existe impedimento em otorgar la marca pedida.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos,</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496095	DEBORA ELIZABETH MOLINA GAETE, en representación de Ximena Paola Cárdenas Bascuñan	Mixta	DONDE LA GABY	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 1 de agosto de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1195912 Marca GAVISS Protege Preparación de alimentos y bebidas; Restaurantes de autoservicio; Restaurantes de comida rápida; servicios de alojamiento [hoteles, pensiones]; servicios de cafés-restaurantes; Servicios de restaurante; Servicios de restaurantes de comida para llevar de la clase 43.</p> <p>2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5. Que, con fecha 31 de agosto de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Sostiene que existen diferencias</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496562	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZÁLEZ, en representación de SOCIEDAD LISONI Y CIA LTDA	Mixta	TURISMO SOL DEL DESIERTO	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de octubre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 805673 Marca HOTEL DEL DESIERTO Protege hotel, motel, restoran, bar, salon de te, cafetería, servicios de comidas y bebidas preparadas en general, albergues, refugios, camping, cabañas, casas rurales, sitios de picnic. de la clase 43..</p> <p>2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5. Que, con fecha 14 de diciembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Añade que la marca previa coexiste con otras marcas que utilizan la expresión DESIERTO.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498466	SILVA ABOGADOS, en representación de K21 INTERMEDIÇÃO LTDA	Figurativa		
1499662	Johansson & Langlois, en representación de Caio-Induscar Industria e Comercio de Carrocerias Ltda.	Mixta	MONDEGO	
1515003	Paulina Monserrat Herreros Gómez	Denominativa	Gangamaiya Yoga	Con protección al conjunto y sin protección al término "Yoga" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1515569	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de PREVENTCHILE SPA	Mixta	InHome PreventChile	Con protección al conjunto y sin protección al término "PREVENT CHILE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1515639	Andrés Fernando Melossi Jiménez, en representación de ANASAC CHILE S.A.	Denominativa	PICASSO	
1515661	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Daos SpA	Mixta	L&S	
1515662	Rodrigo Sammut Linares, en representación de Diego GUEBEL	Denominativa	EL HOTEL DE LOS FAMOSOS	
1515663	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de MILAGROS DSM SPA	Mixta	DULCE REINO	
1515669	Andrés Felipe Thiele Vargas	Mixta	LA AHUMERIA	
1515670	Sebastián Felipe Flores Godoy	Denominativa	ESTALLIDO	
1515671	Jorge Bravo De La Carrera, en representación de Hanuman SpA	Mixta	iluminus	
1515678	Romina Alejandra Sara Contreras	Mixta	CENTRO MÉDICO SABA SALUD	Con protección al conjunto y sin protección al término "CENTRO MÉDICO y SALUD" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1515680	Edgardo Julio Lowenberg Seitun	Denominativa	CENTRO MEDICO MEDVALLEY	Con protección al conjunto y sin protección al término "CENTRO y MEDICO " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1516093	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de INSIDE COLCHAGUA SPA	Mixta	LA BELLA COLCHAGUA	Con protección al conjunto y sin protección al término "COLCHAGUA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1516180	Israel Armando Aguilar Azócar	Mixta	PREMIÈRE	
1516417	José Del Carmen Gallardo Andrade	Mixta	Molino Don Pedro	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516430	Constanza Javiera Rodríguez Castro, en representación de EVENTOS CESAR ANDRES FERNANDEZ PEREZ E.I.R.L	Mixta	Fruti choc	
1516432	Bárbara Luz Escobar Vega	Mixta	'OHI SUSHI DELIVERY	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "SUSHI" y "DELIVERY" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1516434	Diego Ignacio Guerrero Salinas, en representación de ZHONGTIAN BROADBAND TECHNOLOGY CO., LTD.	Mixta	HANDURO	
1516436	Diego Ignacio Guerrero Salinas, en representación de Weiguang Hong	Mixta	WEIBO	
1516446	María Paz González Maulén, en representación de Inversiones General Paz SpA	Mixta	Genau Green	
1516448	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Universidad de la Frontera	Mixta	incubatecJFRO	
1516460	Javier Ignacio Stager Carreño	Denominativa	enviro care	
1516502	Pedro Ignacio Oteiza Navarro	Figurativa		
1516765	Carolina Paz Miño Cortez, en representación de Atacama Chemicals Spa	Denominativa	FRIGO CLEAN	A escrito de 28 de diciembre de 2022, y 13 de marzo de 2023, estese al merito de autos. Con protección al conjunto y sin protección al término "CLEAN", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1516769	Francisco Carey Carvallo, en representación de PEPSICO, INC.	Denominativa	FLAMIN' HOT	
1516783	Carolina Paz Miño Cortez, en representación de Atacama Chemicals Spa	Denominativa	FRIGO CLEAN -A	A escrito de 28 de diciembre de 2022, y 13 de marzo de 2023, estese al merito de autos. Con protección al conjunto y sin protección al término "CLEAN", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1516793	Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de CÉSAR RAÚL DAVILA CABREJOS	Mixta	KATIVA	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1516794	Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de CÉSAR RAÚL DAVILA CABREJOS	Mixta	KATIVA	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516799	Srdjan Peter Ilic Bromberg	Mixta	Pyme Space Espacios que te impulsan	Con protección al conjunto y sin protección al término "PYME" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1516803	Cecilia Andrea Sepúlveda Alarcón	Mixta	NutrirCe Cecilia Sepulveda Msc. Nut	Con protección al conjunto y sin protección al término "Nutrirce " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1516808	Olga Patricia Soto Valenzuela, en representación de Francisco Huerta y Compañía Limitada	Denominativa	ESTIVALIA	
1516809	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de MP SPA	Mixta	PETIT GARDEN	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1516812	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Espacios Gastronómicos BJS Ltda	Mixta	OCULTO BEER GARDEN	
1516815	Mariano Wood Puga, en representación de DigiFix SpA	Mixta	DigiFix	
1516819	Cristopher Hernán Peña Rocha	Mixta	Flow Miami Chile	Con protección al conjunto y sin protección al término "Chile" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1516820	Osvaldo Francisco Oyarce Cataldo, en representación de CATARSIS FILMS EIRL	Mixta	Shoot in Patagonia	
1516825	Pablo Cristian De Toro Martínez, en representación de Asesorías Attitude Plus SpA	Denominativa	Space U	
1516831	Verónica Fernanda Ramírez Díaz, en representación de Comercializadora de Productos de Iluminación María José Ramírez Brzovic EIRL	Denominativa	DLUP	
1516837	Víctor Manuel Rojas Henríquez, en representación de Bot Verde SpA	Mixta	BotVerde	A escrito de 8 de noviembre de 2022, estese al merito de autos
1516843	Luz Eva Gloria Montebruno Zuanic, en representación de Inversiones FRAGAMA SpA	Denominativa	CLIOX	
1516844	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Cueros y Textiles María Isabel Drapela E.I.R.L.	Mixta	ESRRA CUEROS & ACCESORIOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "CUEROS & ACCESORIOS", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1516853	DEFIENDE TU IDEA SPA, en representación de Cintia Vanina Vyhmeister Hormaechea	Mixta	Valkyriia	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516860	Constanza Javiera Villalobos Escobar, en representación de Felipe Javier Donoso Pereira	Mixta	IL DRAGO	
1516862	Constanza Javiera Villalobos Escobar, en representación de Gladys Maribel Bahamonde Muñoz	Mixta	EL ABEDUL	
1516863	Nicole Hortensia Barra Pulgar	Mixta	Mukka Moon	
1516864	Verónica Venegas Díaz, en representación de Rosita Angélica Abu-gosch Abu-gosch	Denominativa	ENE HEBRAS	
1516873	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de EMPRESA AGRICOLA EL SAUCE LTDA	Denominativa	ROCKAXIS	
1516875	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de EMPRESA AGRICOLA EL SAUCE LTDA	Denominativa	ROCKAXIS	
1516948	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BANCO DE CHILE	Denominativa	Los Guardianes de la información	Con protección al conjunto y sin protección al término "información" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1516952	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Agencia de Carga Cargomobility SpA	Mixta	CARGO MOBILITY	Con protección al conjunto y sin protección al término "CARGO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1517167	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Jacqueline Ivette Jaramillo Jaramillo	Denominativa	Princesa Vagabunda	
1517168	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de MASCOTAS VIRGINIE MARIE ANTOINETTE MILESI EIRL	Mixta	Crematorio Memorias	Con protección al conjunto y sin protección al término "Crematorio" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1517175	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Pilar Cecilia Fuenzalida Adriasola	Mixta	Aurelia Tienda	Con protección al conjunto y sin protección al término "TIENDA " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1517176	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Cristian Fabián Segovia Cortés	Mixta	Like! Burger	Con protección al conjunto y sin protección al término "BURGER" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1517178	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Juan Carlos Abel Contreras Ríos	Mixta	Clasesya	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1517180	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de AMOR Y SUEÑOS SPA	Mixta	AMOR Y SUEÑOS	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517182	Rodrigo Anibal Montefusco Siegmund	Denominativa	Destilería Petricor	Con protección al conjunto y sin protección al término "Destilería" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1517187	Mario Felipe Valdés Mardones	Mixta	CG CHILE GROUNDING	Con protección al conjunto, sin protección al término "CHILE" individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1517197	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de Silvana Isabella Arru Alcoholado	Denominativa	LA MURA LA DECO	
1517201	Carolina Del Carmen Díaz Naranjo, en representación de SERVICIOS COMPUTACIONALES GLOBAL S.A.	Mixta	SC GLOBAL	
1517203	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de INDUSTRIAS ALEN, S.A. DE C.V	Denominativa	CLORALEX	
1517207	Javier Alberto Lea-plaza Micheli, en representación de Mauricio Andrés Moreno Guajardo	Mixta	KARLINE	
1517209	Fernanda Paz Argomedo Silva, en representación de CORDILLERA SPA	Mixta	Constructora Apacheta	Con protección al conjunto y sin protección al término "Constructora" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1517211	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en representación de Vitivinícola Perez Cruz Ltda.	Denominativa	GRAFITO	
1517214	Carlos Alfredo Fuentealba Maldonado, en representación de Laboratorios Richmond Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera	Denominativa	CLEUDRIT	
1517215	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en representación de Vitivinícola Perez Cruz Ltda.	Denominativa	PIEDRA SECA	
1517217	Mario Ernesto Contreras Boza	Denominativa	LUBRIROCK	
1517221	Nicolás García Lorca, en representación de GUANGDONG BRUNP RECYCLING TECHNOLOGY CO., LTD.	Mixta	CBC	
1517222	Nicolás García Lorca, en representación de GUANGDONG BRUNP RECYCLING TECHNOLOGY CO., LTD.	Mixta	CBC	
1517223	Nicolás García Lorca, en representación de GUANGDONG BRUNP RECYCLING TECHNOLOGY CO., LTD.	Mixta	BC	
1517224	Nicolás García Lorca, en representación de GUANGDONG BRUNP RECYCLING TECHNOLOGY CO., LTD.	Figurativa		

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517226	Nicolás García Lorca, en representación de GUANGDONG BRUNP RECYCLING TECHNOLOGY CO., LTD.	Figurativa		
1517228	Nicolás García Lorca, en representación de GUANGDONG BRUNP RECYCLING TECHNOLOGY CO., LTD.	Mixta	BrunP	
1517230	Nicolás García Lorca, en representación de GUANGDONG BRUNP RECYCLING TECHNOLOGY CO., LTD.	Mixta	BrunP	
1517232	Nicolás García Lorca, en representación de GUANGDONG BRUNP RECYCLING TECHNOLOGY CO., LTD.	Mixta	BrunP	
1517233	Nicolás García Lorca, en representación de GUANGDONG BRUNP RECYCLING TECHNOLOGY CO., LTD.	Figurativa		
1517234	Nicolás García Lorca, en representación de GUANGDONG BRUNP RECYCLING TECHNOLOGY CO., LTD.	Figurativa		
1517235	Nicolás García Lorca, en representación de GUANGDONG BRUNP RECYCLING TECHNOLOGY CO., LTD.	Figurativa		
1517237	Nicolás García Lorca, en representación de GUANGDONG BRUNP RECYCLING TECHNOLOGY CO., LTD.	Figurativa		
1517238	Nicolás García Lorca, en representación de GUANGDONG BRUNP RECYCLING TECHNOLOGY CO., LTD.	Figurativa		
1517240	Nicolás García Lorca, en representación de GUANGDONG BRUNP RECYCLING TECHNOLOGY CO., LTD.	Figurativa		
1517241	Nicolás García Lorca, en representación de GUANGDONG BRUNP RECYCLING TECHNOLOGY CO., LTD.	Figurativa		
1517242	Nicolás García Lorca, en representación de GUANGDONG BRUNP RECYCLING TECHNOLOGY CO., LTD.	Mixta	brunp	
1517243	Nicolás García Lorca, en representación de GUANGDONG BRUNP RECYCLING TECHNOLOGY CO., LTD.	Mixta	brunp	
1517248	Victoria Santís Pinilla, en representación de Servicios Médicos e Inversiones Diego San Martín y Compañía Limitada	Mixta	GASTROMED	
1517251	Luis Eugenio San Martín San Martín, en representación de SOCIEDAD DE FARMACIAS MEDICAR LTDA	Denominativa	FARMACIAS MEDICAR	Con protección al conjunto y sin protección al término "FARMACIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1517315	SARGENT & KRAHN , en representación de Unilever Global IP Limited	Denominativa	ODORONO	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517347	JUAN CARLOS GONZALEZ BARAHONA, en representación de LUIS ANTONIO LAMBIS CASTILLO	Denominativa	EL RIPITUPI DEL SABOR	
1517352	Amali SpA, en representación de Amali SpA	Mixta	Hoshi	
1517357	Paul Juppet Rodríguez, en representación de Importadora Impotrvet Limitada	Denominativa	BLISPET	
1517378	Carolina Paz Miño Cortez, en representación de Kajia Wu Ye	Denominativa	JORGIO	
1517380	Williams Huerta Hernández	Figurativa		
1517387	Alejandro Javier Bórquez Felmer	Denominativa	Bofelrosch	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

### Sección M5:

#### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500153	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Paulo Jamin Aravena Caneleo	Mixta	CHILE ACORDEÓN POR PAULO ARAVENA	Número de Registro: 1393239



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1351164	ESTUDIO VILLASECA Y CIA, en representación de PEACOCK TV LLC	Mixta	peacock	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1475857	MUHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de COMERCIAL ARAF LIMITADA	Mixta	ARAF	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25/04/2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurria en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1149871, marca ARAF, que distingue Servicios de importación exportación, representación compra y venta al por mayor y al detalle a través de todos los medios incluyendo la venta por internet de carritos de niños, coches, coches-restaurant, mamaderas, chupetes de entretenimiento, asientos de seguridad para niños en los vehículos, bicicletas, triciclos, muebles, espejos, marcos de fotos (productos no incluidos en otras clases) de madera, corcho, junco, caña, mimbre, cuero, hueso, marfil y ámbar, mantas de cama, cobertores de colchón, extensiones de cama, cobertores de cama, ropa blanca, sustitutos de almohadas, colchas, ropas de cama, ropa blanca para el baño, toallas para el rostro, vestidos, ropa, calzado y sombrerería, juegos, juguetes y artículos de gimnasia, de la clase 35.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Solicita suspender la solicitud a fin de resolver la cesión de la marca. Que, con fecha de 09/11/2022 se suspende la solicitud por el término de 60 días.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión,</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1476063	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Entourage IP Holdings, LLC	Mixta	b	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25/05/2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 1351435 Marca B Protege Bebidas energéticas; bebidas sin alcohol para deportistas que contienen aminoácidos y electrolitos, clase 32.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los titulares de la marca fundante de la observación de fondo, forman parte el mismo grupo empresarial que la solicitante.</p> <p>Que con fecha de 13/12/2022 se suspendió la tramitación de la solicitud por el plazo de 60 días, para que el solicitante acompañara la carta de consentimiento ofrecida debidamente traducida donde figure como objeto de la misma la presente solicitud, y atendido lo señalado en el escrito de contestación, en orden a pertenecer a un mismo grupo empresarial, debe acreditar de forma fehaciente el vínculo societario existente entre las titulares de los signos.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1491174	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Iceem SpA	Denominativa	WFR WILDERNESS FIRST RESPONDER	
1491338	Johan Alexander Rodes Pierre Roure Bahamondes	Mixta	SOLIDWEB	



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1491715	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Producción Audiovisual Rodrigo Iván Quintana Saavedra Empresa Individual de Responsabilidad Limitada	Denominativa	stereo3	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 27 de diciembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras e) y f) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo, carente de distintividad y de uso común, incapaz de resultar indicativo de un origen empresarial determinado y porque el signo pedido corresponde al nombre del grupo musical, asimismo se informa que dicho grupo está compuesto por varios integrantes, por lo que de concederse el signo pedido a un tercero distinto de sus integrantes o a uno sólo de ellos inducirá a toda clase de errores respecto del verdadero origen o procedencia empresarial de los servicios pedidos.</p> <p>Que, con fecha 27 de diciembre de 2022, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido no es en ningún caso descriptivo respecto de la cobertura a proteger ni existe riesgo de confusión con un grupo musical que ya no opera ni presta servicios.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1491882	LORETO PATRICIA POLLONI BUSTAMANTE, en representación de JOSÉ JOAQUÍN BAEZA DOMÍNGUEZ	Mixta	HIGHEST QUALITY PALTA BONITA LITUECHE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 23 de diciembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras e) y f) de la Ley N° 19.039, por considerar que el conjunto pedido se estructura en base a las palabras HIGHEST QUALITY PALTA BONITA LITUECHE, las primeras HIGHEST QUALITY se traduce del inglés al español como "la más alta calidad", es decir describe una característica de los productos pedidos, se adiciona la palabra PALTA con lo que describe el género de los productos pedidos, se acompaña la palabra bonita, adjetivo que define la Rae como "Lindo, agraciado, de cierta proporción y belleza", con lo que describe una cualidad de los productos, finalmente se adiciona la palabra Litueche, corresponde al nombre de una comuna de la zona central de Chile, y que es especialmente conocida por la producción de paltas, con lo que informa el origen de los productos pedidos. Asimismo el signo pedido al incorporar la palabra palta, un específico producto, y estar solicitando distinguir productos diversos de la palta se prestará para inducir a error respecto de la verdadera naturaleza de los productos pedidos que no correspondan a palta.</p> <p>Que, con fecha 6 de febrero de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que requiere modificar el signo pedido con el fin de cumplir con las observaciones realizadas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1491886	Cooper & SpA, en representación de ANDES PACIFIC TECHNOLOGY ACCESS	Denominativa	#MadeINNChile	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de diciembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras a) y f) de la ley N° 19.039. El signo pedido resulta irregistrable por incorporar el elemento INN, que corresponde a la sigla del Instituto Nacional de Normalización, que está constituido como una fundación de derecho privado sin fines de lucro, creada por CORFO en el año 1973, como un organismo técnico en materias de la Infraestructura de la calidad. El INN es continuador legal del Instituto Nacional de Investigaciones Tecnológicas y Normalización (Inditecnor), creado en 1944. La administración y dirección del INN se encuentra a cargo de un Consejo compuesto por siete miembros, provenientes del sector público y privado, designados por el Vicepresidente Ejecutivo de CORFO. Este Consejo designa al Director Ejecutivo de la institución. Se adiciona la palabra Chile que corresponde al nombre del Estado de Chile. Asimismo la inclusión de la sigla INN que corresponde al Instituto Nacional de Normalización y estar siendo pedido el signo por un tercero distinto de dicha institución inducirá a error respecto de la procedencia de los servicios pedidos.</p> <p>Que, con fecha 6 de febrero de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo, solicitando su reconsideración. Al respecto señala que es una corporación de gestión de negocios y emprendimientos de base científica y tecnológica, la cual trabaja con financiamiento de CORFO y en convenio con Empresas y Universidades públicas y privadas. Sostiene que el signo pedido se solicita con protección al conjunto, junto a un elemento figurativo, por lo que la existencia de esos elementos, señala que permiten acreditar que no cabe error o confusión alguna por parte del público consumidor. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros que poseen la palabra INN en su configuración en varias clases.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1491887	Cooper & SpA, en representación de ANDES PACIFIC TECHNOLOGY ACCESS	Denominativa	MadeINNChile	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de diciembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras a) y f) de la ley N° 19.039. El signo pedido resulta irregistrable por incorporar el elemento INN, que corresponde a la sigla del Instituto Nacional de Normalización, que está constituido como una fundación de derecho privado sin fines de lucro, creada por CORFO en el año 1973, como un organismo técnico en materias de la Infraestructura de la calidad. El INN es continuador legal del Instituto Nacional de Investigaciones Tecnológicas y Normalización (Inditecnor), creado en 1944. La administración y dirección del INN se encuentra a cargo de un Consejo compuesto por siete miembros, provenientes del sector público y privado, designados por el Vicepresidente Ejecutivo de CORFO. Este Consejo designa al Director Ejecutivo de la institución. Se adiciona la palabra Chile que corresponde al nombre del Estado de Chile. Asimismo la inclusión de la sigla INN que corresponde al Instituto Nacional de Normalización y estar siendo pedido el signo por un tercero distinto de dicha institución inducirá a error respecto de la procedencia de los servicios pedidos.</p> <p>Que, con fecha 6 de febrero de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo, solicitando su reconsideración. Al respecto señala que es una corporación de gestión de negocios y emprendimientos de base científica y tecnológica, la cual trabaja con financiamiento de CORFO y en convenio con Empresas y Universidades públicas y privadas. Sostiene que el signo pedido se solicita con protección al conjunto, junto a un elemento figurativo, por lo que la existencia de esos elementos, señala que permiten acreditar que no cabe error o confusión alguna por parte del público consumidor. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros que poseen la palabra INN en su configuración en varias clases.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1491888	Cooper & SpA, en representación de ANDES PACIFIC TECHNOLOGY ACCESS	Denominativa	MadeINNChile	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de diciembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras a) y f) de la ley N° 19.039. El signo pedido resulta irregistrable por incorporar el elemento INN, que corresponde a la sigla del Instituto Nacional de Normalización, que está constituido como una fundación de derecho privado sin fines de lucro, creada por CORFO en el año 1973, como un organismo técnico en materias de la Infraestructura de la calidad. El INN es continuador legal del Instituto Nacional de Investigaciones Tecnológicas y Normalización (Inditecnor), creado en 1944. La administración y dirección del INN se encuentra a cargo de un Consejo compuesto por siete miembros, provenientes del sector público y privado, designados por el Vicepresidente Ejecutivo de CORFO. Este Consejo designa al Director Ejecutivo de la institución. Se adiciona la palabra Chile que corresponde al nombre del Estado de Chile. Asimismo la inclusión de la sigla INN que corresponde al Instituto Nacional de Normalización y estar siendo pedido el signo por un tercero distinto de dicha institución inducirá a error respecto de la procedencia de los servicios pedidos.</p> <p>Que, con fecha 6 de febrero de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo, solicitando su reconsideración. Al respecto señala que es una corporación de gestión de negocios y emprendimientos de base científica y tecnológica, la cual trabaja con financiamiento de CORFO y en convenio con Empresas y Universidades públicas y privadas. Sostiene que el signo pedido se solicita con protección al conjunto, junto a un elemento figurativo, por lo que la existencia de esos elementos, señala que permiten acreditar que no cabe error o confusión alguna por parte del público consumidor. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros que poseen la palabra INN en su configuración en varias clases.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1491889	Cooper & SpA, en representación de ANDES PACIFIC TECHNOLOGY ACCESS	Denominativa	#MadeINNChile	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de diciembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras a) y f) de la ley N° 19.039. El signo pedido resulta irregistrable por incorporar el elemento INN, que corresponde a la sigla del Instituto Nacional de Normalización, que está constituido como una fundación de derecho privado sin fines de lucro, creada por CORFO en el año 1973, como un organismo técnico en materias de la Infraestructura de la calidad. El INN es continuador legal del Instituto Nacional de Investigaciones Tecnológicas y Normalización (Inditecnor), creado en 1944. La administración y dirección del INN se encuentra a cargo de un Consejo compuesto por siete miembros, provenientes del sector público y privado, designados por el Vicepresidente Ejecutivo de CORFO. Este Consejo designa al Director Ejecutivo de la institución. Se adiciona la palabra Chile que corresponde al nombre del Estado de Chile. Asimismo la inclusión de la sigla INN que corresponde al Instituto Nacional de Normalización y estar siendo pedido el signo por un tercero distinto de dicha institución inducirá a error respecto de la procedencia de los servicios pedidos.</p> <p>Que, con fecha 6 de febrero de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo, solicitando su reconsideración. Al respecto señala que es una corporación de gestión de negocios y emprendimientos de base científica y tecnológica, la cual trabaja con financiamiento de CORFO y en convenio con Empresas y Universidades públicas y privadas. Sostiene que el signo pedido se solicita con protección al conjunto, junto a un elemento figurativo, por lo que la existencia de esos elementos, señala que permiten acreditar que no cabe error o confusión alguna por parte del público consumidor. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros que poseen la palabra INN en su configuración en varias clases.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1491907	MAHISH KUMAR SADARANGANI MAHBOOBANI, en representación de BIMEDA Animal Health Limited	Denominativa	FLEE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de octubre de 2022, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°874372 Marca FLEET Protege Preparaciones farmacéuticas; preparaciones para la limpieza de intestinos; supositorios; enemas; laxantes; preparaciones para el tratamiento de la deshidratación; enemas preparados, pre-envasados de la clase 5.</p> <p>Que, con fecha 2 de diciembre de 2022, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Expresa que en la actualidad es posible revisar registros que poseen el segmento FLEE en su configuración en la clase 5. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal. En solicitante acompañó el siguiente documento: Acuerdo de coexistencia suscrito el día 12 de diciembre de 2022, entre BIMEDA Animal Health Limited y C.B. Fleet Company Inc., con su respectiva con su traducción al español.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1492853	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de MERAKI INNOVA CAPACITACIÓN LIMITADA	Denominativa	MERAKI INNOVA	
1493450	ALEJANDRO JOSE HENRIQUEZ PARRA	Mixta	CUMBRES CENTRO DE IMAGENOLOGÍA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1495683	MÜHLENBROCK & KÜHNER SPA, en representación de HUGO ALEJANDRO NORAMBUENA BUCHER	Denominativa	BOLT	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 2 de noviembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1247822 Marca BOLT Protege Herbicidas. de la clase 5; , Registro 1247823 Marca BOLT Protege Productos químicos destinados a la agricultura, horticultura y silvicultura de la clase 1; , Registro 1320084 Marca BOLT ENERGY Protege Servicios de importación, exportación, y compra y venta al por mayor y menor de energía de la clase 35; Registro N°1342484 Marca BOLTTECH Protege Aparatos e instrumentos para registrar, transmitir, reproducir o procesar sonido, imágenes o datos; medios grabados y descargables, programas informáticos, medios de grabación y almacenamiento digitales o analógicos en blanco; computadoras y dispositivos periféricos de computadora; equipo y programas informáticos; programas de computadora; aplicaciones informáticas (descargables); aplicaciones móviles; aplicaciones descargables para teléfonos móviles, computadoras con tableta y computadoras que permiten a los usuarios acceder a una plataforma digital en línea a través de la cual se abren cuentas y se prestan servicios financieros y de seguros interactivos, así como instrumentos y recursos financieros; aparatos de procesamiento de datos; programas informáticos para teléfonos móviles, tabletas, computadoras de mano y dispositivos electrónicos digitales; publicaciones electrónicas (descargables); archivos de audio y/o visuales descargables; fundas, cubiertas y soportes para teléfonos; auriculares, altavoces, baterías y cargadores de baterías, todos para teléfonos móviles; dispositivos de reunión de datos; programas informáticos para la reunión, el análisis, el almacenamiento y el intercambio de datos; programas informáticos para la búsqueda, el acceso, la navegación, la localización, la compilación, la indización, la correlación, la navegación, la obtención, la descarga, la recepción, la codificación, la descodificación, la reproducción, el almacenamiento y/o la organización de texto, datos, imágenes, gráficos, audio y vídeo en una red informática mundial; programas informáticos para reorientar los datos de un almacén de datos en una computadora personal o un servidor, o asociados a ellos; programas informáticos para crear, autorizar, distribuir, descargar, transmitir, recibir, reproducir, editar, extraer, codificar, descodificar, mostrar, almacenar y organizar</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1495735	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Faenadora Frigorífico Cordillera S.A.	Mixta	FAENADORA Y FRIGORÍFICO CORDILLERA	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 912897, marca CORDILLERA, que distingue Oficina de importación, exportación con representaciones de productos de las clases 19 y 21, de la clase 35. Registro N° 1214126, marca LA CORDILLERA, que distingue Importación, exportación y representación de artículos de las clases 10, 18, 20, 23, 26, 29 y 30 de la clase 35. Registro N° 1379440, marca CORDILLERA, que distingue Combustibles; energía eléctrica; Gas butano [combustible]; Gasóleo para calefacción doméstica; Gasolina; mechas de lámpara; Mechas para estufas de aceite; Productos para encender el fuego, de la clase 4. Registro N° 1220975, marca CORDILLERA, que distingue Establecimiento comercial para la compra y venta de pinturas de colores, barnices, lacas; conservantes contra la herrumbre y el deterioro de la madera; materias tintóreas, mordientes; resinas naturales en estado bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas. Pigmentos colorantes para la cerámica de la clase 2; Establecimiento comercial para la compra y venta de baldosas, azulejos y cerámicos para muros y pisos. Materiales de cerámica y loza usados exclusivamente en construcción. Cemento y productos hechos de cemento; piedras; piedras artificiales. Materiales para el montaje y/o fijación de cerámicos, baldosas y azulejos. Tejas. Materias primas para la cerámica. Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos, de la clase 19; Establecimiento comercial para la compra y venta de utensilios y recipientes para el menaje o la cocina (que no sean de metales preciosos ni chapados); peines y esponjas; cepillos (excepto pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; (excepto pinceles); material de limpieza, a saber: estropajos, paños, trapos e instrumentos de limpieza accionados manualmente, viruta de hierro; vidrio en bruto o semielaborado; cristalería, porcelana y loza, de la clase 21. Registro N° 1216222, marca CORDILLERA, que distingue Pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1495781	MUHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de HÉCTOR DAVID KRALJEVICH VARGAS	Mixta	WARA ELQUI TURISMO BY KRALJEVICH	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 2 de noviembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1313668 Marca WARA Protege Servicios de agencia de viajes, en concreto reservas y contratación de transporte. Organización de viajes con reserva de pasajes. Organización de cruceros, excursiones y viajes. Servicios de información relativas al transporte de pasajeros y carga por medio de una red global de computación o de boletines o tablas electrónicas; servicios de organización de viajes; reservas de pasajes para los viajes. Servicios de transporte para visitas turísticas. Acompañamiento de viajeros. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de transporte y reserva de medios de transporte para turismo y viajes. Servicios de alquiler de vehículos de la clase 12. Servicios de estacionamientos y/o aparcamiento de la clase 39.</p> <p>2. Que, con fecha 15 de diciembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Plantea que al determinar los elementos literales que componen cada uno de los signos sujetos a examen, es posible establecer que las marcas comparadas poseen 24 letras de diferencia, que las hacen totalmente distinguibles en el mercado, ya que existen 27 nuevas combinaciones de palabras, con cada una de las 24 letras de diferencia entre las marcas, en función de la cantidad de letras en el abecedario español. Sumado a esto, la marca pedida contiene los signos ELQUI que no están presentes en la marca comparada, además del signo TURISMO y lo que es más importante, describe directamente una procedencia empresarial diferente de la marca comparada, indicando que esta marca proviene de KRALJEVICH, es decir del solicitante de autos, don HÉCTOR DAVID KRALJEVICH VARGAS, a todas luces el signo es WARA ELQUI TURISMO por o proveniente de KRALJEVICH. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1495963	JOSE IGNACIO MARISCAL BRESLER	Mixta	OIE ORTODONCIA INVISIBLE ESTORIL	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de noviembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1051193, marca ESTORIL, que distingue CLINICA DENTAL de la clase 44. Registro N° 824112, marca ESTORIL, que distingue Servicios de clínica odontológica, servicios profesionales de dentistas, servicios de laboratorio y análisis en materias médicas, de la clase 44.</p> <p>2. Que, con fecha 10 de enero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Plantea que al determinar los elementos literales que componen cada uno de los signos sujetos a examen, es posible establecer que la marca "ESTORIL", se encuentra compuesta por 7 letras, mientras que la presente solicitud, el signo pedido se encuentra compuesto por 29 letras, en base a esto, es posible establecer que existen notorias diferencias en las marcas, ya que por cada letra de diferencia, las posibilidades de combinaciones entre ellas aumentan considerablemente, elementos sumamente relevantes para los criterios jurisprudenciales de "Apreciación Global", "Elemento Dominante" y "Primera impresión del público", debiendo considerarse los elementos compuestos por la marca pedida, como una totalmente nueva y distintiva, ya que en conjunto, sin la consideración de cada elemento por separado, es una nueva marca totalmente susceptible de apropiación por parte del solicitante, sin que los signos en conflicto, por marcas compuestas por signos de un uso común y necesario para otros particulares, deban impedir el registro de la marca pedida. Agrega que el signo "ESTORIL", corresponde a una calle de Santiago, por lo que su apropiación no es posible, siendo de uso necesario para el mercado y particulares como el solicitante, que desean indicar la procedencia geográfica de sus servicios y marca, sin impedir a otros terceros a utilizarla, en base a la solicitud de protección al conjunto, sumado a esto, la marca comparada carece totalmente de distintividad, suponiendo un privilegio injusto que solo esta marca pueda usar un signo tan necesario para otros particulares que desempeñen sus negocios en esta calle. Argumenta que existen diferencias en cuanto a sus elementos figurativos. Agrega que la marca pedida no fue</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023**

---

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

---

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1486329	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Ramón Edgardo Figueroa González Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada	Mixta	CONSULTORÍA DE VALOR PÚBLICO	Cúmplase.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023**

**Sección M9:**

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

### Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535713	Eduard Pualuan Koppelkamm, en representación de Comercial South Pacific S.A.	Mixta	SUDTEC	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0913699	Jarry IP SPA, en representación de Daikin Industries, Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		Al escrito de fecha 22/03/2023.- Téngase presente, corrijase la base de datos.
0918780	Jarry Ip Spa., en representación de Daikin Industries, Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ROUND FLOW	Al escrito de fecha 22/03/2023.- Téngase presente, corrijase la base de datos.
0970522	SARGENT & KRAHN, en representación de DAIKIN INDUSTRIES, LTD. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	DAIKIN	Al escrito de fecha 22/03/2023.- Téngase presente, corrijase la base de datos.
1000079	Jarry IP SPA., en representación de Daikin Industries, Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	DAIKIN	Al escrito de fecha 22/03/2023.- Téngase presente, corrijase la base de datos.
1000545	Jarry IP SPA., en representación de Daikin Industries, Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DS-NET	Al escrito de fecha 22/03/2023.- Téngase presente, corrijase la base de datos.
1058551	Estudio Carey Ltda., en representación de Alada IP SRL Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SOLERA SANTA TERESA	Téngase presente nuevo domicilio de titular de marca registrada y, anótese en base de datos correspondiente.
1092723	SARGENT & KRAHN, en representación de DAIKIN INDUSTRIES, LTD. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	DAIKIN	Al escrito de fecha 22/03/2023.- Téngase presente, corrijase la base de datos.
1124977	Clarke Modet & Co. Chile Ltda., en representación de Daikin Industries, Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	VRV	Al escrito de fecha 22/03/2023.- Téngase presente, corrijase la base de datos.
1137625	CLARKE, MODET & CO. CHILE LTDA., en representación de DAIKIN INDUSTRIES, LTD. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SKY AIR	Al escrito de fecha 22/03/2023.- Téngase presente, corrijase la base de datos.
1195757	Jarry IP Spa, en representación de Daikin Industries, LTD. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DAIKIN	Al escrito de fecha 22/03/2023.- Téngase presente, corrijase la base de datos.
1293814	Clarke, Modet y Compañía Chile Limitada, en representación de Daikin Industries, Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Header Pack	Al escrito de fecha 22/03/2023.- Téngase presente, corrijase la base de datos.
1351164	ESTUDIO VILLASECA Y CIA, en representación de PEACOCK TV LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	peacock	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente. Téngase presente el poder en custodia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1373764	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de Daikin Industries, LTD. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	STREAMER	Al escrito de fecha 22/03/2023.- Téngase presente, corriajase la base de datos.
1402696	Johansson & Langlois, en representación de Daikin Industries, LTD. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	VRV HOME	Al escrito de fecha 22/03/2023.- Téngase presente, corriajase la base de datos.
1411983	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de Daikin Industries, Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ReiriHotel	Al escrito de fecha 22/03/2023.- Téngase presente, corriajase la base de datos.
1411984	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de Daikin Industries, Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ReiriHome	Al escrito de fecha 22/03/2023.- Téngase presente, corriajase la base de datos.
1411985	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de Daikin Industries, Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ReiriOffice	Al escrito de fecha 22/03/2023.- Téngase presente, corriajase la base de datos.
1448583	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de Daikin Industries, LTD. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	URURU	Al escrito de fecha 22/03/2023.- Téngase presente, corriajase la base de datos.
1471701	RODRIGO ANDRÉS LANTADILLA ROGEL, en representación de CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	EL COPIHUE DE LONQUÉN	Que con fecha 24/01/2022 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1337506, marca COPIHUE, que distingue Almendras preparadas; arándanos secos; bayas en conserva; bebidas a base de leche; brotes de bambú deshidratados; cacahuates preparados; carne, pescado, fruta, verduras, hortalizas y legumbres en conserva; carne, pescado, frutas, verduras, hortalizas y legumbres enlatadas; castañas salteadas con azúcar; chuño [papa deshidratada]; ciruelas pasas; compota de arándanos; compota de manzana; compotas; concentrados a base de verduras, hortalizas y legumbres para cocinar; copos de kiwi; copos de melocotón; dátiles secos; dulce de alcayota [mermelada]; duraznos procesados; durianes secos; encurtidos; ensaladas de frutas y ensaladas de verduras, hortalizas y legumbres; fresas secas; fruta confitada; fruta seca o aromatizada; frutas cocidas;

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>frutas congeladas; frutas en conserva; frutas en polvo; frutas encurtidas; frutas procesadas; frutos secos confitados; frutos secos preparados; gelatina; jaleas y confituras; leche de almendras; leche de coco; lentejas secas; manteca [mantequilla]; margarina, aceites y grasas comestibles; mermeladas; mermeladas y jaleas; mezcla de frutas secas; nueces preparadas; papayas confitadas; papayas en conserva; pasas [uvas]; pastas para untar a base de frutos secos; piñas secas; piñones preparados; pistachos preparados; puré de verduras, hortalizas y legumbres; rodajas de fruta deshidratada; semillas preparadas; sucedáneos de yogur hechos a base de frutas; tofu; tomates enlatados; tortillas hechas a base de verduras; trufas secas [hongos comestibles]; vegetales enlatados o embotellados; verduras, hortalizas y legumbres cocidas; verduras, hortalizas y legumbres deshidratadas; yogur; zanahorias peladas, de la clase 29. Registro N° 1267049, marca COPIHUE, que distingue Cubiertos (cuchillos, tenedores y cucharas) de madera y metal; artículos de cuchillería; herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitar, de la clase 8. Registro N° 1197181, 803656, marca COPIHUE, que distingue Impresos de la clase 16. Registro N° 898598, marca COPIHUE, que distingue Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de la clase 30. Registro N°908862, marca COPIHUE, que distingue Aceites y grasas industriales, lubricantes; productos para absorber, regar y concentrar el polvo; combustibles (incluyendo gasolinas para motores) y materias de alumbrado; bujías, mechas, de la clase 4. Registro N°895076, 891672 y 803655, marca COPIHUE, que distingue Exclusivamente fósforos de la clase 34. Registro N° 1165797, marca COPIHUE, que distingue Aguas [bebidas]; aguas gaseosas (productos para elaborar -); aguas minerales (productos para elaborar -); aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol, de la clase 32. Registro N° 1325002, marca</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>COPIHUE BAZAR, que distingue un Establecimiento comercial para la compra y venta de Amuletos (artículos de joyería); Anillos [artículos de joyería]; anillos [joyería]; aretes; Artículos de bisutería; Artículos de joyería; Artículos de joyería y piedras preciosas; bisutería [joyería]; Brazaletes; Collares; cuentas para confeccionar joyas; Dijes de metales preciosos o chapados con los mismos; Estuches para joyas; insumos de joyería; Joyas; perlas [joyería]; Piedras preciosas y semipreciosas; Pulseras; Tobilleras [artículos de joyería] de la clase 14. Solicitud N° 1470567, marca Premium Copihue, que distingue Mote con huesillo de la clase 32. Registro N° 1341665, marca Tienda Copihue, que distingue Calzado; ropa; zapatos de la clase 25.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Ha limitado la cobertura por lo que los signos distinguen coberturas diversas.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos            ii) Identidad o relación de cobertura            iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Bebidas a base de frutas; Bebidas a base de frutas congeladas; Mote con huesillo [bebida refrescante no alcohólica]; Néctares de frutas sin alcohol; Refrescos, <u>de la clase 32</u>; y Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 30 y 32, <u>de la clase 35</u>.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p><i>Ha limitado la cobertura por lo que los signos distinguen coberturas diversas.</i> Qué, y sin perjuicio de la limitación de cobertura, se mantienen productos y servicios que poseen estrecha relación entre ellos por lo que se reconsiderara parcialmente el signo pedido.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Atendida que se encuentra en estado administrativo de rechazada se reconsidera la observación de fondo fundada en la solicitud N°1470567</li> <li>2. Se ratifica la observación de fondo fundada en los registros N°898598 y N°1165797 y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Bebidas a base de frutas; Bebidas a base de frutas congeladas; Mote con huesillo [bebida refrescante no alcohólica]; Néctares de frutas sin alcohol; Refrescos, <u>de la clase 32</u>; y Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 30 y 32, <u>de la clase 35</u>, y</li> <li>3. Atendida la limitación de cobertura se reconsidera las observaciones de fondo fundada en los registros N°1337506, N°1267049, N°1197181, N°803656, N°908862, N°895076, N°891672, N°803655, N°1325002 y N°1341665, aceptándose por tanto la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 2, 3, 5, 6, 7, 9, 10, 12, 13, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 31, de la clase 35.</li> </ol> <p>Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1476508	MARINO PORZIO, en representación de Illumina, Inc. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	ILLUMINA	
1476508	MARINO PORZIO, en representación de Illumina, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ILLUMINA	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corrija en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente. Téngase presente el poder en custodia.
1476602	MAHISH KUMAR SADARANGANI MAHBOOBANI, en representación de 3M Company Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Denominativa	PREVENA	Téngase presente. PREVIO a resolver, acompañe las traducciones de la carta de consentimiento y del acuerdo de coexistencia acompañadas en la presente solicitud, dentro del plazo de 30 días, bajo el apercibimiento de resolver conforme a los antecedentes que obren en autos.
1477073	AR Consulting SPA, en representación de MARFRIG GLOBAL FOODS S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	MONTANA MARFRIG	Que con fecha 20/09/2022 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación a MARFRIG. Registro 832091. Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne, charcutería, embutidos, conservas de carne. Clase 29. MONTANA PREMIUM BEEF. Registro 883738. Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; charcutería, embutidos, conservas de carne. Clase 29. MONTANA COFFEE. Registro 1369267. Aromatizantes de café; bebidas a base de café; bebidas a base de té; bebidas de café; bebidas de café con leche; bizcochos; bocadillos y emparedados; café; café exprés; café molido; café tostado, en polvo, granulado o en bebidas; café y bebidas a base de café preparados; croissants; dulces; extractos de café; galletas; macarons [productos de pastelería]; panecillos; pasteles; saborizantes de café; tortas [pasteles], Clase 30. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que respecto a los registros N°832091 y N° 883738 los signos poseen la misma titularidad. Ha solicitado la suspensión de la solicitud. Que respecto al registro N°1369267 señala que los signos distinguen coberturas diversas.</p> <p>Con fecha de 02/12/2022 se suspendió la tramitación de la presente solicitud.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023**

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos            ii) Identidad o relación de cobertura            iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Bolas de masa guisada a base de bulgur, de la clase 30.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que respecto a los registros N°832091 y N° 883738 los signos poseen la misma titularidad. Ha solicitado la suspensión de la solicitud. En efecto atendidas las anotaciones de cambio de nombre recaídas en los registros mencionados se reconsidera parcialmente la observación de fondo.</p> <p>Que respecto al registro N°1369267 señala que los signos distinguen coberturas diversas. Es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos objetados que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>del otro.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que, respecto al registro N°1369267 se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Bolas de masa guisada a base de bulgur, <u>de la clase 30</u>, y</li> <li>2. Que, respecto a los registros N°832091 y N° 883738 y atendido el mérito de autos se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: albóndigas de pollo, albóndigas de carne y albóndigas de pescado; carne; carne envasada; carne fresca; carne picada; preparación de carne cruda; carne seca; hamburguesa de carne; hamburguesa de pollo; hamburguesa mixta; patatas y vegetales congelados; brochetas de carne, <u>de la clase 29</u>.</li> </ol>
1477137	SARGENT & KRAHN, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES BIME LTDA. Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Denominativa	CASA LOURDES	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1472150 (CASA LOURDES)Tomando en consideración que el solicitante coincide con el actor en la demanda de oposición recaída en la solicitud N°1472150 fundante de la observación de fondo, se resuelve, suspéndase la presente solicitud hasta la completa tramitación de la demanda de oposición recaída en la solicitud previa N°1472150.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1477137	SARGENT & KRAHN, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES BIME LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CASA LOURDES	Como se pide.
1480764	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en representación de BIOTECH DENTAL Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KONTACT	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, no ha lugar al patrocinio, constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1480764	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en representación de BIOTECH DENTAL Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	KONTACT	<p>Que con fecha 13/01/2023 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación a registro N°1098895, marca CONTACT, que distingue Instrumentos quirúrgicos para cirugía de hombro, de la clase 10.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos distinguen coberturas diversas.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos            ii) Identidad o relación de cobertura            iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Aparatos e instrumentos quirúrgicos para uso médico, odontológico o veterinario; aparatos y correctores dentales (frenillos) de ortodoncia para enderezar los dientes y tratar las mal oclusiones; aparatos dentales para ortodoncia, periodoncia, odontología pediátrica, prostodoncia y endodoncia; miembros artificiales e implantes quirúrgicos (compuestos de materiales artificiales) e implantes dentales; Estuches especiales para instrumentos e implantes quirúrgicos; Alineadores dentales invisibles (aparatos de ortodoncia); rellenos óseos compuestos de materiales artificiales; miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; sustitutos de huesos para uso quirúrgico, <u>de la clase 10.</u></p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos distinguen coberturas diversas. Es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos objetados que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que amparan las marcas registradas con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos, incluso competencia uno del otro y ambos poseen simiares canales de comercialización.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Aparatos e instrumentos quirúrgicos para uso médico, odontológico o veterinario; aparatos y correctores dentales (frenillos) de ortodoncia para enderezar los dientes y tratar las mal oclusiones; aparatos dentales para ortodoncia, periodoncia, odontología pediátrica, prostodoncia y endodoncia; miembros artificiales e implantes quirúrgicos (compuestos de materiales artificiales) e implantes dentales; Estuches especiales para instrumentos e implantes quirúrgicos; Alineadores dentales invisibles (aparatos de ortodoncia);</li> </ol>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>rellenos óseos compuestos de materiales artificiales; miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; sustitutos de huesos para uso quirúrgico., de la clase 10, y</p> <p>2. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos farmacéuticos para el cuidado dental; preparaciones higiénicas para uso médico y enjuagues dentales medicinales; Material para impresiones dentales, cera dental; Desinfectantes; Amalgamas, cementos, lacas, masillas dentales, porcelana para prótesis dentales; Carillas (facetas) dentales para la restauración dental; preparaciones químicas para uso médico y técnico dental, a saber, adhesivos dentales; Pastas de dientes medicinales, de la clase 5.</p>
1481353	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en representación de GEFION CANADA, INC, A CANADIAN CORPORATION Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	A-SYNAPTIC	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, no ha lugar al patrocinio, constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1481454	MOISES HERNAN CASTRO TORO, en representación de HAEGERTEC TELECOMUNICAÇÕES E ELECTRONICA, S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	HAEGER	
1482254	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Autoquinta SpA Resolución de desistimiento	Mixta	AUTOQUINTA AUTOMOTRIZ	Como se pide, téngase presente el desistimiento de la presente solicitud.
1482254	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Autoquinta SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AUTOQUINTA AUTOMOTRIZ	A lo ppal, téngase presente el desistimiento de la presente solicitud; Al otrosí, atendido lo señalado en los artículos 18 bis E y 18 bis F de la ley 19.039, se resuelve, no ha lugar por improcedente.
1482254	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Autoquinta SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AUTOQUINTA AUTOMOTRIZ	Téngase presente el poder y por cumplido lo ordenado.
1482254	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Autoquinta SpA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	AUTOQUINTA AUTOMOTRIZ	A todo, estése a lo resuelto.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1482327	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de CASA CHIC DECO PROPIEDADES SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CASA CHIC DECO PROPIEDADES	A lo ppal, como se pide, téngase presente el desistimiento de la presente solicitud; Al otrosí, atendido lo dispuesto en los artículos 18 bis E y 18 bis F, se resuelve, no ha lugar por improcedente.
1482327	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de CASA CHIC DECO PROPIEDADES SPA Resolución de desistimiento	Denominativa	CASA CHIC DECO PROPIEDADES	Como se pide, téngase presente el desistimiento de la presente solicitud
1486329	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Ramón Edgardo Figueroa González Oposición - Res. Favorable Escrito Devolución	Mixta	CONSULTORÍA DE VALOR PÚBLICO	<p>Certifico que la tasa pagada mediante el formulario de Tesorería General de la República F10 Folio 839377, ascendente a \$54.171 y que tuvo por finalidad cumplir con el pago de derechos que establece la Ley 19.039, respecto de la solicitud N° 1486329, referida a Marca de P&amp;S de la(s) clase(s) 36, extendido a nombre de Ramón Edgardo Figueroa González, RUT N° 6285563-0, fue acompañado en el expediente de la solicitud antes aludida para acreditar el pago de la tasa inicial.</p> <p>Según consta en la base de datos del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, INAPI, atendido el estado de tramitación, la resolución de fecha 25/04/2023 que declara desistida la solicitud, procede la devolución de la tasa cuya orden de pago se individualiza en el párrafo precedente.</p> <p>Visto y teniendo presente lo resuelto por el Tribunal de Propiedad industrial con fecha 20/03/2023.</p> <p>Resuelvo: Como se pide a la devolución, procédase a la emisión del correspondiente certificado, debiendo el solicitante gestionar la devolución de tasas ante la Tesorería General de la República, oficina Virtual TGR, siguiendo las indicaciones que allí se detallan. El certificado de devolución de tasas será emitido en soporte digital, con firma electrónica avanzada y podrá ser descargado y validado, con el código de verificación electrónica (CVE) y en el sitio web que le será indicado, mediante un aviso remitido al correo electrónico informado en la solicitud que motiva el presente procedimiento ante INAPI.</p>
1490632	Jesica Fiorella Tejada Fuster, en representación de Comercializadora de productos Jesica Tejada Fuster EIRL Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Shop World Online	Por contestada la observación de fondo. Al no efectuarse una limitación de cobertura, esto es reducir, acotar o restringir los productos pedidos inicialmente y simplemente modificar la redacción de la cobertura, se resuelve, no ha lugar a limitación de cobertura

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1491174	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Iceem SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	WFR WILDERNESS FIRST RESPONDER	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1491338	Johan Alexander Rodes Pierre Roure Bahamondes Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SOLIDWEB	A lo principal: tomando en consideración lo informado por el encargado de unidad de transformación digital de la Subdirección de TIC, en cuanto a que los días miércoles 9, jueves 10 y viernes 11 de noviembre de 2022, el enlace de internet suministrado por la empresa GTD (contrato vigente) presento fallas en su provisión. Que, la referida falla implicó que los servicios del Instituto, tantos internos como externos, presentaran intermitencia en la provisión de los servicios de internet y conexión a nuestras plataformas web por usuarios externos, por lo que se resuelve, ha lugar a petición de entorpecimiento; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados.
1491353	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de MENAJE GASTRONOMICO FELICIA CANDIA LAZO E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EL HORNITO	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Téngase presente la limitación de coberturas, corrijase en lo pertinente la base de datos. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1491626	Sargent & Krahn, en representación de CHEMOVET S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	CHEMOVET	Considerando 1- Que con fecha 27 de diciembre de 2022 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1135871, marca CHEMO, que distingue productos farmaceuticos, veterinarios e higienicos y sustancias dieteticas para uso medico de la clase 5. 2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos,



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 8 de febrero de 2023, señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros que poseen el segmento CHEMO en su configuración en la clase 5. Explica ser un agente empresarial en el mercado que goza de fama y notoriedad, teniendo su marca inscrita en el extranjero. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; preparaciones higiénicas para uso médico, preparaciones sanitarias esterilizadoras; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios minerales para personas; complementos alimenticios para animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas; abrasivos para uso odontológico; acaricidas; aceites para uso médico; acetatos para uso farmacéutico; ácidos para uso farmacéutico; aconitina; adhesivos [pegamentos] quirúrgicos; adhesivos para atrapar moscas; adhesivos para prótesis dentales; adyuvantes para uso médico; aerosoles fríos para uso médico; agua blanca; agua de mar para baños medicinales; agua de melisa para uso farmacéutico; agua oxigenada para uso médico; aguas minerales para uso médico; aguas termales; alcaloides para uso médico; alcanfor para uso médico; alcohol para uso farmacéutico; alcoholes medicinales; aldehídos para uso farmacéutico; aleaciones de metales preciosos para uso odontológico; alginatos para uso farmacéutico; algodón antiséptico; algodón para uso médico; alguicidas; alimentos a base de albúmina para uso médico; alimentos dietéticos para uso médico; alimentos medicinales para animales; almidón para uso dietético o farmacéutico; almohadillas de lactancia; almohadillas para juanetes; amalgamas dentales; ambientadores [desodorizantes de ambiente]; aminoácidos para uso médico; aminoácidos para uso veterinario; analgésicos;</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>anestésicos; anillos para los callos de los pies; antibióticos; anticonceptivos químicos; antihelmínticos; antisépticos; aros para los callos de los pies; astringentes para uso médico; azúcar para uso médico; bálsamo anticongelante para uso farmacéutico; bálsamos para uso médico; baños de oxígeno; bebidas dietéticas para uso médico; bicarbonato de soda para uso farmacéutico; biocidas; botiquines de primeros auxilios; bragas higiénicas; bromo para uso farmacéutico; cachú para uso farmacéutico; caldos de cultivo para uso bacteriológico; callicidas; cápsulas para medicamentos; caramelos medicinales; carbón vegetal para uso farmacéutico; carbonilo [antiparasitario]; carne liofilizada para uso médico; cataplasmas; caucho para uso odontológico; células madre para uso médico; células madre para uso veterinario; cemento de hueso para uso quirúrgico y ortopédico; cemento para pezuñas; cementos dentales; ceras dentales para modelar; champús medicinales; champús medicinales para animales de compañía; champús pediculicidas; champús secos medicinales; chicles para uso médico; cigarrillos sin tabaco para uso médico; cintas adhesivas para uso médico; cinturones para compresas higiénicas; cloral hidratado para uso farmacéutico; cloroformo; cocaína para uso médico; colágeno para uso médico; colirio; collares antiparasitarios para animales; colodión para uso farmacéutico; comida homogeneizada para uso médico; comida liofilizada para uso médico; complementos nutricionales; compresas [vendas]; conductores químicos para electrodos de electrocardiógrafo; comezuelo del centeno para uso farmacéutico; corteza de angostura para uso médico; corteza de condurango para uso médico; corteza de crotón; cortezas para uso farmacéutico; crémor tártaro para uso farmacéutico; creosota para uso farmacéutico; cuasia para uso médico; cultivos de microorganismos para uso médico o veterinario; cultivos de tejidos biológicos para uso médico; cultivos de tejidos biológicos para uso veterinario; curare; decocciones para uso farmacéutico; dentífricos medicinales; depurativos; desecativos para uso médico; desodorizantes que no sean para personas ni para animales; detergentes para uso médico; diastasas para uso médico;</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>digestivos para uso farmacéutico; digitalina; disolventes para quitar el esparadrapo; drogas para uso médico; duchas vaginales para uso médico; enjuagues bucales para uso médico; enzimas para uso médico; enzimas para uso veterinario; esencia de eneldo para uso médico; esencia de trementina para uso farmacéutico; esparadrapos; esponjas vulnerarias; esteres para uso farmacéutico; esteroides; estricnina; éteres para uso farmacéutico; eucalipto para uso farmacéutico; eucaliptol para uso farmacéutico; evacuantes; extractos de plantas para uso farmacéutico; extractos de plantas para uso médico; fenol para uso farmacéutico; fermentos para uso farmacéutico; fibras alimentarias; flor de azufre para uso farmacéutico; fosfatos para uso farmacéutico; gases para uso médico; gelatina para uso médico; geles de estimulación sexual; genciana para uso farmacéutico; germicidas; glicerina para uso médico; glicerofosfatos; glucosa para uso médico; goma-guta para uso médico; gomas para uso médico; grasas para uso médico; grasas para uso veterinario; guata para uso médico; guayacol para uso farmacéutico; harinas para uso farmacéutico; hemoglobina; hidrastina; hidrastinina; hierbas de fumar para uso médico; hierbas medicinales; hilas para uso médico; hinojo para uso médico; hisopos para uso médico; hormonas para uso médico; implantes quirúrgicos compuestos de tejidos vivos; infusiones medicinales; inmunoestimulantes; insecticidas; iodo para uso farmacéutico; iodoformo; ioduros para uso farmacéutico; isótopos para uso médico; jabones antibacterianos; jabones medicinales; jalapa; jalea de petróleo para uso médico; jalea real para uso farmacéutico; jarabes para uso farmacéutico; jeringas prellenadas para uso médico; lacas dentales; lactosa para uso farmacéutico; lápices antiverrugas; lápices cáusticos; lápices hemostáticos; laxantes; leche de almendras para uso farmacéutico; leche en polvo para bebés; leche malteada para uso médico; lecitina para uso médico; levadura para uso farmacéutico; linimentos; lociones capilares medicinales; lociones para uso farmacéutico; lociones para uso veterinario; lodo para baños; lodos medicinales; lubricantes íntimos; lupulina para uso farmacéutico; madera de cedro para repeler insectos;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>magnesia para uso farmacéutico; malta para uso farmacéutico; medicamentos antitranspirantes; menta para uso farmacéutico; mentol; molesquin para uso médico; mostaza para uso farmacéutico; musgo de irlanda para uso médico; narcóticos; nervinos; productos cáusticos para uso farmacéutico; productos febrífugos; productos hematógenos; productos opoterápicos; productos para esterilizar; productos para las hemorroides; productos para las quemaduras; productos para los sabañones; productos para purificar el aire; productos químicos para tratar el añublo; productos químicos para tratar el mildiu; productos químicos para tratar la filoxera; productos químicos para tratar las enfermedades de la vid; productos radioactivos para uso médico; propóleos para uso farmacéutico; protegeslips [compresas higiénicas]; quebracho para uso médico; quina para uso médico; quinina para uso médico; quinoleína para uso médico; radio para uso médico; raíces medicinales; reactivos químicos para uso médico o veterinario; remedios para uso médico; remedios para uso odontológico; remedios para uso veterinario; repelentes de insectos; repelentes para perros; sales contra el desmayo; sales de aguas minerales; sales para uso médico; sangre para uso médico; sanguijuelas para uso médico; sedantes; sellos para uso farmacéutico; semen para la inseminación artificial; semillas [granos] de lino para uso farmacéutico; sinapismos; soluciones para lentes de contacto; somníferos; subnitrito de bismuto para uso farmacéutico; subproductos del procesamiento de cereales para uso dietético o médico; sueros; sulfamidas [medicamentos]; suplementos alimenticios a base de aceite de linaza; suplementos alimenticios a base de albúmina; suplementos alimenticios a base de alginatos; suplementos alimenticios a base de caseína; suplementos alimenticios a base de enzimas; suplementos alimenticios a base de germen de trigo; suplementos alimenticios a base de glucosa; suplementos alimenticios a base de jalea real; suplementos alimenticios a base de lecitina; suplementos alimenticios a base de levadura; suplementos alimenticios a base de polen; suplementos alimenticios a base de propóleos; suplementos alimenticios a base de proteínas;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>suplementos alimenticios a base de semillas de lino; suplementos alimenticios minerales; suplementos alimenticios para animales; supositorios; supresores del apetito para uso médico; sustancias de contraste radiológico para uso médico; sustancias nutritivas para microorganismos; sustancias vesicantes; tabletas [pastillas] para uso farmacéutico; tampones higiénicos; tártaro para uso farmacéutico; timol para uso farmacéutico; tinturas para uso médico; toallitas impregnadas de lociones farmacéuticas; tónicos reconstituyentes [medicamentos]; trasplantes [tejidos vivos]; trementina para uso farmacéutico; ungüentos para quemaduras solares; ungüentos para uso farmacéutico; vacunas; varillas fumigantes; vendajes quirúrgicos; venenos; zarzaparrilla para uso médico; productos farmacéuticos para animales para la prevención y tratamiento del cáncer, clase 5.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; preparaciones higiénicas para uso médico, preparaciones sanitarias esterilizadoras; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios minerales para personas; complementos alimenticios para animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas; abrasivos para uso odontológico; acaricidas; aceites para uso médico; acetatos para uso farmacéutico; ácidos para uso farmacéutico; aconitina; adhesivos [pegamentos] quirúrgicos; adhesivos para atrapar moscas; adhesivos para prótesis dentales; adyuvantes para uso médico; aerosoles fríos para uso médico; agua blanca; agua de mar para baños medicinales; agua de melisa para uso farmacéutico; agua oxigenada para uso médico; aguas minerales para uso médico; aguas termales; alcaloides para uso médico; alcanfor para uso médico; alcohol para uso farmacéutico; alcoholes medicinales; aldehídos para uso farmacéutico; aleaciones de metales preciosos para uso odontológico; alginatos para uso farmacéutico; algodón antiséptico; algodón para uso médico; alguicidas; alimentos a base de albúmina para uso médico; alimentos dietéticos para uso médico; alimentos medicinales para animales; almidón para uso dietético o farmacéutico; almohadillas de lactancia; almohadillas para juanetes; amalgamas dentales; ambientadores [desodorizantes de ambiente]; aminoácidos para uso médico; aminoácidos para uso veterinario; analgésicos; anestésicos; anillos para los callos de los pies; antibióticos; anticonceptivos químicos; antihelmínticos; antisépticos; aros para los callos de los pies; astringentes para uso médico; azúcar para uso médico; bálsamo anticongelante para uso farmacéutico; bálsamos para uso médico; baños de oxígeno; bebidas dietéticas para uso médico; bicarbonato de soda para uso farmacéutico; biocidas; botiquines de primeros auxilios; bragas higiénicas; bromo para uso farmacéutico;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>cachú para uso farmacéutico; caldos de cultivo para uso bacteriológico; callicidas; cápsulas para medicamentos; caramelos medicinales; carbón vegetal para uso farmacéutico; carbonilo [antiparasitario]; carne liofilizada para uso médico; cataplasmas; caucho para uso odontológico; células madre para uso médico; células madre para uso veterinario; cemento de hueso para uso quirúrgico y ortopédico; cemento para pezuñas; cementos dentales; ceras dentales para modelar; champús medicinales; champús medicinales para animales de compañía; champús pediculicidas; champús secos medicinales; chicles para uso médico; cigarrillos sin tabaco para uso médico; cintas adhesivas para uso médico; cinturones para compresas higiénicas; cloral hidratado para uso farmacéutico; cloroformo; cocaína para uso médico; colágeno para uso médico; colirio; collares antiparasitarios para animales; colodión para uso farmacéutico; comida homogeneizada para uso médico; comida liofilizada para uso médico; complementos nutricionales; compresas [vendas]; conductores químicos para electrodos de electrocardiógrafo; comezuelo del centeno para uso farmacéutico; corteza de angostura para uso médico; corteza de condurango para uso médico; corteza de crotón; cortezas para uso farmacéutico; crémor tártaro para uso farmacéutico; creosota para uso farmacéutico; cuasia para uso médico; cultivos de microorganismos para uso médico o veterinario; cultivos de tejidos biológicos para uso médico; cultivos de tejidos biológicos para uso veterinario; curare; decocciones para uso farmacéutico; dentífricos medicinales; depurativos; desecativos para uso médico; desodorizantes que no sean para personas ni para animales; detergentes para uso médico; diastasas para uso médico; digestivos para uso farmacéutico; digitalina; disolventes para quitar el esparadrapo; drogas para uso médico; duchas vaginales para uso médico; enjuagues bucales para uso médico; enzimas para uso médico; enzimas para uso veterinario; esencia de eneldo para uso médico; esencia de trementina para uso farmacéutico; esparadrapos; esponjas vulnerarias; esteroides para uso farmacéutico; esteroides; estricnina; éteres para uso farmacéutico; eucalipto para uso farmacéutico;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>eucaliptol para uso farmacéutico; evacuantes; extractos de plantas para uso farmacéutico; extractos de plantas para uso médico; fenol para uso farmacéutico; fermentos para uso farmacéutico; fibras alimentarias; flor de azufre para uso farmacéutico; fosfatos para uso farmacéutico; gases para uso médico; gelatina para uso médico; geles de estimulación sexual; genciana para uso farmacéutico; germicidas; glicerina para uso médico; glicerofosfatos; glucosa para uso médico; goma-guta para uso médico; gomas para uso médico; grasas para uso médico; grasas para uso veterinario; guata para uso médico; guayacol para uso farmacéutico; harinas para uso farmacéutico; hemoglobina; hidrastina; hidrastinina; hierbas de fumar para uso médico; hierbas medicinales; hilas para uso médico; hinojo para uso médico; hisopos para uso médico; hormonas para uso médico; implantes quirúrgicos compuestos de tejidos vivos; infusiones medicinales; inmunoestimulantes; insecticidas; iodo para uso farmacéutico; iodoformo; ioduros para uso farmacéutico; isótopos para uso médico; jabones antibacterianos; jabones medicinales; jalapa; jalea de petróleo para uso médico; jalea real para uso farmacéutico; jarabes para uso farmacéutico; jeringas prellenadas para uso médico; lacas dentales; lactosa para uso farmacéutico; lápices antiverrugas; lápices cáusticos; lápices hemostáticos; laxantes; leche de almendras para uso farmacéutico; leche en polvo para bebés; leche malteada para uso médico; lecitina para uso médico; levadura para uso farmacéutico; linimentos; lociones capilares medicinales; lociones para uso farmacéutico; lociones para uso veterinario; lodo para baños; lodos medicinales; lubricantes íntimos; lupulina para uso farmacéutico; madera de cedro para repeler insectos; magnesia para uso farmacéutico; malta para uso farmacéutico; medicamentos antitranspirantes; menta para uso farmacéutico; mentol; molesquín para uso médico; mostaza para uso farmacéutico; musgo de irlanda para uso médico; narcóticos; nervinos; productos cáusticos para uso farmacéutico; productos febrífugos; productos hematógenos; productos opoterápicos; productos para esterilizar; productos para las hemorroides; productos para las quemaduras; productos para los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>sabañones; productos para purificar el aire; productos químicos para tratar el añublo; productos químicos para tratar el mildiu; productos químicos para tratar la filoxera; productos químicos para tratar las enfermedades de la vid; productos radioactivos para uso médico; propóleos para uso farmacéutico; protegeslips [compresas higiénicas]; quebracho para uso médico; quina para uso médico; quinina para uso médico; quinoleína para uso médico; radio para uso médico; raíces medicinales; reactivos químicos para uso médico o veterinario; remedios para uso médico; remedios para uso odontológico; remedios para uso veterinario; repelentes de insectos; repelentes para perros; sales contra el desmayo; sales de aguas minerales; sales para uso médico; sangre para uso médico; sanguijuelas para uso médico; sedantes; sellos para uso farmacéutico; semen para la inseminación artificial; semillas [granos] de lino para uso farmacéutico; sinapismos; soluciones para lentes de contacto; somníferos; subnitrito de bismuto para uso farmacéutico; subproductos del procesamiento de cereales para uso dietético o médico; sueros; sulfamidas [medicamentos]; suplementos alimenticios a base de aceite de linaza; suplementos alimenticios a base de albúmina; suplementos alimenticios a base de alginatos; suplementos alimenticios a base de caseína; suplementos alimenticios a base de enzimas; suplementos alimenticios a base de germen de trigo; suplementos alimenticios a base de glucosa; suplementos alimenticios a base de jalea real; suplementos alimenticios a base de lecitina; suplementos alimenticios a base de levadura; suplementos alimenticios a base de polen; suplementos alimenticios a base de propóleos; suplementos alimenticios a base de proteínas; suplementos alimenticios a base de semillas de lino; suplementos alimenticios minerales; suplementos alimenticios para animales; supositorios; supresores del apetito para uso médico; sustancias de contraste radiológico para uso médico; sustancias nutritivas para microorganismos; sustancias vesicantes; tabletas [pastillas] para uso farmacéutico; tampones higiénicos; tártaro para uso farmacéutico; timol para uso farmacéutico; tinturas para uso médico; toallitas impregnadas</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de lociones farmacéuticas; tónicos reconstituyentes [medicamentos]; trasplantes [tejidos vivos]; trementina para uso farmacéutico; ungüentos para quemaduras solares; ungüentos para uso farmacéutico; vacunas; varillas fumigantes; vendajes quirúrgicos; venenos; zarzaparrilla para uso médico; productos farmacéuticos para animales para la prevención y tratamiento del cáncer, clase 5, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Servicios médicos; Servicios veterinarios; Tratamientos de higiene y de belleza para personas o animales; Horticultura; Consultoría sobre salud; Cría de animales; Cuidado [aseo] de animales; Depilación con cera; Eliminación de malas hierbas; Exterminación de animales dañinos para la agricultura, la acuicultura, la horticultura y la silvicultura; Fisioterapia; Preparación de recetas médicas por farmacéuticos; Servicios de banco de tejidos humanos; Servicios de bancos de sangre; Servicios de baños públicos con fines higiénicos; Servicios de centros de salud; Servicios de clínicas médicas; Servicios de comadronas; Servicios de control de plagas para la agricultura, la acuicultura, la horticultura y la silvicultura; Servicios de cuidados paliativos; Servicios de dispensarios médicos; Servicios de enfermeros; Servicios de fecundación in vitro; Servicios de hospicios [casas de asistencia]; Servicios de inseminación artificial; Servicios de medicina alternativa; Servicios de odontología; Servicios de ópticos; Servicios de ortodoncia; Servicios de ortofonía; Servicios de parteras; Servicios de peluquería; Servicios de peluquería para animales domésticos; Servicios de psicólogos; Servicios de salones de belleza; Servicios de salud; Servicios de sanatorios; Servicios de telemedicina; Servicios de esteticistas; Servicios de viveros; Servicios hospitalarios; Servicios terapéuticos, clase 44.
1491715	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Producción Audiovisual Rodrigo Iván Quintana Saavedra Empresa Individual de Responsabilidad Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	stereo3	Resolviendo presentación de fecha 27 de diciembre de 2022, téngase por contestada la observación de fondo.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1491752	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de INVERSIONES TECNOLOGICAS S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	IT	
1491752	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de INVERSIONES TECNOLOGICAS S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	IT	A lo principal: Tomando en consideración los problemas informáticos ocurridos con fecha 16 de febrero de 2023. Que, los referidos problemas implicaron que los servicios del Instituto, tanto internos como externos, presentaran intermitencia en la provisión de los servicios de internet y conexión a nuestras plataformas web por usuarios externos, por lo que se resuelve, ha lugar a petición de entorpecimiento; Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Como se pide. A escrito de fecha 17 de febrero de 2023 folio C/2023/19997. A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente. A escrito de fecha 17 de febrero de 2023 folio C/19993: Estése a lo resuelto.
1491882	LORETO PATRICIA POLLONI BUSTAMANTE, en representación de JOSÉ JOAQUÍN BAEZA DOMÍNGUEZ Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HIGHEST QUALITY PALTA BONITA LITUECHE	Resolviendo presentación de fecha 6 de febrero de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, no ha lugar; al segundo otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1491886	Cooper & SpA, en representación de ANDES PACIFIC TECHNOLOGY ACCESS Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	#MadeINNChile	Resolviendo presentación de fecha 6 de febrero de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1491887	Cooper & SpA, en representación de ANDES PACIFIC TECHNOLOGY ACCESS Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MadeINNChile	Resolviendo presentación de fecha 6 de febrero de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1491888	Cooper & SpA, en representación de ANDES PACIFIC TECHNOLOGY ACCESS Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MadeINNChile	Resolviendo presentación de fecha 6 de febrero de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1491889	Cooper & SpA, en representación de ANDES PACIFIC TECHNOLOGY ACCESS Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	#MadeINNChile	Resolviendo presentación de fecha 6 de febrero de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1491907	MAHISH KUMAR SADARANGANI MAHBOOBANI, en representación de BIMEDA Animal Health Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FLEE	Resolviendo presentación de fecha 2 de diciembre de 2022, A lo principal, téngase por contestada la observación; al otrosí, no ha lugar por innecesario.
1491907	MAHISH KUMAR SADARANGANI MAHBOOBANI, en representación de BIMEDA Animal Health Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FLEE	Téngase por acompañado.-
1492853	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de MERAKI INNOVA CAPACITACIÓN LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MERAKI INNOVA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1493443	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de MADERA SOLUCIONES PP SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MADERA SOLUCIONES PP SPA INNOVACIÓN Y CALIDAD	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Téngase presente la limitación de cobertura, corrijase en lo pertinente la base de datos. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1493450	ALEJANDRO JOSE HENRIQUEZ PARRA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CUMBRES CENTRO DE IMAGENOLOGÍA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1495679	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de LIBERATO DIAZ TAPIA Y COMPAÑIA LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GANADERA VIENTO SUR	A escrito de fecha 29-03-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.
1495679	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de LIBERATO DIAZ TAPIA Y COMPAÑIA LIMITADA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	GANADERA VIENTO SUR	
1495683	MÜHLENBROCK & KÜHNER SPA, en representación de HUGO ALEJANDRO NORAMBUENA BUCHER Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BOLT	A escrito de fecha 15-12-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1495683	MÜHLENBROCK & KÜHNER SPA, en representación de HUGO ALEJANDRO NORAMBUENA BUCHER Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BOLT	A escrito de fecha 28-03-2023. Como se pide.
1495683	MÜHLENBROCK & KÜHNER SPA, en representación de HUGO ALEJANDRO NORAMBUENA BUCHER Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BOLT	A escrito de fecha 23-02-2023. Como se pide.
1495683	MÜHLENBROCK & KÜHNER SPA, en representación de HUGO ALEJANDRO NORAMBUENA BUCHER Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BOLT	A escrito de fecha 10-03-2023. Como se pide.
1495683	MÜHLENBROCK & KÜHNER SPA, en representación de HUGO ALEJANDRO NORAMBUENA BUCHER Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BOLT	A escrito de fecha 17-04-2023. Como se pide.
1495735	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Faenadora Frigorífico Cordillera S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FAENADORA Y FRIGORÍFICO CORDILLERA	A escrito de fecha 12-04-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.
1495781	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de HÉCTOR DAVID KRALJEVICH VARGAS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	WARA ELQUI TURISMO BY KRALJEVICH	A escrito de fecha 12-04-2023. Como se pide.
1495781	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de HÉCTOR DAVID KRALJEVICH VARGAS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	WARA ELQUI TURISMO BY KRALJEVICH	A escrito de fecha 13-03-2023. Como se pide.
1495781	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de HÉCTOR DAVID KRALJEVICH VARGAS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	WARA ELQUI TURISMO BY KRALJEVICH	A escrito de fecha 27-03-2023. Como se pide.
1495781	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de HÉCTOR DAVID KRALJEVICH VARGAS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	WARA ELQUI TURISMO BY KRALJEVICH	A escrito de fecha 15-12-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.
1495941	SILVA ABOGADOS, en representación de WAM EMEA, S.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	wam Global Growth Agents	A escrito de fecha 28-12-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 197896. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados. Al tercer otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1495941	SILVA ABOGADOS, en representación de WAM EMEA, S.L. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	wam Global Growth Agents	
1495949	Leonardo Enrique Cabezas Rubina Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Denominativa	TULAWEN	Proveyendo escritos de <b>04-11-2022 folio 6368</b> y <b>04-11-2022 folio 6611</b> : Previo a proveer, indíquese por el solicitante, cuál escrito es el que interpone y retírense las demás, dentro del plazo de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por válidamente presentada el escrito de <b>04-11-2022 folio 6368</b> , por haber sido la primera en deducirse.
1495952	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de TITAN S.A. Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Mixta	TITÁN	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1470106 (TITAN CLEAN) A escrito de fecha 11-01-2023. A lo principal. Como se pide. Téngase presente limitación de cobertura. Corrijase carátula. Al primer otrosí. Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí. Vistos, el mérito de autos lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N°19.039 y la circunstancia que según la base de datos institucional, existe la solicitud N°1470106 la que se encuentra incoada de oposición por el mismo solicitante de autos, por lo que su resultado es fundamental para una resolución de concesión o rechazo armónicos, se resuelve: Suspéndase la tramitación de la presente solicitud hasta la completa resolución de la solicitud N°1470106. Al tercer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°28034 y 211407.
1495963	JOSE IGNACIO MARISCAL BRESLER Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	OIE ORTODONCIA INVISIBLE ESTORIL	A escrito de fecha 10-01-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.
1495963	JOSE IGNACIO MARISCAL BRESLER Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	OIE ORTODONCIA INVISIBLE ESTORIL	A escrito de fecha 16-03-2023.Como se pide.
1495963	JOSE IGNACIO MARISCAL BRESLER Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	OIE ORTODONCIA INVISIBLE ESTORIL	A escrito de fecha 27-02-2023.Como se pide.
1495963	JOSE IGNACIO MARISCAL BRESLER Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	OIE ORTODONCIA INVISIBLE ESTORIL	A escrito de fecha 03-04-2023.Como se pide.
1495963	JOSE IGNACIO MARISCAL BRESLER Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	OIE ORTODONCIA INVISIBLE ESTORIL	A escrito de fecha 18-04-2023.Como se pide.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1496501	Defiende tu Marca SpA, en representación de Inversiones Cuatro Colinas Sociedad por Acciones Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	PUERTO BULDER	
1499662	Johansson & Langlois, en representación de Caio-Induscar Industria e Comercio de Carrocerías Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MONDEGO	Téngase por cumplido lo ordenado.
1509444	Alexis Aguirre Fonseca, en representación de Aguirre y Greene Abogados Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	AG Aguirre y Greene Estudio Jurídico	<b>Al escrito de fecha 22/03/2023.-</b> <b>A lo principal y otrosí:</b> Téngase presente, corrijase la base de datos.
1515020	SILVA ABOGADOS, en representación de Mago Industria e Comercio de Productos Cosméticos Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SECRETS Professional	Como se pide.
1515668	Ricardo Hormann Feuereisen Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ACOUSTIC CLEANINGS	Como se pide.
1516431	Vivianne Nicole Echagüe León Resolución de dejar sin efecto publicación y repetir examen formal	Denominativa	Tu mejor versión	Habiéndose revisado publicación en el Diario Oficial de fecha 02/12/2022 y no teniendo incorporada en la frase de propaganda solicitada la marca base Registro N°1338024, se resuelve: Déjese sin efecto publicación, vuelvan los autos a examen formal.
1516432	Bárbara Luz Escobar Vega Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	'OHI SUSHI DELIVERY	Resolviendo escrito de fecha 11/04/2023 Como se pide.
1516764	Carolina Paz Miño Cortez, en representación de Atacama Chemicals Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OXICHEM	A escritos de 13 de marzo y 11 de abril de 2023, estese al merito de autos
1516864	Verónica Venegas Díaz, en representación de Rosita Angélica Abu-gosch Abu-gosch Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ENE HEBRAS	Resolviendo escrito de fecha 01/04/2023 Como se pide.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1516981	Manuel Antonio Cabezas Parra Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Mixta	EL DIARIO DE ÑUBLE	Vistos, el mérito de autos, que según consta de publicación en el Diario Oficial de fecha 23 de Septiembre de 2022, la marca mixta pedida consiste en su parte denominativa en "DIARIO ÑUBLE" en circunstancias que en su descripción señala la palabra "EL DIARIO DE ÑUBLE" y no tratándose el referido error de tipo sustancial en los términos del artículo 4 de la Ley N°19.039 por lo que no se requiere una nueva publicación, resuelvo: Corrijase de oficio y en la base de datos la descripción de la marca pedida pasando de "EL DIARIO DE ÑUBLE" a "DIARIO ÑUBLE".
1517042	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Comercializadora y Distribuidora Refrigerato Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Refrigerato	Estese al mérito de autos.
1517178	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Juan Carlos Abel Contreras Ríos Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Clasesya	Resolviendo escrito de fecha 13/04/2023 Como se pide.
1517190	Denise Solange Fonseca Cañete, en representación de GRUPO CUSTODIA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GRUPO CUSTODIA	Resolviendo escrito de fecha 04/04/2023 Como se pide.
1517378	Carolina Paz Miño Cortez, en representación de Kajja Wu Ye Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	JORGIO	Como se pide.
1532718	Az Y Compañía , en representación de Dispel, LLC Resolución de observaciones de prioridad	Figurativa		Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1532719	Az Y Compañía , en representación de Dispel, LLC Resolución de observaciones de prioridad	Figurativa		Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1532889	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Niantic, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Figurativa		<b>Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.</b>
991620287	Sargent & Krahn, en representación de RENAULT S.A.S. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	E-TECH	A lo principal, téngase presente representación. Al otrosí, como se pide. Corrijase base de datos.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023**

**Sección M12:**

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023**

**Sección M13:**

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

### Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

---

### Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

### Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
409828	1021917	José Alamiro Espinoza Olguín, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MIC-MAC	
397614	1047203	MARINO PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	BOSCA	

Firma por orden del Director Nacional  
y de la Conservadora de Marcas

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
411255	961147	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CICMEX	A su escrito de fecha 8 de marzo de 2023, cumpla debidamente con la observación anterior. La descripción señalada en su escrito es demasiado amplia y abarca mucho más de lo que en principio tiene protegido.
408437	980794	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MQS	Reitérase resolución de observaciones formulada en autos, debiendo especificar cobertura de marca a renovar , conforme a lo indicado en la precitada resolución.
408419	980800	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAQSUR	Reitérase resolución de observaciones formulada en autos, debiendo especificar cobertura de marca a renovar , conforme a lo indicado en la precitada resolución.
416811	997096	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	WELEDA	
416812	997100	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	WELEDA	
416883	998386	Estudio Federico Villaseca y Cia, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MURESCO	Elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases". Modifique el "material para artistas" como "material de dibujo para artistas". Modifique "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)" por "films de materias plásticas para embalaje".
416884	999090	Estudio Federico Villaseca y Cia, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IMPETUS	
416848	999296	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONSTELLIUM	Elimine de cobertura las expresiones "tales como", "no incluidos en otras clases"; Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Modifique accesorios por piezas Señale descripción de marca mixta a renovar.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
416851	999314	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	T TOUCH	En cobertura <b>Clase 14</b> elimine la frase "y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases"; por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Señale descripción de marca mixta a renovar. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
416943	999728	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CANGURO	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : <b>PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES DE BAÑO ; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES .</b>
416838	1000698	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ERIC FAVRE	En cobertura <b>Clase 03</b> en la frase "otras sustancias para la colada" sustituya por "sustancias para lavar la ropa" y elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Modifique jabones, cosméticos, lociones y dentífricos agregando la expresión no medicinales.
416868	1003508	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WAREHOUSE	En cobertura clase 18, modifique "baúles y maletas" por "artículos de equipaje y bolsas de transporte".
416891	1005754	Estudio Federico Villaseca y Cia, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IL BISONTE	Elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases"; por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En cobertura clase 18, modifique "baúles y maletas" por "artículos de equipaje y bolsas de transporte". Señale descripción de marca mixta a renovar.
409959	1011661	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TR TELLURE ROTA	Aclare inclusión de " CASTORS " en cobertura de clase 7 y de clase 12.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
416905	1012221	Juan Enrique Puga Valdés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AZUL	Elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
416841	1013201	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	P	Modifique jabones y cosméticos agregando la expresión no medicinales.
416794	1016829	ARMARAN Anotación de Renovación TLT	CASA VANDER	Acompañe poder para representar al solicitante.
416849	1021015	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOLIA	En cobertura <b>Clase 05</b> modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" y "productos higiénicos para la medicina", por "PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA USO MÉDICO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
416837	1021019	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PAUSAFREN	Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" y "productos higiénicos para la medicina", por "PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA USO MÉDICO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
416950	1021515	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRIMADOPHILUS	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : Aditivos nutricionales para alimentos y complementos dietéticos, de uso médico y para el consumo humano; aditivos y complementos alimenticios para uso medicinal; <b>preparaciones farmacéuticas para uso médico; cápsulas medicinales para uso farmacéutico; complementos nutricionales de uso médico</b> ; farmacéuticos (productos -); medicamentos de venta libre; pastillas para uso farmacéutico; suplementos nutricionales para uso médico; sustancias dietéticas de vitaminas, minerales, aminoácidos y oligoelementos, ya sean por separado o combinadas; sustancias nutritivas para cultivos de microorganismos; sustancias y complementos dietéticos para uso médico; tabletas [pastillas] para uso farmacéutico.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
416945	1021519	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VARIMED	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : <b>Preparaciones farmacéuticas para uso médico</b> ; cápsulas para medicamentos; cápsulas para uso farmacéutico; complementos a base de hierbas [para uso médico]; farmacéuticos (productos -); medicamentos a base de hierbas; medicamentos de venta libre; pastillas para uso farmacéutico; remedios a base de hierbas; sustancias y complementos dietéticos para uso médico; tabletas [pastillas] para uso farmacéutico.
416947	1021521	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARTRIPLAN	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : Aditivos nutricionales para alimentos y complementos dietéticos, de uso médico y para el consumo humano; <b>preparaciones farmacéuticas para uso médico</b> ; antiinflamatorios; <b>cápsulas de medicamentos</b> ; cápsulas para uso farmacéutico; farmacéuticos (productos -); medicamentos de venta libre; pastillas para uso farmacéutico; remedios a base de hierbas; sustancias y complementos dietéticos para uso médico; tabletas [pastillas] para uso farmacéutico.
416659	1021761	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	TOURBILLON	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : <b>CI. 40: SERVICIOS DE FABRICACION DE CAFE</b> , TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SUCEDANEOS DEL CAFE; FIDEOS, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREAL, PAN, <b>PRODUCTOS DE PASTELERIA Y DE CONFITERIA</b> , HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.
416650	1022101	Jorge Benjamin González Calderon Anotación de Renovación Parcial TLT	LA ESCOBA	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : <b>Servicios de compra y venta de aceites comestibles</b> , de alimentos a base de verduras, hortalizas y legumbres, de carne, de frutas en conserva, de grasas comestibles, de huevos, de fiambres, de leche, de quesos, sopas, yogurt, de pescados, mantequillas, de productos lácteos, de jaleas de frutas y de ensaladas de frutas, hortalizas y legumbres. <b>Servicios de compra y venta de aderezos alimenticios</b> , de alimentos a base harina, de pastas alimenticias, de arroz, de azúcar, de bocadillos y emparedados, de café, te, de cereales secos, de vinagre, de chocolate, de dulces, de empanadas, de especias, de condimentos, de galletas, de golosinas, de harinas, de helados, de hielo, de miel, de pan, de pasteles, de pudines, de salsas (condimentos), de salsa de tomates, de raviolos, de sándwich, de sushi, de productos de pastelería y galletería, de tortitas, de pizzas, de mayonesa y de ketchup.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
416654	1022103	Jorge Benjamin González Calderon Anotación de Renovación Parcial TLT	LA ESCOBA	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : <b>Clase 35: Servicios de compra y venta de aceites comestibles</b> , de alimentos a base de verduras, hortalizas y legumbres, de carne, de frutas en conserva, de grasas comestibles, de huevos, de fiambres, de leche, de quesos, sopas, yogurt, de pescados, mantequillas, de productos lácteos, de jaleas de frutas y de ensaladas de frutas, hortalizas y legumbres. <b>Servicios de compra y venta de aderezos alimenticios</b> , de alimentos a base harina, de pastas alimenticias, de arroz, de azúcar, de bocadillos y emparedados, de café, te, de cereales secos, de vinagre, de chocolate, de dulces, de empanadas, de especias, de condimentos, de galletas, de golosinas, de harinas, de helados, de hielo, de miel, de pan, de pasteles, de pudines, de salsas (condimentos), de salsa de tomates, de raviolos, de sándwich, de sushi, de productos de pastelería y galletería, de tortitas, de pizzas, de mayonesa y de ketchup.
416877	1025674	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DVP	Elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases"; por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
416855	1025724	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMS	Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
416823	1025742	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLBUN	Elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases". Modifique el "material para artistas" como "material de dibujo para artistas". Modifique "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)" por "films de materias plásticas para embalaje".

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
411961	1025892	Agustina Paz Davis Komlos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ESP ESPRIT SPORTS	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : CLASE 35: <b>SERVICIOS DE COMPRA Y VENTA DE PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR (PREPARACIONES ABRASIVAS); JABONES NO MEDICINALES; PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS NO MEDICINALES, LOCIONES PARA EL CABELLO NO MEDICINALES, DENTIFRICOS NO MEDICINALES, SERVICIOS DE COMPRA Y VENTA DE APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTIFICOS, NAUTICOS, GEODESICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, OPTICOS, DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACION, DE CONTROL (INSPECCION), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA, APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LA CONDUCCION, DISTRIBUCION, TRANSFORMACION, ACUMULACION, REGULACION O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISION, REPRODUCCION DEL SONIDO O IMAGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNETICOS, DISCOS ACUSTICOS; DISTRIBUIDORES AUTOMATICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO, CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS CALCULADORAS, EQUIPOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACION Y ORDENADORES; EXTINTORES, SERVICIOS DE COMPRA Y VENTA DE METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES; ARTICULOS DE JOYERIA Y DE BISUTERIA, PIEDRAS PRECIOSAS; RELOJERIA E INSTRUMENTOS CRONOMETRICOS, SERVICIOS DE COMPRA Y VENTA DE CUERO E IMITACION DE CUERO, PIELS DE ANIMALES, ARTÍCULOS DE EQUIPAJE Y BOLSAS DE TRANSPORTE, PARAGUAS, SOMBRILLAS Y BASTONES, FUSTAS Y GUARNICIONERIA, SERVICIOS DE COMPRA Y VENTA DE VESTIDOS, CALZADOS, ARTICULOS DE SOMBRERERIA.</b>
416856	1026320	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMS	Elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Modifique cosméticos, lociones y dentífricos agregando la expresión no medicinales. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
416897	1026878	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DVP	Modifique "máquinas", por Máquinas industriales. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
416892	1029355	Estudio Federico Villaseca y Cia, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WORLD ECONOMIC FORUM	Elimine de cobertura las expresiones "otros", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
416852	1036169	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AFK	En cobertura <b>Clase 29</b> reemplace aves y caza por "carnes de aves y carnes de caza" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Modifique pastelería y confitería por "productos de pastelería y confitería". Modifique polvos para esponjar por "polvos de hornear". Modifique preparaciones hechas de cereales" por "preparaciones a base de cereales". Especifique los Productos agrícolas, hortícolas, forestales agregando en bruto y sin procesar. Granos (cereales).
416902	1042487	Juan Enrique Puga Valdés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PINO AZUL	Modifique la frase "Establecimiento comercial" por "Servicios" Elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
416844	1042707	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IPONE	Elimine de cobertura las expresiones "en general", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
416938	1052651	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPARTAN'S INSPECTOR	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : <b>PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES DE BAÑO ; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES .</b>
416873	1053449	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIÑA SANTA HELENA	Señale traducción al idioma español de cobertura individualizada.
416818	1056113	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COALA	Elimine de cobertura las expresiones "en general", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
416630	1060067	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	VIÑA PUERTO SOFIA	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : <b>Cl 40: Servicios de fabricación de vinos, espumantes (vinos) , licores y bebidas alcohólicas (excepto cerveza).</b>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
416853	1061221	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KAMCHATKA	Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
416804	1132869	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Modifique preparaciones hechas de cereales" por "preparaciones a base de cereales". Elimine de cobertura las expresiones "otros", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
416809	1189342	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)		
416813	1223121	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	EVERON	
416810	1322332	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	WELEDA NATURALLY CLEAR	Adicionalmente, acompañe documento que individualice el registro con su número.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023**

---

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023**

**Sección A2R:**

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

### Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

#### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
416901	871090	Angela María Farfarello Galletti, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SALON DE TE ASTORIA	
416906	874976	Angela María Farfarello Galletti, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ASTORIA SALON DE TE	
416923	916020	Iuris Abogados S.A., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	WWW.FASHIONSONLINE	
411223	962681	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
411482	965657	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PORTAL SAN BERNARDO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
416802	973975	Cristóbal Alejandro Jara Nilsson, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NOVIGI	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta, conforme a registro. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
411225	975265	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
411456	978546	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	JUMBO MARKET	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
411510	981950	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WRK WORK SAFETY EQUIPMENT	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
411217	981962	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRIBU	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
411505	982040	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COTIDIANA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
416944	985907	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GREEN WOK	
409883	987325	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OASIS LONDON	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
416799	988147	RODRIGO JAVIER WAINRAIHGT GALILEA Anotación de Renovación TLT	JPN DEL LAGO	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta.
412044	992242	Mühlenbrock & Kühner Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANTIAGO EXCHANGE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
410706	995018	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CROWN ROYAL	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
409849	996074	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CATSAN	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
409581	997498	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FUJITEL	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
408972	997850	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GHOST	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
412111	998980	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TNT	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
416858	1000142	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LEKTRONIX	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
416857	1001056	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HERCULITE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
416915	1001870	GONZALO HUMBERTO YAÑEZ GASTELLU	GYG	Téngase presente aceptación de renovación de marca, conforme a cobertura especificada , a saber:

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023**

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		<p><b>SERVICIOS FINANCIEROS Y MONETARIOS RELATIVOS A ACEPTACION DE LETRAS DE CAMBIO; ACEPTACION DEL PAGO DE FACTURAS; ACTIVIDADES BANCARIAS; ACTUARIALES (SERVICIOS -); ADMINISTRACION DE BIENES INMUEBLES; ADMINISTRACION DE INMUEBLES; ADMINISTRACION DE INVERSIONES INMOBILIARIAS; ADMINISTRACION INMOBILIARIA PARA TERCEROS; ADQUISICION (COMPRA) DE INMUEBLES PARA TERCEROS; ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES PARA TERCEROS; AGENCIAS DE ALQUILER [PROPIEDADES INMOBILIARIAS]; AGENCIAS INMOBILIARIAS; AGENTES INMOBILIARIOS; ALQUILER DE APARTAMENTOS; ALQUILER DE APARTAMENTOS, CASAS, LOCALES COMERCIALES Y OFICINAS (ARRENDAMIENTO); ALQUILER DE BIENES INMUEBLES (ELABORACION DE CONTRATOS DE -); ALQUILER DE OFICINAS [BIENES INMUEBLES]; ALQUILERES (COBRO DE -); ANALISIS, ESTIMACION Y PRONOSTICO DE RIESGOS DE LOS MERCADOS FINANCIEROS Y DE INVERSION; ANTIGÜEDADES (TASACION DE -); APARTAMENTOS (ALQUILER DE -); ARRENDAMIENTO CON OPCION DE COMPRA [LEASING]; ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES; BIENES INMUEBLES (ADMINISTRACION DE -); BIENES INMUEBLES (ARRENDAMIENTO DE -); BIENES INMUEBLES (CORRETAJE DE -); BIENES INMUEBLES (TASACION DE -); COBRO DE ALQUILERES; COBRO DE DEUDAS; CONTRATOS DE ALQUILER DE BIENES INMUEBLES (ELABORACION DE -); CORRETAJE; CORRETAJE DE BIENES INMUEBLES; DEPARTAMENTOS (ALQUILER DE -); FINANCIERA (EVALUACION -) [SEGUROS, BANCOS, BIENES INMUEBLES]; GESTION DE ACTIVOS; GESTION DE CARTERAS INMOBILIARIAS; INMOBILIARIAS (AGENCIAS -); INMOBILIARIAS (TASACIONES -); INMOBILIARIOS (AGENTES -); INMUEBLES (ADMINISTRACION DE -); INMUEBLES (ADMINISTRACION DE BIENES -); OFICINAS (ALQUILER DE -) [BIENES INMUEBLES]; OPERACIONES FINANCIERAS, MONETARIAS E INMOBILIARIAS; SERVICIOS BURSATILES ELECTRONICOS; SERVICIOS DE CESION DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES; SERVICIOS DE CORRETAJE, ADMINISTRACION Y TASACION DE BIENES INMUEBLES; SERVICIOS DE GESTION DE ACTIVOS INMOBILIARIOS; SERVICIOS DE INVERSION Y GESTION INMOBILIARIAS; SERVICIOS DE TRANSFERENCIA DE DINERO, DE TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS Y DE PAGO DE FACTURAS; SERVICIOS DE TRANSFERENCIA DE FONDOS; SERVICIOS INMOBILIARIOS RELACIONADOS CON LA VENTA, COMPRA Y ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES; SUMINISTRO DE INFORMACION POR INTERNET EN MATERIA DE ASUNTOS INMOBILIARIOS; SUMINISTRO DE INFORMACION SOBRE GARANTIAS DE COMPROMISO DE PAGO Y ACEPTACION DE LETRAS DE CAMBIO; TASACION DE BIENES INMUEBLES; TASACIONES INMOBILIARIAS; TASACIONES INMOBILIARIAS Y SUMINISTRO DE INFORMACION AL RESPECTO.</b></p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
416871	1002298	Diego Ignacio Guerrero Salinas, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		Eliminando el RUT del solicitante por tratarse de una persona jurídica extranjera.
416869	1002602	Diego Ignacio Guerrero Salinas, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SUNING	Eliminando el RUT del solicitante por tratarse de una persona jurídica extranjera.
416874	1002604	Diego Ignacio Guerrero Salinas, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		Eliminando el RUT del solicitante por tratarse de una persona jurídica extranjera.
416894	1003536	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZEOCAR FINISH	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta, conforme a registro. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
416798	1004268	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INSPIRA	
416870	1004644	Diego Ignacio Guerrero Salinas, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SUNING	Eliminando el RUT del solicitante por tratarse de una persona jurídica extranjera.
412187	1006164	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LONZA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
416795	1006436	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ELAND	
416946	1007516	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NERVOMED	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
416807	1007907	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BELLA HOLANDESA	
410745	1007955	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TERAPIA CHILENSIS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
412667	1008017	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CIA. LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARROW	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
416847	1008723	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALTOS DEL PLATA TERRAZAS DE LOS ANDES	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
416949	1011405	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HUNGER SMART	
416832	1011583	Manuel Ricardo Lagos González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MACOFERR	
416955	1012003	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ABBVIE	
416662	1012005	Marcel Eugene Novión Pezzani, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIDERAZGO TRANSFORMADOR	
416948	1012453	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRUZ DEL SUR	

### Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

#### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
410658	1013551	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TERMAS, HOTEL, SPA, RESTAURANTE, CAFETERIA DE MINETUE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
410660	1013553	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TERMAS, HOTEL, SPA, RESTAURANTE, CAFETERIA DE MENETUE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
416806	1014367	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAHNE NUSS	
416864	1014665	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIRBAC ALIZIN	A su escrito de fecha 11 de abril de 2023: A lo principal: téngase presente; Otrosí: como se pide, corrijase base de datos.
416866	1014667	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIRBAC RILEXINE	A su escrito de fecha 11 de abril de 2023: A lo principal: téngase presente; Otrosí: como se pide, corrijase base de datos.
416953	1015241	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TARGET COMMERCIAL INTERIORS	
416954	1015243	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TARGET COMMERCIAL INTERIORS	
416876	1016649	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INTUITION	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
416872	1018313	Diego Ignacio Guerrero Salinas, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		Eliminando el RUT del solicitante por tratarse de una persona jurídica extranjera.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
411478	1018439	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PORTAL PUDAHUEL	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
416875	1018917	Diego Ignacio Guerrero Salinas, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		Eliminando el RUT del solicitante por tratarse de una persona jurídica extranjera.
416603	1018957	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRUZEIRO MIXES CAFE VIENES	
416839	1019063	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MODINE	
416865	1019405	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FELIGEN	A su escrito de fecha 11 de abril de 2023: A lo principal: téngase presente; Otrosí: como se pide, corrijase base de datos.
416836	1019541	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
416803	1019751	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VELMETIA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
416867	1020251	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIKAFLEX	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
416796	1020359	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BUTISAN	

### Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

#### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
416826	1020363	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIVANDO	
416801	1020365	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NOR	
416859	1021033	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MIRRA	
416661	1021757	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOURBILLON	
416660	1021759	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOURBILLON	
416640	1022099	Jorge Benjamin González Calderon Anotación de Renovación TLT	LA ESCOBA	
416854	1022345	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CREAMFIELDS	
413051	1024171	Carmen Gloria Silva Amaya, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SCREENGRAF	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
416648	1024177	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PETROBRAS	



### Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
416952	1024327	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
411072	1024867	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GANDINI	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
416815	1025526	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FORMAGGI ZANETTI DAL 1900	
416834	1025748	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLBUN	
416831	1025750	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLBUN	
416829	1025752	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLBUN	
416828	1025754	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLBUN	
416824	1025756	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLBUN	
416903	1026438	Angela María Farfarello Galletti, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ASTORIA	

### Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

#### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
416645	1028507	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CASTAÑER	
416825	1029665	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEGA	
406279	1034527	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FARMAX	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
416910	1035937	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SICO	Eliminando el RUT del solicitante por tratarse de una persona jurídica extranjera.
416647	1036527	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HABITAT ME EXPLICO Y YO ENTENDI, HABITAT A.F.P.	
416957	1036899	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CERESITA, PIEZA Y FACHADA	
410941	1037803	Estudio Pablo Lineros y Cía. Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SILVERSTONE SUPRA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
412603	1037815	Albagli, Zaliasnik & Cía., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BAJO ZERO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
416805	1038557	Clarke, Modet Y C° Chile Spa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TEMASEK CHARTER	



### Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

#### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
416840	1040105	Ab Mark Sociedad Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TALBOT	
416830	1041125	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SIKA	
416833	1041127	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SIKA	
416916	1041367	ANA LUISA FUENTES YAÑEZ Anotación de Renovación TLT	SUBLIMAGIX	
416797	1041481	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NOTHOFAGUS HOTEL	
416951	1042777	JUAN ARTURO GODOY VENEGAS Anotación de Renovación TLT	HOSTAL Y TURISMO DON JUAN	
416920	1043203	JOSÉ MANUEL URENDA OSSA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ALMA BAR	
416921	1043205	JOSÉ MANUEL URENDA OSSA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ALMA BAR	Se deja constancia que la cobertura del registro es "Vestuario, calzado y sombrerería".
416936	1043397	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LANSINOH	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
416939	1043585	Mariana Luisa Simian Dejean, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MILODONSA	
416649	1044253	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REICH	
416578	1044481	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GASEIN SEGURIDAD INDUSTRIAL	
416800	1044719	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GOURMET	
416922	1046929	IURIS ABOGADOS S.A , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FASHION'S PARK	
416918	1047031	Iuris S.A. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COMERCIAL TEXMUNDO	
416919	1047033	Iuris S.A. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COMERCIAL TEXMUNDO	
416822	1049781	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CREAM	
410776	1052933	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TERMAS, HOTEL, SPA, RESTAURANTE, CAFETERIA DE MINETUE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

### Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

#### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
410664	1052935	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TERMAS, HOTEL, SPA, RESTAURANTE, CAFETERIA DE MENETUE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
416642	1055027	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOPHIA	
416643	1055029	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOFIA	
416941	1059117	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LADY GENNY	
416653	1059717	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SYNNEX	
409010	1060893	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CASA PICHARA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
416835	1061847	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANURIS	
409582	1068989	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAYOR	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
416820	1261943	MUNOZ JEANNERET ALVAREZ Y COMPANIA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	Grupo Defensa	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

### Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
416819	1272681	MUNOZ JEANNERET ALVAREZ Y COMPANIA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	D GRUPO DEFENSA	
416879	1285504	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MARSTON'S	
416880	1297627	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LANCASTER BOMBER	
416821	1333810	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Chiper	
416863	1391423	Jaime Julio Peirano Arancibia, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PORTA SALUD	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
416817	997096	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	WELEDA	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Licencia (inscripción)		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 416811 (Anotación de Licencia (inscripción))
416827	997100	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	WELEDA	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Licencia (inscripción)		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 416812 (Anotación de Licencia (inscripción))
416814	1189342	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de		Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Licencia (inscripción)		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 416809 (Anotación de Licencia (inscripción))
416861	1223121	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	EVERON	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Licencia (inscripción)		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 416813 (Anotación de Licencia (inscripción))
416816	1322332	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	WELEDA NATURALLY CLEAR	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Licencia (inscripción)		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 416810 (Anotación de Licencia (inscripción))

**Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas**

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1515138	1515138: Televisión Nacional de Chile - MEGAMEDIA S.A.	POR TI, VAMOS DE FRENTE #MEGAPLEBISCITO 2022 M NOTICIAS	Proveyendo escrito de fecha 10-03-2023: Al primer otrosí: Téngase presente poderes en custodia. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1515151	1515151: Empresas Carozzi S.A. - SERVICIOS GASTRONÓMICOS OSCAR KUHLMANN MONTES E.I.R.L.	DELIRIOS	Proveyendo escrito de fecha 22-12-2022: Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1515243	1515243: PUNTO PAGOS S.A. - EMILY ADALEX ASCANIO MORENO.	PUNTO TRANSFER	Proveyendo escrito de fecha 29-09-2022: Al primer otrosí: Téngase presente por en custodia. Al segundo otrosí: Téngase presente y constituido patrocinio y poder.
1515288	1515288: EL CANELO S.A. - Miño Gestión Asociados Limitada.	OMMA	Proveyendo escrito de fecha 10-01-2023: Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al segundo otrosí: Téngase presente y constituido patrocinio y poder.
1515439	1515439: María Luisa Moraga Arreguí - Victoria Antonela Marín Valdivia.	AGNI YOGA STUDIO	Proveyendo escrito de fecha 07-10-2022: Al primer otrosí: Téngase presente poderes en custodia. Al segundo otrosí: Téngase presente y constituido patrocinio y poder.
1515444	1515444: INTEK CHILE SPA - DISTRIBUIDORA TRO LIMITADA.	RIDER	Proveyendo escrito de fecha 16-01-2023: Al primer otrosí: Téngase presente poderes en custodia. Al segundo otrosí: Téngase presente y constituido patrocinio y poder.
1515453	1515453: INMOBILIARIA DELSA S.A. - Juan Pablo Ávalos Muñoz.	Net House	Proveyendo escrito de fecha 10-01-2023: Al otrosí: Téngase presente poderes en custodia, y constituido patrocinio y poder.
1515502	1515502: CONSTRUCCIONES MODULARES TECNOBOX SPA - Comercial Ricardo Silva SpA	TECNOBOX	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1515506	1515506: INVERSIONES Y CAPITALES AMERICAN ASSIST, LLC - FALABELLA S.A. - Fernando Daniel Díaz Poblete	AIUDA	A la presentación de fecha 17/02/2023, folio 20498: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Al numeral 1 y 6, por acompañados. Al numeral 2 al 5, por acompañados, con citación. A la presentación de fecha 17/02/2023, folio 20594: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Al numeral 1, por acompañados. Al numeral 2 al 5, por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1515533	1515533: RENDIC HERMANOS S.A. - UNI-PRESIDENTENTERPRISES CORP - INVERSIONES DA HUA LTDA.	UNIF	A la presentación de fecha 17/10/2022: Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 18/10/2022: Al primer otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1515567	1515567: TAGHLEEF INDUSTRIES S.P.A. CON SOCIO ÚNICO - Néstor Adolfo Barrios Zaror	TI STORE	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1515596	1515596: PepsiCo, Inc. - Grupo Bimbo S.A.B. de C.V.		Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1515598	1515598 - PEPSICO, INC. - Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.		Al escrito de fecha 22/12/2022: <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1516060	1516060 - Claudia Andrea Arismendi Avendaño - Jorge Andrés Arias Oñate, Benjamín Augusto González Riveros.	LOUD	<b>Al escrito de fecha 18/01/2023:</b> <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1516122	1516122: FLORES Y CIA S.A. - Florencia Sigrid Fuentes Buchholtz	FLORITO	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1516189	1516189: Clean Química Limitada - Detergentes Industriales Blank SpA	Mega klean	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1516473	1516473: INVERSIONES TORINO SpA - Stefano Damiano Anabalón Zucchiatti	mos	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1516481	1516481: NBA PROPERTIES INC - Wahab Nassar	Nba lakers perfume	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder, y la delegación de poder.
1516484	1516484 - CONSULTORIAS PEGAS CON SENTIDO SpA. - Catalina Paz Chacón Ulloa.	MARKETING CON SENTIDO	<b>Al escrito de fecha 24/10/2022:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1516549	1516549: VIÑA CONCHA Y TORO S.A. - Carlos Bernardo Huerta Ramírez	Los Llaneros de la Frontera	Al primer otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1516761	1516761: INVERSIONES EL PIZZAIOLO SPA - Maria Victoria Maldonado Martinez	the iola pizza	Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1516827	1516827: SOCIEDAD DE INVERSIONES ESTANCIA LOS LAGOS SpA - MIL FOODS S.A. - Servicecommerce Spa	Ultra Frits	A la presentación de fecha 16/01/2023: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 17/01/2023: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1516902	1516902: Importadora y Exportadora H.J. Ltda. - Sebastián Eduardo González Calderón	MIPROLAB	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1516905	1516905 - AGRICOLA PUNTA DE CORTES LTDA - MP SPA.	PETIT GARDEN	<b>Al escrito de fecha 16/01/2023:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañado con citación, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1516924	1516924: María Eugenia Perú Costabal - INMOBILIARIA SANTA CARMEN S.A.	WHITE SHEEP	Al primer otrosí: Al numeral 1, por acompañado. Al numeral 2 al 5, por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1516939	1516939: INTERNATIONAL AIR TRANSPORT ASSOCIATION - Rubén Nicolás Alfonso Vargas Lafrentz	ITA TOUR	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1516997	1516997: McCann-Erickson S.A. - Kai Horwitz Von Appen	Makana	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1517011	1517011: Empresarios Integrados Chile SpA - LSC Group Chile SpA	Grupo Norte Sur	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1517014	1517014: FLORES Y CIA S.A. - TRANSPORTE Y LOGISTICA MORGAN SpA	TRANSPORTES MORGAN	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1517030	1517030: KNOP LABORATORIOS S.A. - Graciela Michel Pérez Gajardo	Amika	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1517156	1517156 - Odd Industries SpA - Five Bells Limited.	TEMU	<b>Al escrito de fecha 17/01/2023:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente y por acompañados con citación, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1517158	1517158 - Odd Industries SpA - Five Bells Limited.	TEMU	<b>Al escrito de fecha 17/01/2023:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente y por acompañados con citación, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

### Sección C1:

#### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1517160	1517160 - Odd Industries SpA - Five Bells Limited.	TEMU	<b>Al escrito de fecha 17/01/2023:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente y por acompañados con citación, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1345965	1345965: HANS MISAEL JIMÉNEZ FIGUEROA-ASESORIAS E INVERSIONES TAX CHILE LIMITADA. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Chilean Tax	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad de que la marca pedida, resulta ser carente de distintividad, genérica, descriptiva e indicativa y de uso común en cuanto a los productos que intenta amparar.
1346199	1346199: CHRISTIAN ALFREDO OLATE MILLAR - LATAM CAR GROUP SPA. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	VTA vendamostuauto.com	1.-Efectividad de que la marca pedida, resulta ser carente de distintividad, genérica, descriptiva e indicativa y de uso común en cuanto a los servicios que intenta amparar. 2.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1346200	1346200: CHRISTIAN ALFREDO OLATE MILLAR - LATAM CAR GROUP SPA. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	VTA vendamostuauto.com	1.-Efectividad de que la marca pedida, resulta ser carente de distintividad, genérica, descriptiva e indicativa y de uso común en cuanto a los servicios que intenta amparar. 2.-Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1346924	1346924 JOSÉ TOMÁS MONTECINOS HALCARTEGARAY – SEBASTIÁN GABRIEL GONZÁLEZ SALAZAR Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Excomuni3n	- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravenci3n a los principios de competencia leal y 3tica mercantil.
1348470	1348470: SOCIEDAD DE ALIMENTOS LEEFOOD SPA. - AGRÍCOLA SÚPER LTDA. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	XING	1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresi3n invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del p3blico que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda alg3n tipo de conexi3n con los productos que ampara la marca del oponente, seg3n los registros invocados por 3ste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o g3nero de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1349529	1349529: Inversiones Ottone Limitada - SOCIEDAD REGIONAL COMERCIAL LIMITADA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	FUENTE DE SODA ALEMANA	- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, calidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1349537	1349537: Inversiones Ottone Limitada - SOCIEDAD REGIONAL COMERCIAL LIMITADA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	FUENTE ALEMANA	- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, calidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1350171	1350171: PROMOTORS SPA - Automotriz Larra S.p.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	PROMOTORS	1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, calidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1350607	1350607: MARTÍN TERENCE FLANNERY - FERIA Y EXPOSICIONES CHILE SPA. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	ST. PATRICK	1.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión "SAINT PATRICK'S BEERFEST", en relación a los servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada. 2.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, calidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 3.- Efectividad que la marca de autos ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023**

**Sección C2:**

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

<b>Solicitud</b>	<b>Expediente y Partes</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
1350895	1350895 JESÚS EDUARDO SERRANO CASELLA VENTA DE MUEBLES E.I.R.L. O MUEBLES SANTIAGO E.I.R.L.- MUEBLES SANTIAGO SPA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	MUEBLES SANTIAGO	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios o consume los productos que ampara dicho signo. 3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.
1350896	1350896 JESÚS EDUARDO SERRANO CASELLA VENTA DE MUEBLES E.I.R.L. O MUEBLES SANTIAGO E.I.R.L.- MUEBLES SANTIAGO SPA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	MUEBLES SANTIAGO	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios o consume los productos que ampara dicho signo. 3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.
1350899	1350899 JESÚS EDUARDO SERRANO CASELLA VENTA DE MUEBLES E.I.R.L. O MUEBLES SANTIAGO E.I.R.L.- MUEBLES SANTIAGO SPA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	MUEBLES SANTIAGO	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios o consume los productos que ampara dicho signo. 3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1350900	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	MUEBLES SANTIAGO	<p>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios o consume los productos que ampara dicho signo.</p> <p>3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</p>
1354127	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	SANTA AMALIA	<p>1.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión SANTA AMÁLIA, en relación a los productos que pretende amparar la solicitud de registro impugnada.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca SANTA AMÁLIA para distinguir los productos pedidos de la clase 30 u otros relacionados.</p> <p>3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca SANTA AMÁLIA, para distinguir los productos pedidos de la clase 30, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca SANTA AMÁLIA, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 30, u otros relacionados.</p> <p>5.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p>
1354307	1354307: YIHAI (SINGAPORE) FOOD PTE. LTD - WATT'S S.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	ChefSue	<p>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo.</p> <p>3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023**

**Sección C2:**

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1354428	<p>1354428: LABORATORIOS GREEN MEDICAL LIMITADA - BIOSYNTEC S.A.</p> <p>Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca</p>	MAXI FLORA Plus	<p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca FLORAPLUS para distinguir los productos pedidos de la clase 5.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca FLORAPLUS, para distinguir los productos pedidos de la clase 5, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca FLORAPLUS, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 5, u otros relacionados.</p> <p>4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume o demanda los productos que ampara dicho signo.</p> <p>5.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</p> <p>6.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p>
1355625	<p>1355625 SOCIEDAD DE INVERSIONES VIALQ LIMITADA – ETAT FRANCAIS (SERVICE DES DOMAINES)</p> <p>Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>	Celestino	<p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de las marcas CELESTINS, CELESTINS VICHY ETAT y VICHY-CELESTINS para distinguir los productos pedidos de la clase 32.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de las marcas CELESTINS, CELESTINS VICHY ETAT y VICHY-CELESTINS para distinguir los productos pedidos de la clase 32.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado las marcas CELESTINS, CELESTINS VICHY ETAT y VICHY-CELESTINS para distinguir los productos pedidos de la clase 32, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 32.</p> <p>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023**

**Sección C2:**

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

<b>Solicitud</b>	<b>Expediente y Partes</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
1355699	1355699 PATRICIA AMÉRICA SALAS ESTRADES– INNOWATECH IBR SPA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	ANNOLYTE	1.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión “INNOWATECH ANOLYTE”, en relación a los productos que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada. 2.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 3.- Efectividad de que la expresión pedida es descriptiva de los productos pedidos y carente de distintividad.
1355701	1355701 PATRICIA AMÉRICA SALAS ESTRADES– INNOWATECH IBR SPA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	ANNOLYTE	1.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión “INNOWATECH ANOLYTE”, en relación a los productos que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada. 2.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 3.- Efectividad de que la expresión pedida es descriptiva de los productos pedidos y carente de distintividad.
1465886	1465886: IBAMOL SpA - RAQUEL DENNISE SKVIRSKY ALBAGLI Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	RAYA ACCESORIOS	A escrito de fecha 11/01/2022 A lo principal: Como se pide. Al otros: Téngase presente poder en custodia 1.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión RAYA, en relación a los productos que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada. 2.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1469117	1469117: QUANTUM CORPORATION - Quantum Holticulture Group SpA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Quantum board chile	A escrito de fecha 12/01/2023 A lo principal: Como se pide. Al otrosi: Téngase presente poder en custodia 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca QUANTUM para distinguir los productos pedidos de la clase 9 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca QUANTUM, para distinguir los productos pedidos de la clase 9, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca QUANTUM, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 9, u otros relacionados. 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente QUANTUM, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 5.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 6.-Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1480733	1480733: ADMINISTRADORA DE MARCAS S.A. - JOSÉ GRACIA BARETTO Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	LT LA OFERTA	A escrito de fecha 12/01/2023 A lo principal: Como se pide. Al otrosi: Téngase presente poder en custodia. 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente TL y/o LA TERCERA y/o sus derivados, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos y/o demanda los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y/o los servicios que ampara la marca del oponente TL y/o LA TERCERA y/o sus derivados,, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023**

**Sección C2:**

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1505967	1505967: INVERSIONES POLARIS LTDA. - Alex Gabriel Torres Hidalgo Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Casa electrica	<p><b>Al escrito de fecha 14/02/2023</b></p> <p><b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Otrósí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p> <p>Vistos,</p> <p>El mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <p><b>1.-</b> Efectividad de que la marca pedida, resulta ser carente de distintividad, genérica, descriptiva e indicativa y de uso común en cuanto a los servicios que intenta amparar.</p> <p><b>2.-</b> Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

### Sección C3:

#### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1350651	1350651: CIERVO AUSTRAL SpA - MAST-JAGERMEISTER SE Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CIERVO AUSTRAL	A escrito de fecha 13/01/2023 Como se pide Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1356930	1356930: MARÍA ALEJANDRA JAEGER CASAMITJANA - MAST-JAGERMEISTER SE. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	JAEGER	A escrito de fecha 13/01/2023 Como se pide Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1370274	1370274]: MERCADERIA S.A.S- FPC TISSUE S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	nubell	A escrito de fecha 12/01/2023 A lo principal: Como se pide. Al otrosi: Téngase presente poder en custodia Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1447628	1447628: BANMÉDICA COLOMBIA S.A.S. - Colmena Golden Cross S.A. - Yandri Janitza Lopez Reales Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Colmedica Medicina Colombiana	<b>A los escritos de fechas 18/01/2023 y 21/04/2023:</b> Como se pide, atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1450893	1450893 ABTAO LIMITADA - SOCIEDAD PITIPALENA LIMITADA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	TRAVESIA	A escrito de fecha 12/01/2022 A lo principal: Como se pide. Al otrosi: Téngase presente poder en custodia Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1457721	1457721: CALVIN KLEIN COSMETICS CORPORATION - OBSESSION LIMITADA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	OBSESSION	A escritos de fecha 31/08/2022; 01/10/2022; 02/11/2022; 01/12/2022; 23/12/2022; 12/01/2023; 13/02/2023; 07/03/2023; 28/03/2023 y 14/04/2023 Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1462842	1462842: PAULA MAZZACHIODI ARMIJO - Melo Mercancías limitada Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Mm Melo Mercancías	A escrito de fecha 12/01/2022 A lo principal: Como se pide. Al otrosi: Téngase presente poder en custodia
1472405	1472405: INGEVITY UK LIMITED - SOCIEDAD DE INVERSIONES Y COMERCIAL BIO-APPLY LIMITADA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CAPA APPLY	A escrito de fecha 12/01/2023 A lo principal: Como se pide. Al otrosi: Téngase presente poder en custodia Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

### Sección C3:

### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1479495	1479495: Empresa Constructora D.L.P. Ltda. - DL Holdings Co., Ltd. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	DL	Proveyendo escrito de fecha 01-02-2023, folio 13725: A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase presente poderes en custodia. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Proveyendo escrito de fecha 01-02-2023, folio 13726: A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente poderes en custodia. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Proveyendo escrito de fecha 19-04-2023. Como se pide: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1479532	1479532: LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A. - Pinnacle Chile SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	AARTI DRUGS	Proveyendo escrito de fecha 01-02-2023: A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase presente poderes en custodia. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1482237	1482237: SOP Propiedades SpA. - ValueNet SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	SOOP DIGITAL	A escrito de fecha 12/01/2023 Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1483489	1483489: VETERQUIMICA S.A. - VETER DIAGNOSTICA LIMITADA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Veter Diagnostica	A escrito de fecha 12/01/2023 A lo principal: Como se pide. Al otrosí: Téngase presente poder en custodia Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1487501	1487501: PRODUCTOS FERNANDEZ S.A. - FELIPE ANDRÉS FLÁNDEZ SAAVEDRA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	PF PULSE Fitness	A escrito de fecha 12/01/2023 A lo principal: Como se pide. Al otrosí: Téngase presente poder en custodia Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

### Sección C3:

### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1488679	1488679: DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA DE IMPLEMENTOS PARA FLUIDOS INDUSTRIALES, IMFLUID LTDA. - COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	ARCOPRIME	Proveyendo escrito de fecha 01-02-2023: A lo principal: Téngase presente limitación de cobertura, corrija base de datos en lo pertinente. Al primer otrosí: Téngase por contestada demanda de oposición. Al segundo otrosí: Téngase por contestada observación de fondo. Al tercer otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Al cuarto otrosí: Téngase presente poderes en custodia y por constituido patrocinio y poder. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1490111	1490111: Jaime Andrés Rivera Barrera - BIOFREE SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	BIOKI	Proveyendo escrito de fecha 01-02-2023: A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al segundo otrosí: Téngase por conferido patrocinio y poder. Proveyendo escrito de fecha 07-02-2023: Téngase presente y por ratificado escrito de fecha 01-02-2023. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1490238	1490238: Ingredion Incorporated - Laboratorios Ecar S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	Farmalax	Proveyendo escrito de fecha 01-02-2023: A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Como se pide: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1491609	1491609: CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR LOS HEROES - SERVICIOS INTEGRALES PARA EL DESARROLLO EMPRENDEDOR SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	HEROE EMPRENDEDOR	<b>Al escrito de fecha 14/02/2023</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición y la observación de fondo, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañados, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

### Sección C3:

### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1496907	1496907: INMOBILIARIA PATAGONIA S.A. - Alex Marcelo Cockbaine Alborno Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Construcciones San Cristóbal SpA	A escrito de fecha 12/01/2023 A lo principal: Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Al otrosí: Téngase presente poder en custodia Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1497838	1497838: Synthon Chile Ltda - PFIZER INC. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	LITFULO	Proveyendo escrito de fecha 03-02-2023: A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1499328	1499328: Bárbara Álamo Latrach - GEORGE ANDREI VON KNORRING NAVARRETE Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	GOKETO	Proveyendo escrito de fecha 01-02-2023: A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Proveyendo escrito de fecha 01-03-2023. Como se pide: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia. Proveyendo escrito de fecha 21-03-2023: Estese a lo resuelto precedentemente.
1499533	1499533: TECNOLOGÍA DE LA MADERA S.A. (TECMA S.A.) - Cristóbal Arturo Vega Fuentes Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	TECNA INGENIERÍA Y GESTIÓN	A escrito de fecha 12/01/2023 A lo principal: Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Téngase presente poder en custodia Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1500543	1500543: KANGU TRANSPORTES LTDA - TRANSPORTES CANGUT LIMITADA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	CANGUT	Proveyendo escrito de fecha 03-02-2023: A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al cuarto otrosí: Estese a la forma de notificación establecida en artículo 13 de la Ley 19.039. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.

### Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

**Sección C3:**

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1502562	1502562: ORIZON S.A - EDUARDO ANTONIO BRANGE RUIZ Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	Pescadería SAN PEDRO	Proveyendo escrito de fecha 01-02-2023: A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición, y por contestada observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Como se pide: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1503692	1503692: MANUEL ANTONIO MUÑOZ GUZMAN - Importadora y Comercializadora Scorpi SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	S	<b>Al escrito de fecha 14/02/2023</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia



### Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

#### Sección C4:

#### Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1320195	1320195: INVERSIONES MOZ LIMITADA-MUNDIPHARMA AG.	MUNDO FARMA	Fallo de aceptación a registro
1340623	1340623: ZACHARY JETHER MANUEL DÍAZ GONZÁLEZ-UBER TECHNOLOGIES INC.	UBER THE FRAGANCE BY ZACHARY	Fallo de rechazo
1340679	1340679: DIAZ SIU Y TORRES LIMITADA-GEOCONTROL, S.A.	GEOCONTROL	Fallo de rechazo
1340681	1340681: DIAZ SIU Y TORRES LIMITADA-GEOCONTROL, S.A.	GEOCONTROL	Fallo de rechazo
1341295	1341295: FELIPE IGNACIO LÓPEZ RIQUELME-ALTO DE CASABLANCA S.A.	Hidromiel Ritual	Fallo de rechazo
1342145	1342145: CERVECERIA 30° GRADOS SUR SPA-BODEGAS CHANDON S.A.	LATITUD 30°	Fallo de rechazo



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023**

**Sección C5:**

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023**

**Sección C6:**

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023**

**Sección C7:**

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1364632	1364632: CANAL 13 SPA - TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CONFINADAS JUNTOS DESDE CASA	A escrito de fecha 18-04-2023, folio 48219: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 14-04-2023. Proveyendo derechamente escrito de fecha 29-12-2022: Téngase presente la objeción de los documentos, sin perjuicio de la apreciación y valoración que este Instituto les dé, en definitiva.
1370274	1370274]: MERCADERIA S.A.S- FPC TISSUE S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	nubell	A escrito de fecha 13/05/2022 A lo principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al otros: Téngase presente poder en custodia.
1457721	1457721: CALVIN KLEIN COSMETICS CORPORATION - OBSESSION LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	OBSESSION	A escrito de fecha 16/05/2022 Téngase presente limitación de cobertura, corrija base de datos en lo pertinente.
1483588	1483588: HUBLOT S.A., GENEVE - Big Bang Copag SpA Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	BIG BANG COPAG	Proveyendo escrito de fecha 02-02-2023, folio 14315: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por doña Camila Constanza Sanzana Santander, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1484269	1484269: EMPRESAS CAROZZI S.A. - AGRÍCOLA Y COMERCIAL DOÑA PATRICIA LIMITADA Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	CHILE FLAVORS	Proveyendo escrito de fecha 02-02-2023: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito de fecha 13-02-2023, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don Christian Eduardo Seemann Rodríguez, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1485336	1485336: Inversiones P&K Ltda. - Phibion Pty Ltd Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	AMC	Proveyendo escrito de fecha 02-02-2023: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don Fernando Fernandez Telleria, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1494514	1494514: JJ BALLVE SPORTS S.L. - Juan Andrés Vargas Manzano Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	NOXS	A escrito de fecha 13/01/2023 Estese al mérito de los autos.
1497203	1497203: TECH DATA CORPORATION - TD TECH LIMITED Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	TD TECH	A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Resolución INAPI 138 de fecha 9 de mayo de 2022, en cuyo numeral 6.4.5, señala las formalidades para acompañar materialmente de prueba, se resuelve: Previo a proveer, cúmplase con la disposición indicada anteriormente, en el sentido de individualizar los documentos acompañados correctamente y en el orden que fueron acompañados. dentro del plazo de diez días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentados los documentos. Al segundo otrosí: visto y teniendo presente que poder se encuentra correctamente individualizado a fojas 1, Téngase presente poder en custodia N° 198747
1497203	1497203: TECH DATA CORPORATION - TD TECH LIMITED Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	TD TECH	A escrito de fecha 12/01/2023 Estese a lo resuelto precedentemente.
1499328	1499328: Bárbara Álamo Latrach - GEORGE ANDREI VON KNORRING NAVARRETE Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GOKETO	Proveyendo escrito de fecha 05-04-2023: Estese al mérito de autos.
1503296	1503296: SOCIEDAD DE INGENIERIA EN INFORMATICA RAYEN SALUD SPA - Comercializadora Rayén Spa. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	RAYEN	Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por <b>CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ</b> , dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1503303	1503303: SOCIEDAD DE INGENIERIA EN INFORMATICA RAYEN SALUD SPA - Comercializadora Rayén Spa. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	RAYEN	Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por <b>CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ</b> , dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1503307	1503307: SOCIEDAD DE INGENIERIA EN INFORMATICA RAYEN SALUD SPA - Comercializadora Rayén Spa. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	RAYEN	Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por <b>CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ</b> , dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1514294	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	AION	Previo a proveer aclare la garantía ofrecida dentro del plazo de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no constituida la fianza de rato.
1514299	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	AION	Previo a proveer aclare la garantía ofrecida dentro del plazo de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no constituida la fianza de rato.
1514759	Resolución de tener por no presentado escrito contencioso oposiciones	AGUILA COMEX	Proveyendo escrito de fecha 03-11-2022, folio 152175: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, el tiempo transcurrido y el hecho que no consta cumplimiento alguno; Resuelvo: Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 14-04-2023, téngase por no presentada la demanda de oposición de fecha 03-11-2022 a folio 152175 y por desistida presentación de fecha 03-11-2022 folio 152175. Pasen los autos para resolución definitiva.
1514914	Resolución de tener por no presentado escrito contencioso oposiciones	Big Bang Bubble Blaster	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, el tiempo transcurrido y el hecho que no consta cumplimiento alguno; Resuelvo: Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 14-04-2023 y se tiene por no presentada la demanda de oposición de fecha 12-10-2022. Pasen los autos para resolución definitiva.
1515242	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	PATAGONIA EXTREMA	Proveyendo escrito de fecha 06-12-2022: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito de fecha 13-02-2023, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don Christian Eduardo Seemann Rodríguez, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1515243	1515243: PUNTO PAGOS S.A. - EMILY ADALEX ASCANIO MORENO. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PUNTO TRANSFER	Proveyendo escrito de fecha 15-03-2023: Estese al mérito de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1515278	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	finka	Proveyendo escrito de fecha 19-12-2022: Previo a proveer escrito de fecha 19-12-2022. Señale número de custodia de poder respecto de Gonzalo José Sánchez Serrano dentro de tercer día hábil, toda vez que el N° 190621 por usted enunciado, corresponde a personas distintas de las comparecientes, bajo apercibimiento de proceder como en derecho corresponde.
1515288	1515288: EL CANELO S.A. - Miño Gestión Asociados Limitada. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	OMMA	Proveyendo escrito de fecha 13-03-2023: Estese al mérito de autos.
1515288	1515288: EL CANELO S.A. - Miño Gestión Asociados Limitada. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	OMMA	Proveyendo escrito de fecha 21-03-2023: Estese al mérito de autos.
1515288	1515288: EL CANELO S.A. - Miño Gestión Asociados Limitada. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	OMMA	Proveyendo escrito de fecha 11-04-2023: Estese al mérito de autos.
1515506	1515506: INVERSIONES Y CAPITALES AMERICAN ASSIST, LLC - FALABELLA S.A. - Fernando Daniel Díaz Poblete Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	AIUDA	A la presentación de fecha 11/04/2023: Téngase presente y por ratificado lo obrado en autos.
1515567	1515567: TAGHLEEF INDUSTRIES S.P.A. CON SOCIO ÚNICO - Néstor Adolfo Barrios Zaror Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TI STORE	A la presentación de fecha 06/11/2022: Como se pide.
1516481	1516481: NBA PROPERTIES INC - Wahab Nassar Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Nba lakers perfume	A la presentación de fecha 21/03/2023: Como se pide.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1516902	1516902: Importadora y Exportadora H.J. Ltda. - Sebastián Eduardo González Calderón Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MIPROLAB	A la presentación de fecha 14/04/2023: Como se pide.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023**

**Sección C9N:**

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023**

**Sección C9C:**

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023**

**Sección C9C:**

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023**

**Sección C9C:**

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023**

**Sección C10N:**

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023**

**Sección C10C:**

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023**

**Sección C10L:**

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023**

**Sección C10L:**

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

### Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023**

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023**

**Sección C12C:**

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023**

**Sección C12L:**

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023**

**Sección C13N:**

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023**

**Sección C13L:**

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023**

**Sección C13L:**

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023**

**Sección C14N:**

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

### Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

### Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023**

---

**Sección C14L:**

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023**

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023**

**Sección C15C:**

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023**

**Sección C15L:**

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023**

**Sección C15L:**

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023**

**Sección C16N:**

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023**

**Sección C16C:**

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023**

**Sección C16L:**

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023**

**Sección C16L:**

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado  
De Marcas e indicaciones Geográficas y  
Denominaciones de Origen



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2023

### Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada